



Diario de Sesiones

DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, TERCER PERÍODO DE SESIONES

Vol. II

Manila, Lunes, 31 de Octubre de 1927

Núm. 81

SENADO DE FILIPINAS

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 1927

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 5 p. m., ocupando el estrado el Presidente Interino, Hon. José A. Clarín.

El PRESIDENTE INTERINO. Se declara abierta la sesión.

DISPOSICIÓN DE LA LECTURA DE LA LISTA Y DEL ACTA

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Primer Distrito.

El Sr. QUIRINO. Propongo que se dispense la lectura de la lista y del acta.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se dispensa la lectura de la lista y del acta, dándose ésta por aprobada y por presente un *quorum*.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE INTERINO. Léanse los documentos recibidos.

El CLERK DE ACTAS:

MENSAJES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Octubre 28, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que la Cámara, en sesión celebrada el 26 de octubre de 1927, acordó nombrar a los Representantes que abajo se mencionan, para formar el Comité Conjunto por parte de la Cámara, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Concurrente No. 49

232424

de la Legislatura, para investigar el estado financiero de las empresas de la propiedad del Gobierno:

Hon. Antero Soriano,
Hon. Ramón Torres, Hon. Serafín Hilado,
Tomás Confesor, Eugenio Ealdama,
Isaac A. Lacson, Gregorio Perfecto.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Archivo.

Octubre 29, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 28 de octubre de 1927 el siguiente Proyecto de Ley No. 3017 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

“Ley que enmienda el artículo novecientos veintitrés de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo de mil novecientos diecisiete.” (Referente a los cursos que se han de dar a la instrucción de las escuelas públicas.)

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Instrucción Pública.

Octubre 29, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes, el 28 de octubre de 1927 aprobó sin enmienda el Proyecto de Ley No. 411 del Senado, titulado:

“Ley que enmienda de nuevo el párrafo (f) del artículo dos mil trescientos siete de la Ley Número Dos mil sete-

cientos once, conocida por Código Administrativo, tal como fue reformado por la Ley Número Tres mil veintuno."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET

Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Archivo.

Octubre 28, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes, el 28 de octubre de 1927 aprobó con enmiendas el Proyecto de Ley S. No. 397 del Senado, titulado:

"Ley que crea las provincias de Misamis Oriental y Misamis Occidental y establece los límites de las mismas."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET

Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Gobernación.

PETICIÓN

Resolución del Concejo Municipal de Makati, Rizal, recabando que los fondos que se recaudan en los juzgados de paz por infracciones de ordenanzas municipales sean ingresados en la tesorería del municipio respectivo.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Hacienda.

INFORME DE COMITÉ NO. 362

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Gobernación al cual se trasladó el 24 de octubre de 1927 el Proyecto de Ley No. 2782 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley castigando los abusos de los administradores o sus agentes de terrenos confiscados por el Gobierno por morosidad en el pago de la contribución territorial."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ P. LAUREL

Presidente, Comité de Gobernación

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 363

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 25 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 3082 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que reforma el artículo setecientos ochenta y ocho de la Ley Número Ciento noventa, conocida comúnmente por Código de Procedimiento Civil." (Derechos sobre cuantía de litigio),

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que en la página 1, artículo 1, línea 1, en vez de las palabras "reforma el primer párrafo," ponganse "reformen los dos primeros párrafos."

Que en la línea 3 de la misma página, en vez de la palabra "lea," póngase la palabra "lean."

Que en la línea 11, de la misma página, sustitúyase la palabra "cinco" con la palabra "ocho."

Que en la línea 15 de la misma página, sustitúyase la palabra "ocho" con la palabra "doce."

Que en la página 2, línea 4, en vez de "doce," póngase "diez y seis"; y

Que en la línea 8, de la misma página, en vez de la palabra "dieciséis," póngase la palabra "veinte."

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA

Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 364

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Gobernación al cual se trasladó el 28 de julio de 1926, el Proyecto de Ley No. 233 del Senado, titulado:

"An Act to convert the municipal districts of Sudipen, Santol, San Gabriel, and Pugo of La Unión into regular municipalities and for other purposes,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ P. LAUREL

Presidente, Comité de Gobernación

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 365

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de la Justicia al cual se trasladó el 24 de octubre de 1925, el Proyecto de Ley No. 162 del Senado, titulado:

"Ley que dispone que las personas condenadas a pagar costas en causas criminales que no tuviesen bienes para satisfacerlas estén sujetas a prisión subsidiaria."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA

Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 365

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 24 de octubre de 1925, el Proyecto de Ley No. 163 del Senado, titulado:

"Ley que exime a los municipios del pago de derechos judiciales por causas criminales incoadas en los juzgados de paz."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA

Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 367

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 24 de octubre de 1925, el Proyecto de Ley No. 165 del Senado, titulado:

"Ley que reforma el artículo doscientos veintuno de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como quedó enmendado por la Ley Número Tres mil ciento siete, estableciendo una nueva escala de sueldos para los jueces del Juzgado Municipal de Manila y jueces de paz de las capitales provinciales,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA

Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 368

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 25 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 2993 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que emienda la sección treinta y cuatro tal como está enmendada por el artículo dos de la Ley Número Dos mil setecientos nueve, y la sección treinta y seis de la Orden General Número Cincuenta y ocho, serie de mil novecientos," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 369

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 12 de septiembre de 1927, el Proyecto de Ley No. 2724 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley elevando a seis mil pesos el valor máximo de los bienes que puedan ser objeto de una partición y distribución sumarias, enmendando a este efecto el artículo quinientos noventa y siete de la Ley Número Ciento noventa tal como ha sido enmendado por la Ley Número Dos mil trescientos treinta y uno,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 370

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 20 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 2472 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que prohíbe la imposición de cualquier aumento o descuento o deducción en el peso o medida de las transacciones de compraventa de abaca, copra, tabaco, maguay palay, azúcar, maíz, mungo, madera u otros productos," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 371

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 5 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 2375 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que reforma el Código de Procedimiento Civil suprimiendo la obligación de los municipios de pagar los derechos por la inscripción de las denuncias presentadas en sus respectivos juzgados de paz, y elevando la tarifa de algunos derechos,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 372

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 14 de septiembre de 1927, el Proyecto de Ley No. 2178 de la Cámara de Representantes, titulado:

"An Act to amend Act Numbered Twenty-nine hundred and twenty-seven, known as the Naturalization Law," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 373

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 28 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 1818 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley enmendando el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Número Mil cuatrocientos cincuenta y nueve, tal como ha sido reformada últimamente por la Ley Número Dos mil noventa y dos." (Sobre títulos de propiedad que puedan ponerse en garantía),

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 374

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 9 de noviembre de 1926 el Proyecto de Ley No. 1769 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que castiga el acto de cualquier miembro de la Policía Insular de llevar su fusil o arma de fuego que le estuviera asignado fuera del cuartel sin permiso u autorización del oficial encargado del mismo,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 375

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 26 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 1279 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que establece un registro del estado civil en Filipinas,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 376

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 5 de noviembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 1045 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que faculta a los jueces de primera instancia para designar un abogado de la provincia para actuar como árbitro en el expediente catastral y conocer de lotes no controvertidos."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 377

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 8 de noviembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 764 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que enmienda la sección trece de la Orden General Número Cincuenta y ocho y prohíbe la expedición de órdenes de arresto contra los acusados por infracción de ordenanzas, de faltas y de leyes especiales que señalan penas leves."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 378

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 7 de noviembre de 1925, el Proyecto de Ley No. 690 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que prescribe reglas para la ejecución de las penas de prisión y crea una junta para poner a efectividad dichas reglas, y para otros fines."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 379

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 9 de noviembre de 1925, el Proyecto de Ley No. 668 de la Cámara de Representantes, titulado:

"An act prohibiting cockfighting on Holy Thursday, Good Friday, Rizal Day, and providing punishment therefor," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 380

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 7 de noviembre de 1925, el Proyecto de Ley No. 555 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que reforma la Ley Número Doscientos setenta y siete, conocida comúnmente por "Ley de Libelo," y para otros fines."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 381

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 21 de julio de 1927, el Proyecto de Ley No. 401 del Senado, titulado:

"Ley que enmienda los artículos doscientos siete y doscientos veintinueve de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como han sido reformados por la Ley Número Tres mil ciento siete."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 382

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 24 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 3024 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que deroga el artículo primero de la Ley Número Tres mil trescientos cuarenta y dos que reglamenta el negocio de prestar fianzas en causas civiles y criminales,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 383

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 19 de julio de 1927, el Proyecto de Ley No. 394 del Senado, titulado:

"Ley que deroga la Ley Número Tres mil trescientos cuarenta y tres, titulada Ley que enmienda al artículo sesenta y siete de la Orden General Número Cincuenta y ocho, conocida comúnmente como Código de Procedimiento Criminal en Filipinas,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 384

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 19 de julio de 1927, el Proyecto de Ley No. 393 del Senado, titulado:

"Ley que enmienda el artículo uno de la Ley Número Tres mil trescientos cuarenta y dos, titulada 'Ley que regula el negocio de prestar fianzas en causas civiles y criminales'."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 385

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 30 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 362 del Senado, titulado:

"Ley que enmienda los artículos mil seiscientos setenta y tres, mil seiscientos setenta y cuatro, mil seiscientos setenta y cinco, mil seiscientos ochenta y mil seiscientos ochenta y seis del Código Administrativo de mil novecientos diez y siete," (Sobre el nombramiento, limitación, sueldo y destino de los fiscales provinciales y auxiliares), lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 386

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 12 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 327 del Senado, titulado:

"Ley que reforma el artículo doce de la Ley Número Ciento noventa, titulada 'Código de Procedimiento en Juicios Civiles y Actuaciones Especiales en las Islas Filipinas,' extendiendo el uso del castellano como uno de los idiomas oficiales de los tribunales de justicia hasta el primero de enero de mil novecientos cuarenta,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 387

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 14 de septiembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 297 del Senado, titulado:

"Ley prohibiendo los arrestos nocturnos y en domingos y fiestas oficiales en ciertos casos y para otros fines,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 388

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 5 de noviembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 194 del Senado, titulado:

"Ley que aprueba el Código Correccional," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 389

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 3 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 506 del Senado, titulado:

"Ley que dispone los gastos necesarios de viaje y subsistencia para los testigos indigentes del Gobierno, y que provee a otros fines,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 390

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 6 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 509 del Senado, titulado:

"An Act to amend subsection (i) of section fifteen of Act Numbered Three thousand one hundred and eight, entitled 'An Act creating the Public Utility Commission and prescribing its duties and powers and for other purposes,'"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 391

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia, al cual se trasladó el 23 de septiembre de 1927, el Proyecto de Ley No. 496 del Senado, titulado:

"Ley que enmienda los artículos tres y ocho de la Ley Número Tres mil trescientos cuarenta y cinco, referente a la celebración de sesiones de los juzgados en los distritos judiciales vigésimo primero y vigésimo octavo,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 392

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 16 de agosto de 1927, el Proyecto de Ley No. 453 del Senado, titulado:

"Ley que reforma los artículos veintidós y veintitrés de la Ley Número Ciento noventa, titulada Código de Procedimiento en Juicios Civiles y Actuaciones Especiales," (Sobre suspensión de los abogados), lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.) JOSÉ O. VERA

Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 393

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 15 de septiembre de 1927, el Proyecto de Ley No. 486 del Senado, titulado:

"Ley que reforma el artículo tres de la Ley Número Dos mil novecientos cuarenta y uno, tal como ha sido enmendado, aumentando el sueldo del juez que preside el Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Albay con la subprovincia de Catanduanes," tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.) JOSÉ O. VERA

Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 394

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 15 de septiembre de 1927, el Proyecto de Ley No. 483 del Senado, titulado:

"An Act charging the traveling expenses incurred by officers and employees of the Philippine Health Service in connection with subpoenas served on them by the courts to the appropriation of the Bureau of Justice," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.) JOSÉ O. VERA

Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 395

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 5 de septiembre de 1927, el Proyecto de Ley No. 475 del Senado, titulado:

"Ley que enmienda las secciones sesenta y cuatro y sesenta y siete, y deroga totalmente la sección setenta y tres de la Orden General Número Cincuenta y ocho, conocida comúnmente por Código de Procedimiento Criminal en Filipinas," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.) JOSÉ O. VERA

Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 396

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 5 de agosto de 1927, el Proyecto de Ley No. 434 del Senado, titulado:

"Ley que enmienda el artículo ciento trece de la Ley Número Ciento noventa, conocida por 'Código de Procedimiento en Juicios Civiles y Actuaciones Especiales,' en el sentido de que en casos de catastro la solicitud en que se pide remedio contra el efecto de las sentencias o autos que declaran y decretan que un lote es terreno público, se puede presentar desde la fecha en que la parte interesada tuvo conocimiento de dichas sentencias o autos," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.) JOSÉ O. VERA

Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 397

MR. PRESIDENT:

The Committee on Civil Service to which was referred on September 14, 1927, Senate Bill No. 477 entitled:

"Ley que concede pensión y retiro a los funcionarios y empleados civiles que tienen a su cargo fondos públicos, y que establece medios y procedimientos para crear y emplear dichos fondos, y para otros fines," has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That it be approved without amendment.

Respectfully submitted,

(Sgd.) CAMILO OSIAS

Chairman, Committee on Civil Service

The PRESIDENT, PHILIPPINE SENATE, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 398

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el Proyecto de Ley No. 543 del Senado, titulado:

"An Act approving and granting the retirement solicited by the deceased Judge Pablo Borbon and Judge Cayo Alzona," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.) H. VILLANUEVA

Presidente Interino, Comité de Hacienda

PONENTE:

(Fdo.) JOSÉ P. LAUREL,

Miembro, Comité de Hacienda.

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 399

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 31 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 544 del Senado, titulado:

"An Act to amend sections three, ten and twenty-three of Act Numbered Three thousand one hundred and eight, entitled 'An Act creating the Public Utility Commission and prescribing its duties and powers and for other purposes,'" lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.) JOSÉ O. VERA

Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 400

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Servicio Civil al cual se trasladó el 1.º de noviembre de 1927, el Proyecto de Ley del Senado Número 503, titulado:

"Ley que enmienda el artículo uno de la Ley Número Dos mil quinientos ochenta y nueve, titulada 'Ley que provee a una gratificación por razón de retiro para los funcionarios y empleados del Gobierno de Filipinas que hayan prestado servicio satisfactorio durante seis años continuos o más y que provee a otros fines,' tal como fue enmendada por la Ley Número Tres mil trescientos cuatro,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que se sustituya por el adjunto proyecto de Ley.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) CAMILO OSÍAS
Presidente, Comité de Servicio Civil

PONENTE:

(Fdo.) JOSÉ P. LAUREL

Miembro, Comité de Servicio Civil.

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 401

MR. PRESIDENT:

The Committee on Agriculture and Natural Resources to which was referred on July 21, 1927, Senate Bill No. 405, entitled:

"An Act authorizing the Secretary of Agriculture and Natural Resources to sell certain lands of the private domain of the Government of the Philippine Islands,"

has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That it be approved without amendment.

Respectfully submitted,

(Sgd.) PEDRO RODRIGUEZ
Chairman, Committee on Agriculture
and Natural Resources

THE PRESIDENT OF THE SENATE, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 402

MR. PRESIDENT:

The Committee on Finance to which was referred on October 12, 1927, Senate Bill No. 514, entitled:

"An Act appropriating the sum of twenty thousand pesos for the establishment and maintenance of a public park to be known as 'Raja Baguinda Park' at Bud Datu, Island of Jolo, Province of Sulu, and for other purposes,"

has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That it be approved without amendment.

Respectfully submitted,

(Sgd.) HERMENEGILDO VILLANUEVA
Chairman, Committee on Finance

THE PRESIDENT OF THE SENATE, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 403

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Gobernación al cual se trasladó el 16 de septiembre de 1927, el Proyecto de Ley No. 489 del Senado, titulado:

"Ley que autoriza a los concejos municipales para proveer de chapas, como distintivos a sus tenientes de barrios," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que se apruebe sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ P. LAUREL
Presidente, Comité de Gobernación

PONENTE:

Senador LAUREL

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 404

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Sanidad al cual se trasladó el 21 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 525 del Senado, titulado:

"Ley que enmienda ciertos artículos de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, según está enmendado por la Ley Número Tres mil ciento once, y que provee a otros fines." (Junta Examinadora de Farmacéuticos), lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que se apruebe sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) MARIANO YULO
Presidente, Comité de Sanidad

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 405

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Industria, Trabajo e Inmigración al cual se trasladó el 27 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 536 del Senado, titulado:

"An Act to amend section four, five, and seven of Act Numbered Seven hundred and two, regulating the registration of Chinese in the Philippine Archipelago,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que se apruebe sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ISABELO DE LOS REYES
Presidente, Comité de Industria
Trabajo e Inmigración

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 406

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de la Ciudad de Manila al cual se trasladó el 28 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 538 del Senado, titulado:

"An Act to amend certain provisions of the Administrative Code relative to the charter of the City of Manila and to insert new sections therein to be known as sections twenty-four hundred and thirty-one (a) and twenty-four hundred and thirty-one (b),"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que se apruebe sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ISABELO DE LOS REYES
Presidente, Comité de la
Ciudad de Manila

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 407

MR. PRESIDENT:

The Committee on Agriculture and Natural Resources to which was referred on July 18, 1927, Senate Bill No. 388, entitled:

"An Act granting portions of the public domain to the University of the Philippines and for other purposes,"

has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That it be approved without amendment.

Respectfully submitted,

(Sgd.) PEDRO RODRIGUEZ
Chairman, Committee on Agriculture
and Natural Resources

The Honorable PRESIDENT OF THE SENATE, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 408

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Asuntos de Mindanao y Otros Gobiernos Especiales al cual se trasladó el 28 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 429 de la Cámara de Representantes, titulado:

"An Act authorizing the Director of the Bureau of Non-Christian Tribes, with the approval of the Secretary of the Interior, to purchase the upper portion of Bud-Datu Mountain, Island of Jolo, Sulu Archipelago, to be made into a public park,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sustituyendo el artículo 2.º con el artículo 1.º del S. B. No. 614 que sigue:

"There is hereby appropriated out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, the sum of Twenty Thousand Pesos to be expended under the Provincial Board of Sulu, for the acquisition of a site, laying out, and construction of park and approaches to the same, and buildings and appurtenances, to be known as Raja Baguinda Park, in memory of Raja Baguinda, which park shall comprise an area of not more than sixty-five hectares at the top of the mountain known as Bud-Datu in the Municipal District of Maimbung, Province of Sulu."

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ P. LAUREL

Presidente, Comité de Asuntos de Mindanao y Otros Gobiernos Especiales

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 409

MR. PRESIDENT:

The Committee on Public Instruction to which was referred on July 25, 1927, Senate Bill No. 415, entitled:

"An Act to provide for the teaching of agriculture in the high schools and for other purposes,"

has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That it be approved without amendment.

Respectfully submitted,

(Sgd.) CAMILO OSIAS

Chairman, Committee on Public Instruction

The Honorable PRESIDENT OF THE SENATE, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 410

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Gobernación al cual se trasladó el 20 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 1230 de la Cámara de Representantes, titulado:

"An Act further amending section Twenty-six hundred and twenty-five of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code of nineteen hundred seventeen." (Re vacation leave for municipal officer or employee),

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ P. LAUREL

Presidente, Comité de Gobernación

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 411

MR. PRESIDENT:

The Committee on Civil Service to which was referred on October 20, 1926, House Bill No. 1882, entitled:

"Ley que concede, sin ulterior examen, todos los privilegios y derechos reconocidos por la Ley del Servicio Civil, a

los abogados, médicos, (farmacéuticos, dentistas, enfermeros), ingenieros, (arquitectos, contadores públicos y agrimensores) debidamente habilitados para ejercer su profesión que (fueren nombrados o) estuvieren empleados en el Gobierno,"

has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That it be approved as amended.

Respectfully submitted,

(Sgd.) CAMILO OSIAS

Chairman, Committee on Civil Service

The Honorable PRESIDENT OF THE SENATE, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 412

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Sanidad al cual se trasladó el 9 de septiembre de 1927, el Proyecto de Ley No. 1636 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley enmendando el artículo siete de la Ley Número Tres mil ciento setenta y tres que provee el pensionamiento y retiro de ciertos oficiales del Servicio de Sanidad de Filipinas," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) MARIANO YULO

Presidente, Comité de Sanidad

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 413

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Servicio Civil al cual se trasladó el 28 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 2094 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que enmienda el artículo uno y deroga el artículo seis de la Ley Número Dos mil quinientos ochenta y nueve, titulado "Ley que provee a una gratificación por razón de retiro para los funcionarios y empleados del Gobierno de Filipinas que hayan prestado servicio satisfactorio durante seis años continuos o más, y que provee a otros fines,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) CAMILO OSIAS

Presidente, Comité de Servicio Civil

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 414

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 29 de septiembre de 1927, el Proyecto de Ley No. 2383 de la Cámara de Representantes, titulado:

"An Act to appropriate the sum of one hundred and fifty thousand pesos for the relief of indigent sufferers from public calamities for the years nineteen hundred and twenty-seven and nineteen hundred and twenty-eight,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) HERMENEGILDO VILLANUEVA

Presidente Interino, Comité de Hacienda

PONENTE:

(Fdo.) JOSÉ P. LAUREL

Miembro, Comité de Hacienda.

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 415

INFORME DE COMITÉ NO. 419

Mr. PRESIDENT:

The Committee on Public Instruction to which was referred on September 30, 1927, House Bill No. 2547, entitled: "An Act authorizing and directing the Director of Education to sell textbooks to pupils of private schools recognized by the Government."

has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That it be approved without amendment.

Respectfully submitted,

(Sgd.) CAMILO OSIAS

Chairman, Committee on Public Instruction

THE PRESIDENT, PHILIPPINE SENATE, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 416

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Sanidad al cual se trasladó el 25 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 2949 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que enmienda el artículo novecientos sesenta y siete de la Ley Número Dos mil setecientos once, comúnmente conocida por Código Administrativo, admitiendo graduados de las escuelas de higiene y sanidad pública al servicio de nombramiento."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) MARIANO YULO

Presidente, Comité de Sanidad

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 417

Mr. PRESIDENT:

The Committee on Civil Service to which was referred on October 24, 1927, House Bill No. 2960, entitled:

"An Act amending sections two hundred and seventy-six and two hundred and eighty-four of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code of nineteen hundred and seventeen, as amended by Act Numbered Three thousand and eighty-seven, regarding accrued and vacation leave of absence,"

has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That it be approved without amendment.

Respectfully submitted,

(Sgd.) CAMILO OSIAS

Chairman, Committee on Civil Service

THE PRESIDENT, PHILIPPINE SENATE, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 418

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Sanidad al cual se trasladó el 28 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 3080 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que enmienda el artículo novecientos setenta y uno del Código Administrativo de mil novecientos diecisiete." (Sobre exámenes de ascenso de los oficiales comisionados del Servicio de Sanidad.)

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) MARIANO YULO

Presidente, Comité de Sanidad

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Gobernación al cual se trasladó el 16 de septiembre de 1927, el Proyecto de Ley No. 488 del Senado, titulado:

"Ley que reforma el artículo dos mil trescientos siete de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo." (Sobre impuestos de privilegios), lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ P. LAUREL

Presidente, Comité de Gobernación

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 420

Mr. PRESIDENT:

The Committee on Public Instruction to which was referred on July 19, 1927, Senate Bill No. 395, entitled:

"An Act to appropriate the sum of thirty thousand pesos for the employment of school doctors and school nurses for the public schools in the Philippines and for other purposes," has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That it be approved without amendment.

Respectfully submitted,

(Sgd.) CAMILO OSIAS

Chairman, Committee on Public Instruction

THE PRESIDENT, PHILIPPINE SENATE, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 421

Mr. PRESIDENT:

The Committee on Finance to which was referred on October 19, 1927, Senate Bill No. 522, entitled:

"An Act to complete the Jose Rizal Memorial Stadium, appropriate funds therefor, and for other purposes," has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That it be approved without amendment.

Respectfully submitted,

(Sgd.) HERMENEGILDO VILLANUEVA

Chairman, Committee on Finance

THE PRESIDENT, PHILIPPINE SENATE, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 422

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 31 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 540 del Senado, titulado:

"An Act to provide for the issue of bonds of the Government of the Philippine Islands in the sum of five hundred thousand dollars for the purpose of providing funds for improving the natural waterways and drainage of the City of Manila, and for other purposes,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) HERMENEGILDO VILLANUEVA

Presidente Interino, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

Del Senador Alegre (S. No. 539, 7.^a L. F.), titulado:

An Act to repeal Act Numbered Three thousand three hundred and eighteen providing for the registration of contracts of agency and their revocation, and for other purposes.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Justicia. De los Senadores De los Reyes, Sumulong y Alegre (S. No. 540, 7.^a L. F.), titulado:

An Act to provide for the issue of bonds of the Government of the Philippine Islands in the sum of five hundred thousand dollars for the purpose of providing funds for improving the natural waterways and drainage of the City of Manila, and for other purposes.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Hacienda. De los Senadores Veloso y Salazar (S. No. 541, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que enmienda el artículo siete de la Ley Número Tres mil ciento diez y siete, que dispone la división de la provincia de Leyte en dos provincias independientes.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Elecciones y Privilegios.

Del Senador Galicano (S. No. 542, 7.^a L. F.), titulado:

An Act to provide for the creation of a branch institution of the "Academy for Officers of the Philippine Constabulary," which institution referred to shall be established and maintained in Dansalan in the province of Lanao.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Seguridad Nacional.

Del Senador Laurel (S. No. 543, 7.^a L. F.), titulado:

An Act providing and granting the retirement solicited by the deceased Judge Pablo Borbon and Judge Cayo Arizona.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Hacienda. Del Senador Vera (S. No. 544, 7.^a L. F.), titulado:

An Act to amend sections three, ten, and twenty-three of Act Numbered Three thousand one hundred and eight, entitled "An Act creating the Public Utility Commission and prescribing its duties and powers and for other purposes."

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Justicia.

COMITÉ DE CONFERENCIA

El Sr. LAUREL. Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha aprobado con enmiendas el Proyecto de Ley No. 397 del Senado, cuyas enmiendas pido que sean rechazadas y que se nombre, por tanto, un Comité de Conferencia para dirimir los votos en discordia de ambas Cámaras sobre el referido proyecto.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se propone el nombramiento de los Sres. Laurel, Vera y Galicano para formar el Comité de Conferencia por parte del Senado. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Quedan nombrados los señores ya mencionados.

Está en orden la consideración del Proyecto de Leyte No. 534 del Senado.

MOCIÓN RODRÍGUEZ DE POSICIÓN. ES RECHAZADA

El Sr. RODRÍGUEZ. Señor Presidente, pido que la consideración de este proyecto se transfiera al miércoles.

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, me opongo a la moción, porque es el único proyecto en el calendario que está señalado para este día.

El Sr. RODRÍGUEZ. Es que hay el convenio de que se llamará este proyecto hoy, pero que su discusión se pospondrá hasta el miércoles.

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, un convenio celebrado fuera del Senado no tiene ninguna fuerza dentro del mismo.

El PRESIDENTE INTERINO. Se ha presentado la moción de que se posponga la consideración de este proyecto hasta el miércoles. Los que estén conformes con la misma, digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Varios Senadores: No.)

El Sr. RODRÍGUEZ. Pedimos división, Sr. Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con la moción tengan la bondad de levantar la mano. (Seis Senadores levantan la mano.) Los que no lo estén, sirvanse hacer lo propio. (Nueve Senadores levantan la mano.) Por seis votos afirmativos contra nueve negativos, queda rechazada la moción.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 534 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT TO AUTHORIZE AND ENCOURAGE THE SUBSTITUTION OF NEW VESSELS IN PLACE OF OLD ONES ENGAGED IN THE PHILIPPINE COASTWISE TRADE AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Notwithstanding the provisions of law to the contrary, any person, company or corporation not included in clauses (a), (b), (c), and (d) of section eleven hundred and seventy-two of the Administrative Code, as amended, and which on February twenty-three, nineteen hundred and eighteen, had been lawfully and actually engaged in the Philippine coastwise trade, may within two years from the approval of this Act acquire new vessels to substitute or replace his or its old vessels of Philippine Registry of not less than five hundred gross tons which on the date of the approval of this Act are actually engaged in the coastwise trade.

Sec. 2. Such new vessels must be of such construction as to be suitable for the coastwise trade in the Philippine Islands and, if not newly built, they must be acquired not later than five years counting from the date of their launching, and they must also have the highest number in any well-known classification society. The Insular Collector of Customs shall ascertain and certify that the conditions of such new vessels are in accordance with the standard provided by this section before they are allowed to be engaged in the coastwise trade.

Sec. 3. Within thirty days after the approval of this Act any such person, company or corporation hereby authorized to replace old vessels shall apply under oath to the Insular Collector of Customs for permission to bring such new vessels into the Philippine Islands, specifying what old vessels are sought to be replaced and their respective tonnage, as well as the tonnage of the individual new vessels,

the route and schedule for the operation of the latter, and stating also whether they will be engaged as common carriers, or if only partly so, the proportion of their freight capacity reserved for the public, or whether they will be engaged exclusively for the business of such person, company or corporation other than as common carrier. Upon the receipt of the application, the Insular Collector of Customs shall forthwith notify thereof each and every person, company or corporation operating vessels of domestic ownership in the coastwise trade.

SEC. 4. If any person, company or corporation included in clauses (a), (b), (c), and (d), of section eleven hundred seventy-two of the Administrative Code, as amended, should desire to acquire new vessels as defined in section two hereof for the purpose of engaging in coastwise trade in the new routes for which the new vessels are intended to be operated, such person, company or corporation may within thirty days from the receipt of the notifications from the Insular Collector of Customs inform him of his or its ability to acquire at least the same number and kind of vessels proposed to be brought into the Philippine Islands.

SEC. 5. If any such new vessels intended to be brought into the Philippine Islands in accordance with section three hereof are not proposed to be operated exclusively for the use of the business of the persons, companies and corporations authorized to bring them under this Act, or if such new vessels do not reserve twenty-four hours before leaving port at least seventy-five per cent of their freight capacity for public service as common carriers, if operated partly as such, any person, company or corporation included in clauses (a), (b), (c), and (d) of section number seventy-two of the Administrative Code, may, within thirty days after the receipt of the notification from the Insular Collector of Customs inform this official under oath of his or its ability to acquire at least the same number and kind of vessels intended to be brought into the Philippine Islands for the same purpose.

SEC. 6. Together with the information as provided in sections four and five of this Act, the informants shall make a written pledge that they will bring into the Philippine Islands and operate them in the same route applied for, at least the same number and kind of new vessels intended to be brought within two years from the date of said pledge, and shall also furnish a bond in favor of the Government of the Philippine Islands in the amount of not less than twenty-five thousand pesos nor more than fifty thousand pesos to guarantee such pledge; with the understanding that if at the expiration of such period of two years they shall not have complied with the terms thereof such bond shall be confiscated in favor of the Government.

SEC. 7. Upon the filing of the pledge and bond provided in the next preceding section, the application filed in accordance with section three hereof, shall be held in abeyance. If after the expiration of the period of two years granted in accordance with the provisions of section six hereof, the terms of the pledge shall not have been complied with such application will be forthwith approved, provided that the new vessels to be acquired meet with the requirements prescribed by section two of this Act. In this case, the applicant will be granted only two years within which to bring the new vessels applied for counting from the date of the expiration of the period granted under section six hereof.

SEC. 8. Any person, company or corporation authorized by this Act to acquire vessels otherwise than under the provisions of section eleven hundred seventy-two of the Administrative Code, as amended, who operate the new vessels acquired hereunder partly as a common carrier and does not reserve twenty-four hours before leaving port at least seventy-five per centum of the freight capacity of such vessels for public service as common carrier, shall be punished by a fine of not less than one thousand pesos nor more than ten thousand pesos for each voyage in violation of this section.

SEC. 9. This Act shall take effect upon its approval.

EL PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. QUIRINO

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, me extraña que después de anunciar que la Legislatura va a tomar

acción inmediata, sin pérdida de tiempo, sobre este asunto, se trata ahora de hacer fracasar su discusión en estos momentos. Eso demuestra que hay ciertas fuertes corrientes que están en contra de la enmienda a la Ley de Cabotaje.

EL SR. VERA SUSCITA UNA CUESTIÓN DE ORDEN

El Sr. VERA. Señor Presidente, para una cuestión de orden. Me parece que habiéndose votado la cuestión de transferencia, no hay derecho de hacer referencia a la misma. Aquí se han hecho manifestaciones por el ponente en contra de la actitud del Senador por el Décimo Distrito (Sr. Rodríguez), y habiendo sido resuelta esta acción, me parece que es injusto que se ponga en tela de juicio las intenciones que guiaban a dicho Senador.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Cuáles son las palabras objetadas? Léanse por el taquígrafo.

EL TAQUÍGRAFO:

Señor Presidente, me extraña que después de anunciar que la Legislatura va a tomar acción inmediata, sin pérdida de tiempo, sobre este asunto, se trata ahora de hacer fracasar su discusión en estos momentos . . .

El Sr. VERA. La frase "hacer fracasar" . . .

RESOLUCIÓN DE LA MESA

EL PRESIDENTE INTERINO. La Mesa entiende que no existe una cuestión de orden. Puede continuar el ponente, y solamente se le ruega que no haga alusión alguna a cuestiones ya resueltas.

El Sr. QUIRINO. (*Prosiguiendo*) No es ésta la primera vez en que esta Cámara se ha ocupado sobre una cuestión marítima. Hace dos o tres días hemos aprobado un proyecto de ley similar que regula el trato a los pasajeros de los barcos de cabotaje. El proyecto de ley hoy en discusión hace que el cumplimiento de las disposiciones de aquel proyecto que hemos aprobado sea más factible en lo futuro. Para mí aquel proyecto aprobado es más importante que lo que tratamos de aprobar hoy. Pero como este asunto tiene relación directa con una política nacional fundamental, se da la importancia que se merece, no solamente en los recintos de nuestras Cámaras, sino también en la opinión pública. Es que, señor Presidente, envuelve un punto que es piedra de toque a toda nuestra labor económica constructiva—el nacionalismo o nuestra independencia económica. Y como los que se han enzarzado en las discusiones periodísticas sobre el tema se han clasificado en reposicionistas o extranjeristas y proteccionistas, se me tildaría de antipatriota al adoptar una actitud que aun siendo proteccionista, es también liberal. Permittedme, pues, que antes de entrar de lleno en la discusión del asunto me explique sobre los impulsos que me han movido al adoptar tal actitud. No quiero que la posteridad diga después que me he levantado aquí para defender los intereses de los extranjeros, sacrificando los intereses de los hermanos míos.

Se trata de invocar el nacionalismo, la independencia económica de nuestro país. ¡Nacionalismo! Este es el sentimiento que siempre se ha invocado por nuestros compatriotas en todo orden político-gubernamental, y ahora se invoca de igual modo en nombre de los intereses de los navieros nacionales. ¡Nacionalismo! Esta es la palabra con que se suele

sellar las bocas de los que, aparentemente extra-
viados en sus divagaciones por encontrar una solu-
ción más o menos efectiva de ciertos problemas
sociales, aceptan como buenas las teorías de los ex-
traños. ¡Nacionalismo! Este es el emblema que
se suele inscribir en los estandartes de cada movi-
miento del orden moral. ¡Nacionalismo!—éste es el
grito que se lanza cuando en un momento dado se
trata de unificar a las masas, cuando nuestros diri-
gentes se proponen realizar una idea magna de ge-
neral provecho. ¡Nacionalismo!—éste es el arma
contundente que se suele blandir cuando se desea
repeler cualquiera fuerza que amenace nuestra tierra
y nuestras ideas nacionales. ¡Nacionalismo!—éste
es el imán que atrae a todos nosotros ante el altar
de nuestro amor por nuestra propia lengua, nues-
tras costumbres y tradiciones. ¡Nacionalismo!—
éste es el sentimiento inexplicable que espontánea-
mente brota avasallador de cada corazón y enciende
la llama del verdadero amor patrio en los momentos
más críticos de nuestro pueblo, cuando tiene que
decidirse entre la vida y la libertad. ¿Quién de
nosotros no siente ni se deja dominar por sentimiento
tan puro e irresistible?

Quiero hacer un poco de historia, con respecto a
los motivos por qué se ha presentado este proyecto
de ley hoy bajo nuestra consideración. En 1918,
la Legislatura Filipina aprobó una ley, la Ley No.
2761, que enmienda el artículo 1172 del Código Ad-
ministrativo. En dicha Ley se dispone lo siguiente:

También se considera de propiedad nacional cualquier
buque de más de quince toneladas brutas, que el ocho de
febrero de mil novecientos diez y ocho tuviese certificado
de matrícula de Filipinas, de acuerdo con las leyes vigentes,
mientras no se haga ningún cambio en su propiedad, o se
transferan acciones de las compañías o corporaciones pro-
pietarias a favor de personas no incluidas en el párrafo
anterior.

En 23 de marzo de 1920, la Legislatura, al en-
mendar de nuevo este artículo (1172) del Código
Administrativo con la aprobación de la Ley No.
2912, no tocó el párrafo que acabo de leer.

Pero en 16 de marzo de 1923, la Legislatura vol-
vió a ocuparse de esta disposición legal al aprobar
la Ley No. 3084, sustituyendo sólo las palabras "que
no sea ciudadano de las Islas Filipinas o de los
Estados Unidos" en lugar de las palabras "no in-
cluidas en el párrafo anterior" en la última parte
de dicho párrafo.

Es este proyecto que nos ocupa hoy se trata de
sustituir estos barcos considerados ya nacionales
desde el 1918 para que se puedan adquirir nuevos
o quizás mayores barcos en lugar de ellos. Éstos
son barcos nacionales bajo todo punto de vista mer-
cantil y legal. Y hasta que estos buques se destru-
yan, continuarán siendo nacionales, bajo el concepto
internacional. Dicen así las jurisprudencias de Es-
tados Unidos:

Ordinarily, national character is dependent on compliance
with the conditions imposed by the law of the country whose
flag the vessel claims. Proof of where she was built, and
the residence of her owners, is generally not sufficient, not
does she lose her nationality by being chartered to a subject
of another country. (Rainey v. Grace, 216 Fed. 449, 132
C. C. A. 609, L. R. A. 1916A, 1149. 24 R. C. Law).

Si estos buques declarados nacionales continúan
en manos de sus antiguos dueños cuando se aprobó

la Ley No. 2761, quienes por su larga estancia en
Filipinas hasta podríamos considerarlos filipinos
por prescripción, si cabe la frase, no han perdido
hasta la fecha su carácter de buques nacionales y
están sujetos a requisas por el Gobierno de Filipinas
y a nuestra apropiación cuando venga alguna guerra
y necesitemos de dichos buques para repeler al ene-
migo.

Cuando en 1923 se enmendó de nuevo la Ley No.
2761 por la Ley No. 3084, según las disposiciones
de la cual a las compañías extranjeras que querían
dedicarse al negocio de cabotaje de Filipinas se les
permitió adquirir el 25 por ciento de las acciones
de las compañías navieras filipinas, la política que
se trazó lo anunció el ilustre ex-Senador Rodríguez,
autor del proyecto de ley y hermano del hoy no
menos ilustre Senador por Cebú. Al informar sobre
dicho proyecto, el autor dijo entre otras cosas:

Se trata de dar a los extranjeros una participación en
la propiedad de los buques de navegación, con tal que no
exceda del veinticinco por ciento. Debe tenerse en cuenta,
repite, señor Presidente, que la marina mercante actual de
Filipinas está compuesta de una manera tan heterogénea
que, para evitar que derechos adquiridos se lesionen, es
necesario abrir las puertas para que los elementos que
ya tienen arraigados sus intereses navieros en Filipinas,
puedan ejercerlos sin menoscabo de los principios establecidos por
la Legislatura.

Más tarde dijo que él intentaba abrir

* * * Esta brecha, al objeto de que si todos esos elementos
extraños tienen buenos deseos de cooperar con el elemento
filipino en el desarrollo de la marina mercante, puedan entrar
sin menoscabo, como he dicho. . . éste es el objeto, señor
Presidente, por qué se ha presentado esta enmienda, a fin
de que esos señores que se creen lesionados por nuestra ley
de nacionalidad, puedan entrar en concurso con nuestro com-
ercio marítimo.

Es más, entrando de lleno en el asunto, el autor
del proyecto dijo:

Voy a continuar mi discurso y voy a demostrar al Senador
por el Tercer Distrito (Sr. Sandiko) que esos que ahora
reclaman que se mantengan los derechos adquiridos, tienen
derecho a ello. La Legislatura debe concederles este dere-
cho, porque se trata de elementos, como ya he dicho antes,
que han contribuido al desarrollo del comercio marítimo en
Filipinas.

Nuestro distinguido Presidente del Senado, Sr.
Quezon, al apoyar aquella medida dijo lo siguiente:

* * * Este proyecto de ley no desnacionaliza el comercio
de cabotaje, y no lo desnacionaliza porque conserva el control
de todas las corporaciones que puedan dedicarse al comercio
de cabotaje en manos filipinas. Todo lo que hace el proyecto
de ley es permitir que una insignificante minoría de extran-
jeros puedan adquirir acciones en una corporación dedicada
al servicio de cabotaje.

Más después dijo lo siguiente:

* * * La nacionalización del comercio de cabotaje,
señor Presidente, no obedece a un espíritu boxerista, no
obedece al deseo egoísta de no permitir que los extranjeros
puedan tomar parte en el negocio de nuestro país.

Y más después dijo lo siguiente:

* * * Lo que sé es que este proyecto de ley debe
aprobarse por el Senado a fin de demostrar al mundo entero
que la política adoptada por la Legislatura de dejar en
manos filipinas el control del comercio de cabotaje no se
debe a ningún espíritu egoísta, a ningún deseo de rechazar
al capital extranjero; sino al justificado propósito de que
el control de los servicios de esta naturaleza esté en manos

filipinas. *Abramos esta puerta para que puedan, si lo desean, colocar parte de su capital en este negocio los extranjeros, al objeto de demostrarles que no es que nos negamos a darles participación en las ganancias que obtienen las compañías del país en el negocio de cabotaje; sino solamente que no podemos permitir que ellos tengan el control del comercio de cabotaje, porque el control del comercio de cabotaje puesto en manos extranjeras pondría en peligro la independencia económica del pueblo filipino.*

Esa es la única razón, señor Presidente, de por qué hemos adoptado la política que hemos adoptado. Un país como el nuestro, que aspira a ser independiente y que, por añadidura, es un país pequeño y débil, que no puede sostenerse luchando contra las naciones que hoy están generalmente dispuestas a aprovecharse de cualquiera oportunidad para dominar y controlar a los pueblos pequeños; un país como el nuestro, en estas circunstancias en que está haciendo campaña por su independencia, no puede adoptar actitudes que den la impresión en el mundo exterior de que nos sentimos unos "boxers," que somos anti-extranjeros. Eso pueden hacerlo los pueblos que pueden luchar contra todo el mundo; pero aun estos pueblos, por fuertes que sean, no pueden adoptar una actitud semejante, porque entonces todos los demás pueblos se coaligan contra ellos, en cuanto adoptan una actitud agresiva, y los destruyen. Y nosotros, pequeños, débiles, sin más armas para aspirar a nuestra independencia que nuestros sentimientos de justicia, que nuestros sentimientos de libertad y nuestra civilización y nuestra cultura y nuestra capacidad de entrar en relación con el mundo exterior, ¿vamos a empezar desde hoy a dar a esas naciones la impresión y la creencia de que somos indignos de sostener relación con ellos, porque no sabemos ni siquiera anteponer a los prejuicios de raza las obligaciones que los pueblos civilizados deben conservar entre sí?

Estas categóricas declaraciones de los dirigentes de la política del país de entonces acá, son suficientes para afirmarme en mi actitud de que la política de continuar en el empleo de estos barcos considerados como nacionales, no es una política nueva para nosotros, es una política trazada ya desde 1918 y reafirmada en 1920 y 1923. Los que nos tildan de extranjeristas o reposicionistas han cometido un gran error. Lo único que se propone hacer es permitir que estos buques sean sustituidos con otros mejores para que el público pueda usarlos de acuerdo con las necesidades actuales y las exigencias de la época. Quizás quieran los opositoristas a este proyecto que continuemos con el mismo estado de cosas, porque se ha dicho en las audiencias públicas celebradas por el Comité Conjunto de Navegación de la Legislatura que no hay barco viejo, y que los barcos llegan hasta 67 años de edad y que la mayor parte de los buques dedicados al negocio de cabotaje en Filipinas son de más de 30 años. Bajo este concepto digo yo irán estos dueños de dichos barcos reparando y reparando sin cambiarlos para ponerlos a la disposición del público según las exigencias de la época. ¿Quieren conservar lo antiguo? ¿Volver a lo que éramos antes, diez años atrás? Cuando los leales súbditos de Felipe II descubrieron este país a la faz del mundo ¿qué es lo que encontraron en el país? ¿Encontraron lo que ahora existe? ¿Por qué no continuamos conservando las mismas costumbres, los mismos ideales, el mismo orden de cosas que teníamos cuando los españoles llegaron a estas Islas?

El Sr. ALEGRE. ¿No cree Su Señoría que sería bueno conservar como recuerdo los barcos actuales?

El Sr. QUIRINO. Yo diría que aunque existe el refrán o el decir de que un zapato viejo es siempre bueno y cómodo, sin embargo, cuando se puede obtener un par de zapatos nuevos y buenos sin que

cuesten nada, que los zapatos viejos se dejen relegados al olvido.

El Sr. QUIRINO. (*Prosiguiendo.*) Si, señor Presidente, hay momentos en la vida en que el exagerado amor por lo propio, el nacionalismo irrazonable, retarda en vez de apresurar el paso de nuestro progreso nacional, y aun político. Hay casos en que el culto ciego a este sentimiento equivale a tiranía pura.

¿Por qué hemos abrazado el cristianismo de los invasores cuando entonces teníamos nuestro propio modo de venerar a Dios? ¿Por qué hemos continuado con las instituciones que se nos han impuesto, si al abandonarnos teníamos la completa libertad de volver por nuestras propias instituciones? ¿Por qué nos hemos embebido en los principios y en el lenguaje de Castilla cuando nosotros teníamos nuestras propias teorías de gobierno y nuestros propios dialectos? ¿Por qué nos hemos adaptado a su manera de vivir y de pensar, vistiéndonos no ya con aquella característica camisa, desde entonces acá? ¿Y por qué al dejar las playas nuestras los españoles hemos adoptado en seguida las teorías democráticas de los Estados Unidos, sus instituciones, su manera de vivir, y vivimos, no ya como en el año de 1521, sino de un modo muy distinto? ¿Por qué, señor Presidente? ¿Donde está el amor genuino por lo que es nuestro propio—el cacareado nacionalismo en nuestra vida como nación? Es que hay una cosa cierta. Sólo considerándonos como parte del pueblo-mundo podemos tener la amplitud de criterio que debe guiarnos al progreso. Me parece que mientras nosotros nos circunscribamos a nuestra jurisdicción territorial nunca llegaremos a la meta de nuestras aspiraciones. Solamente aquel que mira hacia adelante es el que progresa, jamás el que fija su vista hacia atrás puede prosperar, aunque con esto no quiero decir que no debamos conservar nuestro sentimiento como pueblo.

Se me dirá, señor Presidente, que no es realmente nacionalismo, sino proteccionismo lo que se invoca por los oponentes a esta medida. Pero ¿qué es lo que se trata de proteger y hasta qué punto quieren llevarnos los opositores? Entiendo que el proteccionismo consiste en repeler lo extraño y patrocinar lo propio, cuando éste existe. Y aun cuando éste existiera ¿no es acaso verdad, aunque es amargo el admitirlo, que a pesar del grito de proteccionismo, los mismos que lo lanzan visten, viven y hablan a lo extranjero al mismo tiempo que abogan por la protección de nuestras telas nativas, de nuestros propios medios de locomoción y de nuestro propio dialecto natal? ¡qué ironía y qué sarcasmo! ¡Cuánta verdad hay en aquello que se atribuye a los predicadores: "Haced lo que digo, pero no lo que hago"!

Y es que, señor Presidente, hay cierta interdependencia entre las razas y las naciones, y el progreso humano obliga a abandonar tanto lo propio malo como a aceptar lo bueno extraño. No os envanezáis, opositores de esta medida, con vuestra propia genuina individualidad. América, el país más grande del mundo hoy, ¿de dónde ha venido? Su población, sus riquezas, su grandeza—díganme si se debe todo, exclusivamente todo, al capital y a los primeros habitantes de las trece colonias. La América de hoy ya no es la América de antes, aquella

América de las trece colonias. El pueblo americano actual ya no es aquel pueblo de las trece colonias; ya no es aquel pueblo compuesto de genuinos ingleses, irlandeses o franceses. América es el colmo de la conglomeración. Casi todas las naciones han contribuído a su engrandecimiento actual. Su individualidad como pueblo sólo se debe a una organización sólida de sus elementos heterogéneos. Y tampoco Filipinas es hoy genuinamente lo que era en 1521—su población, sus instituciones, sus costumbres, su religión, su vida como pueblo. Tenemos mucho, pero mucho, de extraño. Lo que nos incombe ahora es escoger, como hemos ido escogiendo, lo bueno del extraño y convertirlo como instrumento de nuestro desarrollo como pueblo y organizarnos sólidamente bajo una sola ley y una sola alma.

Se nos dice que nosotros que aspiramos a una vida política independiente debemos también aspirar a una vida económica independiente. Éste es un axioma tan común y vulgar que no necesitamos repetir. Debemos mirar el porvenir y conservar para nuestros hijos campo para su propio desarrollo. No debemos permitir que los extranjeros se arraiguen demasiado en nuestro suelo en perjuicio de nuestra posterioridad. No debemos permitir que para siempre usemos el lenguaje del extraño para nuestra propia intercomunicación. No debemos permitir que los extraños sean los que labren nuestros campos, extraigan de nuestros bosques y de nuestras minas los recursos naturales y las riquezas a que tenemos derecho. No debemos permitir que sean los extraños los que han de darnos la vida, el pan cotidiano, y hasta el aire que respiramos. No debemos permitir que ellos se adueñen de nuestro país, y se perpetúen en el mismo contra la maldición de nuestros sucesores. No; por mi parte, yo preferiría que me aniquilen primero antes que los extraños nos despojen del patrimonio que, como raza, Dios nos ha dado, y que aunque pequeño, siendo el único, tenemos que conservar con el sagrado deber de entregarlo íntegro a nuestros hijos, sin gravamen que lo obligue, ni servidumbre que lo manche.

Así y todo, debemos ser razonables para con nuestros compañeros de casa. Tened en cuenta que algunas de las compañías dueñas de los barcos que se trata de sustituir son entidades que han nacido en estas Islas antes que nosotros mismos; han seguido paso a paso los adelantos y los quebrantos de este país; han desarrollado nuestra agricultura, nuestra industria y nuestro comercio. Han contribuído mucho a la construcción de nuestro edificio nacional. Se han hecho parte de nuestra vida como pueblo, identificándose con nosotros, de tal manera que podremos decir que hay mutua cooperación entre estas compañías y los habitantes de este país, que lo que son ellas, como nosotros, las hemos hecho y nos han dado la fuerza, de ellas la semilla, nuestro el suelo, de ellas la idea, nuestro el brazo, de ellas el riesgo, nuestro el sacrificio, pero en el consorcio supremo de nuestro común esfuerzo, de nosotros todos es el provecho, de Filipinas el engrandecimiento! No importa que por orgullo de raza el dueño del capital haya mantenido su nacionalidad, pero de positivo, el provecho es completamente filipino, y el extraño ha pagado por ello. No importa que el material venga del extraño. La cuestión es que se ha empleado aquí y se ha convertido en instrumento

para nuestro progreso material. De todas maneras los extraños no controlan ni permitirán que controlen nuestras industrias y nuestro comercio. Si ellos tienen que salir, porque ya no necesitamos de ellos, creo que llegará la hora en que ellos saldrán, pero siquiera dejémosles que tengan la muerte natural en el suelo que han enriquecido. Ya llegará el día en que podemos decir a ellos: "Ya podéis volver a vuestras respectivas casas."

Señor Presidente, yo deseo llamar la atención de esta augusta Cámara hacia el hecho de que el negocio que las compañías dueñas de estos barcos nacionales están explotando en el país ya no es un negocio extranjero. El tabaco, el azúcar, el abacá y todas las industrias y las producciones que con su cooperación se están dando al país, ya no son de ellas, son nuestras. Y eliminarles repentinamente afectará siempre a estas industrias que son también nuestras.

EL SR. VERA FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

Sr. VERA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. VERA. Ante todo, quiero hacer constar que no tengo opinión todavía formada sobre esta cuestión, y me he puesto al lado del distinguido ponente, tan sólo para informarme del contenido del bill hoy en discusión. Yo quiero hacer esta pregunta: ¿No cree Su Señoría que es harto peligroso invocar ese argumento respecto a la probable retirada de la Compañía Tabacalera, por lo mismo que eso equivaldría a decir que de retirarse los Estados Unidos de Filipinas y de quitarnos la protección económica que nos viene prestando la Metrópoli, Filipinas quedaría sumida en la miseria al igual que Filipinas, dado el caso de que la Tabacalera saliera de aquí con todos sus recursos y medios de transporte?

El Sr. QUIRINO. Fíjese que he dicho "eliminación repentina"; no he dicho que las industrias del país morirán con la eliminación de la Compañía Tabacalera, ni que la gente del Valle de Cagayán morirá con ella porque los del Valle de Cagayán continuarán viviendo con o sin la Compañía Tabacalera; pero lo que digo es que cuando el negocio de la Compañía Tabacalera y demás compañías particulares que están explotando el negocio del tabaco en el Valle de Cagayán, se paralice inmediatamente, ninguno de nosotros puede colocarse inmediatamente en su mismo sitio y continuar el mismo estado del negocio en la provincia de Cagayán. Una paralización del negocio siquiera por un año afectará, no solamente a los particulares, sino al Gobierno también, por la reducción de su ingreso.

El Sr. VERA. Nadie discutirá con Su Señoría esa cuestión, pero yo solamente quería hacer un parangón entre el argumento de Su Señoría y la retirada de la soberanía americana.

El Sr. QUIRINO. Yo soy el primero en admitir que cuanto mayor sea capital del extranjero y más tiempo se quede aquí, más larga será nuestra tutela . . .

El Sr. VERA. Entonces Su Señoría sería el primero en celebrar la retirada de la Compañía Tabacalera, porque en el caso de que se hiciese la retirada y fijara

los daños que Su Señoría provee, de todos modos facilitaría a que un capital se arraigue en el país.

El Sr. QUIRINO. Es que Su Señoría confunde el negocio con el capital. El capital no es más que un medio para el negocio, pero el negocio es nuestro, es de los filipinos. Yo planteo esta cuestión: hemos traído máquinas, hemos traído barcos, hemos traído todos los instrumentos para nuestro progreso material; muchos de éstos han sido adquiridos con capital extraño. ¿Me dirá ahora Su Señoría que si se rompe una máquina, una central en Negros, no podemos sustituirla con otra nueva, porque se ha comprado con capital extraño? Si esa es la teoría, entonces sería el colmo de lo absurdo. Mas, si esa máquina es nuestra, es de propiedad nacional, como lo son los barcos que se tratan de sustituir, ¿afirma Su Señoría que es impropio sustituirla?

El Sr. VERA. ¿Quiere decir Su Señoría que el negocio de la Tabacalera, de acuerdo con la comparación, es nuestro?

El Sr. QUIRINO. ¿Y quiere negarme Su Señoría que si la Tabacalera se beneficia con el negocio nos beneficiamos también? ¿Le dolería la prosperidad ajena si con ella prosperamos también?

El Sr. VERA. ¿No cree Su Señoría que es el mismo caso en lo que respecta al capital americano que viene aquí que constituye para nosotros un peligro para nuestra independencia? De acuerdo con su teoría, también ese negocio es nuestro, porque si es verdad que ese capital americano se beneficia con sus inversiones en Filipinas, también el pueblo filipino se beneficia de ese capital, al igual que el beneficio que el pueblo filipino obtiene con la Tabacalera.

El Sr. QUIRINO. Bajo ese supuesto, ¿Su Señoría cree que cuando nuestros dirigentes han invitado al capital extranjero para que nos ayude a explotar nuestras industrias incipientes, nuestros recursos naturales, ellos han cometido un gran error? Es que soy de los que creen que el capital extraño que se queda para ayudarnos y beneficiarse al mismo tiempo sin que nos controle o domine no es un peligro para un país débil como el nuestro. Llegará el día en que intereses de los países más grandes del mundo se encontrarán a la vez en el país, si es que no se han encontrado aún, y ésa será la mejor garantía para Filipinas cuando venga una agresión extraña. ¿No negocian las otras naciones dentro del territorio de los demás?

El Sr. VERA. Celebro mucho que el distinguido Senador sea de esa opinión. Pero quisiera hacer una rectificación: quiero que no se me incluya como uno de los que han invitado al capital extranjero al país.

El Sr. QUIRINO. Tampoco quiero que se me entienda que estoy invitándolo solamente para proteger nuestra independencia e integridad.

EL SR. MABANAG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Está dispuesto a contestarlas el orador?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿No sabe Su Señoría que en aquellas provincias donde la Tabacalera es la única que compra tabaco, hay mucha queja por parte del

público, porque el precio que ofrecen sus agentes es demasiado bajo, aun en Cagayán y en La Unión?

El Sr. QUIRINO. Creo que no hay ninguna provincia donde la Compañía Tabacalera es la única compradora, pero es verdad que hay muchas quejas. Yo puedo repetir algunas aquí, pero todas esas quejas, aunque en algún modo afectan al negocio, se refieren a ciertas prácticas individuales de algunos subagentes de la compañía.

El Sr. MABANAG. Pero es lo cierto que es opinión general de la gente productora del tabaco que en aquellos pueblos donde la Tabacalera es la única que compra tabaco, y no tiene ningún competidor, sus agentes no ofrecen precio bastante para compensar siquiera el costo de la producción.

El Sr. QUIRINO. Estoy con Su Señoría en que si no hay competidor es natural que cualquiera ofrecerá el precio más bajo. Hay mucho de verdad en eso, como se ha demostrado en las investigaciones llevadas a cabo por el Comité Conjunto de ambas Cámaras sobre el tabaco. Y si los agentes se aprovechan de esa coyuntura la práctica continuará. Pero yo digo que eso tiene relación con el medio pero no con el fin. El fin allí es el negocio; con mejorar el medio el fin será mejor servido, y contribuirá a adquirir más ingresos para el pueblo filipino.

El Sr. MABANAG. Yo quiero advertir a Su Señoría que hasta ahora no tengo bien formada mi opinión sobre esta cuestión, aunque puedo adelantar la idea que favorezco el bill de Su Señoría sobre el cual está informando. Pero como ha hablado del negocio de tabacos y yo sé muy bien que el precio está muy mal precisamente en aquellos sitios donde el único que compra es la Compañía Tabacalera, así es que me he levantado para dirigir a Su Señoría algunas preguntas.

El Sr. QUIRINO. Me alegro que Su Señoría ha tocado ese punto porque precisamente allí es donde voy a ir.

El Sr. MABANAG. ¿Y no es verdad que prácticamente es imposible para cualquiera compañía competir con la Tabacalera en las compras de tabaco puesto que ésta tiene una capital considerable y que prácticamente ella ha echado fuera del mercado a casi todas las compañías pequeñas que se dedican también al negocio del tabaco?

El Sr. QUIRINO. Eso tiene mucho de verdad.

El Sr. MABANAG. ¿Y no es verdad que la Tabacalera ha echado fuera del mercado a los chinos y a otros compradores y es por esto porque ha bajado el precio del tabaco hasta tal extremo que ya no compensa el precio que ofrece la Tabacalera a los gastos de producción?

El Sr. QUIRINO. Ésas son irregularidades que precisamente se tratan de remediar con este proyecto de ley. Puedo decir a Su Señoría que actualmente los barcos de la Tabacalera pueden estar completamente a la disposición de la misma. Cuando llega la cosecha de tabacos, la Tabacalera, si le conviene reservar todo el hueco para ella para transportar todo el tabaco que ha comprado del Valle de Cagayán, tiene muchos medios para hacerlo, aunque haya otros comerciantes o productores que quieran transportar también su tabaco del Valle; y este proyecto de ley obliga que cuando la Tabacalera opere sus nuevos barcos, otra compañía o persona que tenga

igual negocio en el Valle, quiera trasportar su producto en dicho barco, ella debe reservar el 75 por ciento de su hueco para el público y para que los demás productores que quieran también trasportar sus productos a Manila puedan hacerlo y no será la Compañía Tabacalera la que exclusivamente use su barco a su antojo, colocándose en una situación muy ventajosa.

El Sr. ALEGRE. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

EL SR. ALEGRE DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS

El Sr. ALEGRE. Quisiera saber de una manera cierta si verdaderamente la Tabacalera paga muy bajos precios por los productos del Valle y de La Unión.

El Sr. QUIRINO. Hay ciertos casos en que realmente la Tabacalera paga un precio muy bajo, y esto se explica de la manera siguiente: cuando el tabaco tiene buen precio en Manila, y la Tabacalera tiene bastante existencia, ella no pierde tiempo en trasportar su tabaco a Manila, en preferencia de otros que tienen existencia en Aparri también; y cuando el tabaco en Manila ha bajado y los productores creen que no vale la pena traerlo aquí porque si llega aquí no obtendrían buen precio, entonces esas personas dueñas también de existencia de tabaco en Aparri o en el Valle se ven obligadas a vender malbaratadamente su tabaco a la Compañía Tabacalera y a otras entidades y es cuando éstas ofrecen un precio naturalmente muy bajo.

El Sr. ALEGRE. Y como efecto de ese sistema la Tabacalera, según afirma Su Señoría, ha echado abajo toda competencia y se ha quedado dueña de todo el tabaco en el Valle.

El Sr. QUIRINO. Casi, casi, pero con la aprobación de este proyecto de ley imponiendo como obligación que estos nuevos barcos que se traen reserven el 75 por ciento de su hueco, la Tabacalera ya no podrá trasportar a la vez la existencia de tabaco de la misma cuando quiera alcanzar un buen precio en Manila.

El Sr. ALEGRE. ¿Y cómo explica Su Señoría que conoce muy bien las condiciones del Valle que pagando la Tabacalera un precio bajo, no vayan allí comerciantes chinos y compren tabaco para obtener utilidad como la Compañía Tabacalera, toda vez que sabemos aquel decir que donde hay negocio hay un chino.

El Sr. QUIRINO. Compran también, pero no en grande escala, y éste es el defecto: cuando la Compañía ha ofrecido un precio bajo, todo el mundo, no solamente los chinos, siguen el precio ofrecido por la Compañía, aunque pasa también viceversa si la Compañía empieza a ofrecer un buen precio. Aunque el chino haya comprado allí tabaco en buena cantidad, después de haber entablado competencia con la Compañía, cuando quiera trasportar su tabaco a Manila, al llegar a Aparri, la Tabacalera le dice: No, señor, ese hueco lo necesito yo, y llegará aquí el tabaco no ya con un buen precio quizás. Más aun . . .

El Sr. ALEGRE. Puede ser que no es cosa cierta que la Compañía Tabacalera haya negado hueco en

sus barcos a los demás comerciantes. ¿Es cierto que la Tabacalera ha negado a los dueños de tabacos trasportación en sus barcos? ¿Está seguro Su Señoría?

El Sr. QUIRINO. No sé hasta qué punto es cierto eso, pero ésa es mi información, que cuando el tabaco tiene buen precio la Tabacalera ve la manera de trasportar su producto a Manila, primero.

El Sr. ALEGRE. ¿Son rumores estos hechos o están basados en algo sustancial?

El Sr. QUIRINO. Creo que no es práctica general.

El Sr. ALEGRE. ¿Ha investigado el señor Senador de la Comisión de Utilidad Pública si hay quejas contra la Tabacalera por haber negado hueco a los comerciantes de tabaco en la trasportación de sus productos a Manila?

El Sr. QUIRINO. No me consta eso oficialmente, pero ésa es la información que tengo de ciertos productores.

El Sr. ALEGRE. ¿Sabe el Senador cuántos barcos tiene la Tabacalera en el servicio del Valle?

El Sr. QUIRINO. No hay más que uno, el *Mauban*.

El Sr. ALEGRE. ¿Sabe el Sr. Senador a quiénes están consignados el *Everet* y el *Euzkadí*?

El Sr. QUIRINO. A la Tabacalera.

El Sr. ALEGRE. No, señor, está en un error Su Señoría.

El Sr. QUIRINO. Pues ésa es la información que tengo.

El Sr. ALEGRE. Esos dos barcos están consignados a dos casas chinas. De manera que si esto es cierto, yo no veo cómo puede la Tabacalera negar hueco si el que despacha esos barcos no es la Tabacalera.

El Sr. QUIRINO. El mismo Capitán Massip y el mismo Sr. Ferrandiz, Jefe de la misma, al declarar en las audiencias públicas, declararon que han fletado los dos barcos para esa línea.

El Sr. ALEGRE. Éste es un punto importante porque el Senado tiene ante su consideración un proyecto que afecta a esta casa comercial, y lo que se dice ante este Cuerpo tiene publicidad y sería injusto para esta compañía, de no ser absolutamente ciertos estos hechos,—y creo que el Sr. Senador estará conmigo que no podemos acusar a nadie sin exactos conocimientos del caso,—yo desearía si me permite, presentar mañana las pruebas necesarias de que la Tabacalera no tiene a su consignación estos barcos, y si esto es así, la Tabacalera no puede negar hueco.

El Sr. QUIRINO. Las declaraciones del Sr. Ferrandiz y del Capitán Massip, son al efecto de que estos dos barcos están fletados o consignados a la Tabacalera.

El Sr. RODRÍGUEZ. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

EL SR. RODRÍGUEZ DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. RODRÍGUEZ. ¿Qué por ciento se concede por la Tabacalera a los comerciantes en sus barcos?

El Sr. QUIRINO. Según ellos el 50 por ciento.

El Sr. RODRÍGUEZ. ¿Y los navieros filipinos dejan algún hueco para ellos mismos?

El Sr. QUIRINO. Casi todos esos navieros del país dedican parte de su hueco para su propio negocio.

El Sr. RODRÍGUEZ. ¿No es verdad que en la línea Manila-Cebú, los navieros filipinos no son comerciantes?

El Sr. QUIRINO. Según la declaración de los comerciantes y navieros ellos reservan siempre parte para su propio negocio, y ésa es la razón por qué se ha dicho que si aprobáramos la Ley de Porteadores Públicos morirá el negocio de muchos navieros y entre ellos creo que los navieros de Cebú.

El Sr. RODRÍGUEZ. ¿Los navieros de Cebú son navieros solamente o comerciantes a la vez?

El Sr. QUIRINO. Casi todos los navieros en Filipinas son comerciantes a la vez.

El Sr. RODRÍGUEZ. Pues yo le digo a Su Señoría que eso no es verdad.

El Sr. QUIRINO. Lo que sí puedo decir es que las compañías navieras filipinas más grandes tienen su propio negocio, porque o se dedican a la compra de vacunos o a la fabricación de licores o a otras industrias.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Quiere decir su señoría que aprobando este proyecto de ley que tenemos bajo nuestra consideración se corregiría ese mal posiblemente cometido tanto por los navieros extranjeros como por los navieros filipinos?

El Sr. QUIRINO. El mal está cometiéndose por todos. Y si nosotros queremos que el extranjero dueño de un buque nacional reserve para el público el setenta y cinco por ciento del hueco de sus buques, esto ya constituye por sí mismo una obligación de la que se dispensa a los navieros filipinos, precisamente para que éstos tengan toda la oportunidad necesaria para establecer su propio negocio donde mejor les convenga.

El Sr. VILLANUEVA. ¿De modo que, suponiendo que existe ese mal, ese mal podría corregirse con las disposiciones de este proyecto?

El Sr. QUIRINO. Es, por lo menos, lo que espero.

El Sr. VERA. Si no he oído mal a Su Señoría, parece que ha dicho que el aprovecharse o disponer de sus propios barcos para sus propios productos, es cosa que lo hacen todos los navieros filipinos. ¿Lo he entendido bien?

El Sr. QUIRINO. Casi todos los navieros.

El Sr. VERA. ¿Podría Su Señoría hacer una especificación de esos navieros para información del Senado, o por lo menos del que le hace la pregunta?

El Sr. QUIRINO. Yo sé que los barcos de los navieros que tienen negocio de ganado transportan ese ganado en sus propios buques, y que los que se dedican a la fabricación de licores o vino también transportan esos productos en sus propios buques.

El Sr. VERA. ¿Podríamos saber quiénes son esos navieros filipinos que, fabricando licores los transportan en sus propios buques?

El Sr. QUIRINO. Puedo citar la casa Ynchausti, y como navieros ganaderos, la casa Fernández Hermanos.

El Sr. VERA. Retrotrayéndonos a la Compañía Tabacalera, ¿qué porcentaje de la producción del Valle de Cagayán controla esa compañía?

El Sr. QUIRINO. Debo decir a Su Señoría que esa compañía no es solamente compradora, sino que es a la vez gran productora, y que no solamente tras-

porta el tabaco que compra sino también lo que produce en sus propias haciendas.

El Sr. VERA. Pero ¿Tiene Su Señoría datos sobre lo que produce la Tabacalera en el Valle de Cagayán y sobre lo que controla como compradora?

El Sr. QUIRINO. Eso no es una cosa fija, porque a veces la Tabacalera no compra en un año lo que suele comprar en otros. A veces, compra hasta el 50 por ciento, y otras, el 30 o el 20 por ciento de la producción.

El Sr. VERA. ¿Qué porcentaje de la producción del Valle de Cagayán representa la producción de la Tabacalera?

El Sr. QUIRINO. No sé si llega a la tercera parte de toda la producción.

El Sr. RODRÍGUEZ. ¿No es verdad que después de la contestación dada por Su Señoría al Senador por el Octavo Distrito, el proyecto que tenemos bajo nuestra consideración no remedia la situación, ya que deja para los navieros un 25 por ciento del hueco de sus buques?

El Sr. QUIRINO. Precisamente, de un modo adrede, he incluido esa disposición en el proyecto.

El Sr. RODRÍGUEZ. Mientras a los navieros filipinos no se les hace ninguna asignación.

El Sr. QUIRINO. Precisamente no se les hace ninguna asignación, porque es mi propósito que los navieros filipinos puedan disponer de todo el hueco de sus buques, si así lo desean. Esa condición les impongo a los extranjeros para que los productores del Valle de Cagayán puedan transportar sus productos en los buques de la Tabacalera. Y la razón es que siendo la Tabacalera más grande productora del Valle de Cagayán no se le paralice y de ese modo que el negocio de tabaco en el Valle de Cagayán tampoco quede paralizado.

El Sr. RODRÍGUEZ. ¿No cree Su Señoría que sería mejor que no se les reservara nada a los navieros y que todo el hueco de los buques estuviera a la disposición del público, y de ese modo se distinga al comerciante del naviero?

El Sr. QUIRINO. ¿Estaría dispuesto Su Señoría a que todas las compañías navieras de Filipinas se convirtieran en meramente porteadoras?

El Sr. RODRÍGUEZ. Nosotros lo aceptaríamos, con tal que no haya distinciones.

El Sr. QUIRINO. Me alegro de saberlo para mi guía en el futuro.

El Sr. QUIRINO. (Prosiguiendo). Señor Presidente: hay aquí un punto envuelto que merece nuestra suprema consideración por ser de grandísima importancia. Quiero plantear claramente la cuestión de si hemos de decidir si nosotros debemos proteger a los navieros filipinos sin tener en cuenta los intereses del público que han de servir o si nosotros debemos adoptar una política de proteger por encima de los intereses particulares, ya extranjeros, ya filipinos, los intereses del público. Si es lo primero, no solamente no debemos enmendar la ley que permite a los extranjeros, dueños de estos buques nacionales, continuar negociando en el país, sino que deberíamos derogar la ley actual si la finalidad es proteger solamente a los navieros filipinos o compañías nacionales. Pero si preferimos el último caso, si deseamos trazar una política de protección de los intereses de los muchos, sacrificando

los intereses de los pocos, entonces yo digo que debemos liberalizar la ley, de modo que los barcos que hemos considerado nacionales sean sustituidos con otros nuevos, porque de todos modos los barcos viejos continuarán al servicio del país por 30, 40 ó 50 años más, quizás.

Señor Presidente: con orgullo y franca admiración he oído decir al señor Ramón Fernández, el más prominente portavoz de los navieros nacionales que comparecieron ante los Comités de Navegación de ambas Cámaras: "Creo que aun cuando se perjudicaran los intereses filipinos debe enmendarse la ley si hay necesidad pública que así lo reclame."

Y con este rasgo de altruismo por parte de los navieros filipinos, podemos exclamar: ¡Todavía hay patria! Pero, señor Presidente, creo que no hay necesidad de sacrificar los intereses nacionales para mejorar el servicio público, y es que estos barcos que se tratan de sustituir con otros nuevos son nuestros y se quedarán en el país por 30, 40 ó 50 años más todavía, como ya he dicho, y si no son sustituidos, por la simple razón de que podrían continuar reparándolos, pero si sus dueños no tienen varaderos propios, ¡que se fastidien! Este proyecto, aunque es bien liberal, considero proteccionista. Aquellas compañías dueñas de barcos declarados nacionales por la Ley No. 2761, pueden adquirir barcos en sustitución de los viejos que tienen actualmente, dedicados al negocio de cabotaje en Filipinas. Pero cuando se trata de operar estos barcos en las nuevas rutas donde estas compañías no han operado hasta la fecha, se da al naviero filipino, se da al naviero nacional la preferencia para adquirir el mismo número, la misma calidad de barco para operar en la misma línea. De modo que no se trata de dar una oportunidad al extranjero para que invada nuevas líneas; precisamente se le obliga al extranjero a que si él opera en una ruta actualmente servida por él, tiene que reservar el 75 por ciento de su hueco para el uso público, pero si no reserva el 75 por ciento, entonces las compañías nacionales podrán entrar y decir: "No, señor; también podemos operar en esa línea." Entonces al extranjero se le dice: "Usted no tiene derecho, porque los filipinos quieren explotar el mismo negocio." De modo que siempre se da preferencia a la compañía nacional para adquirir el mismo número y la misma calidad de barco para operar en las nuevas líneas que se tratan de servir por las compañías extranjeras, o también tiene la compañía nacional o un naviero filipino preferencia para adquirir nuevos barcos para explotar una línea actualmente servida por un extranjero, si éste no reserva el 75 por ciento de su hueco para uso público como porteador público.

Se ha insertado una cláusula penal en el proyecto para obligar a los dueños de los nuevos barcos que se van a adquirir bajo las disposiciones de este proyecto a que reserven el 75 por ciento de su espacio, lo más tardar 24 horas antes de la salida del barco de un puerto. Con esto habremos asegurado el hueco necesario para el público, habremos remediado un mal que de tiempo acá ha estado perjudicando demasiado, no solamente a los productores del Valle de Cagayán, sino también a los de los otros sitios donde las compañías extranjeras están explotando su propio negocio.

Repito, señor Presidente, que esta política de dar oportunidad al extranjero a que invierta su capital en Filipinas para que vaya desarrollando su negocio sin perjuicio de nuestra política nacional, no es una nueva política. Es una política trazada por los dirigentes de nuestro Gobierno. En dos ocasiones se ha tratado de este asunto, en 1918 y en 1924, y los que son responsables de esta política no han rectificado la misma, y no seremos los primeros en rectificarla.

EL SR. MABANAG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

*El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. Parece que se dispone en este bill que si alguna compañía solicita permiso para reponer o comprar nuevos barcos, no se actuará sobre su solicitud, sino que se dará oportunidad a entidades filipinas para que pongan barcos en la misma línea donde quiere poner el extranjero.

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. Y supóngase que ninguna compañía extranjera presenta solicitud semejante, ¿qué medios trae el bill para que se pueda establecer barcos en aquellas líneas donde hacen falta?

El Sr. QUIRINO. Las compañías nacionales están en completa libertad de adquirir los barcos que quieren.

El Sr. MABANAG. Pero si no establece ningún medio para obligarles a que establezcan o pongan vapores en esas líneas.

El Sr. QUIRINO. Uno de los fines primordiales del proyecto es que sirva de estímulo para las compañías nacionales para adquirir nuevos barcos.

El Sr. MABANAG. Pero la única manera de obligarles, leyendo el bill, es el hecho de permitir a las compañías extranjeras a presentar solicitud para poner vapores en determinada línea, pero si ninguna compañía extranjera hace semejante solicitud, el bill no trae ningún medio de obligar a las compañías filipinas para que pongan vapores donde hacen falta.

El Sr. QUIRINO. Es que no podemos obligarles a que cumplan con una disposición legal que les permite que repongan sus unidades actuales. La ley no prohíbe a cualquiera compañía nacional para que compre barcos en cualquiera hora, y no podemos obligar a estas compañías que compren nuevos barcos sin que nosotros infrinjamos nuestra Ley Constitucional, porque eso sería coartar la libertad individual.

El Sr. MABANAG. De manera que, según el bill, si la Compañía Tabacalera, la Compañía Ynchausti, u otras compañías que quisieran reponer su tonelaje, no contentas con este bill y no quisiesen hacer uso de la ocasión que se les da, ¿no podrá remediar para nada el mal que se trata de remediar?

El Sr. QUIRINO. Simplemente no pueden gozar del derecho que se les da bajo este proyecto, y las compañías nacionales podrán continuar negociando tal como están negociando con sus barcos viejos.

El Sr. MABANAG. ¿Y continuarán los males que se trata de remediar?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor; porque no hay ninguna ley que puede obligarles a que compren nuevos barcos.

EL SR. HONTIVEROS FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. HONTIVEROS. Para algunas preguntas al ponente, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Está dispuesto a contestarlas el ponente?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. HONTIVEROS. Según el artículo 3, cuando se presenta una solicitud por una compañía extranjera para reemplazar nuevos buques, entonces se da un plazo a la compañía americana o filipina para que hicieran lo que la compañía filipina trata de hacer.

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. HONTIVEROS. Supongamos que la Compañía A presenta una solicitud, diciendo que desea reemplazar con nuevos buques dos que tienen destinados de Manila a Iloilo, ¿entonces se da un plazo a la compañía filipina o americana para que dentro de cual hicieran esta mejora según este proyecto de ley?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. HONTIVEROS. Supóngase que una compañía filipina diga: "Bueno, me comprometo a traer dos barcos nuevos del tonelaje que aparece en la solicitud de la Compañía A, pero esos barcos, al llegar a Filipinas, no van a ser destinados a la línea de Manila-Iloilo, sino a otra línea. ¿Cómo quedará el proyecto? ¿Hay algún medio para obligar a esta compañía filipina para que destinara estos dos barcos nuevos que haya traído a la línea Manila-Iloilo.

El Sr. QUIRINO. Por eso prestan fianza. Desde el momento en que las compañías nacionales dicen: "Nosotros también podemos adquirir el mismo número y la misma calidad." Si quieren explotar en la misma línea, que se comprometan bajo fianza que traerán ese barco dentro del período requerido y lo explotarán en la misma línea, y si no cumplen, está garantizada la obligación con esa fianza.

El Sr. HONTIVEROS. Pero supóngase que esa compañía filipina tenga ya un barco fijado en esa línea?

El Sr. QUIRINO. También puede explotarlo, si la Comisión de Utilidad Pública le da el permiso necesario.

El Sr. HONTIVEROS. Entonces esa compañía tendrá tres barcos.

El Sr. QUIRINO. ¿La compañía filipina?

El Sr. HONTIVEROS. Sí, señor, ¿y está obligada en virtud de la fianza poner los tres barcos en esa línea?

El Sr. QUIRINO. Tanto mejor porque es para mayor provecho nuestro, porque de otro modo la compañía extranjera hubiera puesto, si no hubiera retirado, el tonelaje que el público puede echar mano.

El Sr. HONTIVEROS. Si esos dos barcos nuevos traídos por la compañía filipina se han adquirido para reemplazar antiguos barcos, ¿quiere decir este proyecto que cuando lleguen esos dos barcos, la compañía extranjera que hoy tiene dos barcos en esa línea, se verá obligada a retirar dichos dos barcos?

El Sr. QUIRINO. No entiendo la pregunta.

El Sr. HONTIVEROS. El supuesto de una pregunta mía ante Su Señoría que una compañía extranjera presentara una solicitud para reemplazar con nuevos barcos los antiguos, pero una compañía filipina aprovechándose de una disposición contenida en este proyecto de ley, trae los dos barcos nuevos. ¿Estará con esto obligada la compañía extranjera a retirar los dos barcos antiguos porque han llegado los dos nuevos?

El Sr. QUIRINO. No, señor, porque cualquiera compañía nacional, tiene derecho, bajo nuestras leyes, a traer cualquier número de barcos que quiera explotar siempre que cuente con el permiso de la Comisión de Utilidad Pública.

El Sr. HONTIVEROS. Pero esa compañía puede alegar que ha traído los dos barcos para reemplazar precisamente a los dos antiguos.

El Sr. QUIRINO. Si la compañía filipina ha traído sus dos barcos de acuerdo con su compromiso, no hay cuestión . . .

El Sr. HONTIVEROS. Creo que me he expresado mal. Mi pregunta es ésta: los dos barcos de la Compañía A están prestando servicios actualmente. Son dos barcos antiguos. Esta Compañía A ha presentado solicitud para traer dos barcos nuevos, pero una compañía filipina viene y dice: No, señor, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, yo me comprometo a traer esos dos barcos nuevos, para sustituir a los antiguos, entonces la compañía filipina cumple con su compromiso, ¿no sería justo obligar a esa compañía extranjera a retirar sus dos barcos antiguos?

El Sr. QUIRINO. No, porque están en la misma línea.

El Sr. HONTIVEROS. Entonces no ha habido reemplazo aquí.

El Sr. QUIRINO. ¿Cómo reemplazo?

El Sr. HONTIVEROS. Se ha presentado solicitud para reemplazar esos barcos antiguos.

El Sr. QUIRINO. Sería obligar a la compañía a retirar su negocio completamente de ese sitio.

El Sr. HONTIVEROS. Pero supóngase que la compañía extranjera tuviese ya dos barcos, por el mero hecho de haber traído la compañía filipina dos barcos nuevos, ¿estará autorizada esta compañía a retirar esos barcos antiguos?

El Sr. QUIRINO. Según la ley, no.

El Sr. HONTIVEROS. Precisamente lo que yo quería saber es si por traer esta compañía barcos nuevos, tienen que retirarse los antiguos.

El Sr. QUIRINO. No hemos provisto eso en el proyecto porque no habremos ganado mucho, toda vez que lo que se trata de hacer es adquirir más barcos con tal que pertenezcan a los nacionales y sustituir nuevos barcos en lugar de los extranjeros. La política es mejorar los barcos, no solamente mejorar los actuales sino aumentar el número de unidades que tenemos en Filipinas. Ésta es la política trazada en este proyecto. Pero si Su Señoría cree que debemos obligar a las compañías extranjeras a que retiren sus barcos, porque una compañía filipina ha traído barcos nuevos para reemplazar sus barcos antiguos, sería otra política. Me parece que en las actuales circunstancias, no es aconsejable eso.

El Sr. HONTIVEROS. Teniendo en cuenta que se trata de reemplazar barcos antiguos, según el artículo 3, no parece que se quiere significar que una vez que se hayan traído los barcos nuevos, sea quien fuere la compañía, los antiguos tienen que ser reemplazados.

El Sr. QUIRINO. No, necesariamente.

El Sr. MABANAG. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

EL SR. MABANAG DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. ¿Ha hecho Su Señoría alguna investigación cuidadosa sobre qué líneas existe mal servicio?

El Sr. QUIRINO. En todas. Todos se quejan de que los barcos son muy viejos, sucios y no hay hueco y camarote.

El Sr. MABANAG. ¿Pero qué líneas están mejor servidas de entre las líneas que tenemos?

El Sr. QUIRINO. Como he dicho, en todas partes hay un clamor general, el público ansía tener nuevo si es posible.

El Sr. MABANAG. ¿No es verdad que la línea peor servida está en el Norte, de Manila a Cagayán?

El Sr. QUIRINO. En lo que a mí respecta, porque siempre veo cómo se transporta, no solamente pasajeros sino también cargamentos, veo que esa línea está defectuosa. Los barcos que reciben pasajeros no tienen más que cuatro o cinco camarotes de primera, y para tercera se improvisa en cualquier sitio de la cubierta.

El Sr. MABANAG. ¿No es verdad que esa línea es mucho peor que la línea Manila-Cebú?

El Sr. QUIRINO. Tal vez, pero no puedo asegurar porque no he viajado en todos los barcos del Sur.

El Sr. MABANAG. Pero los barcos que viajan de Manila son buenos y nuevos.

El Sr. QUIRINO. Algunos son nuevos.

Por estas consideraciones, pido que se apruebe el proyecto.

El Sr. SALAZAR. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Octavo Distrito.

MOCIÓN SALAZAR

El Sr. SALAZAR. Propongo que en esta sesión se registren los turnos en pro o en contra.

El PRESIDENTE INTERINO. Se ha presentado la moción de que se registren en esta sesión los turnos en pro o en contra. La Mesa entiende que cualquier Senador puede hacer uso de la palabra sin necesidad de registrar su turno ya sea en pro o en contra, pero esto no es óbice para que, accediendo a la moción del Senador por el Octavo Distrito (Sr. Salazar), invite a los Senadores que quieran registrar su turno lo hagan esta noche sin perjuicio de que aquellos que quieran registrar otro día, puedan hacerlo igualmente.

El Sr. SUMULONG. Yo pido, señor Presidente, que se me reserve un turno en contra.

El Sr. RODRÍGUEZ. Y yo otro turno también en contra.

El Sr. ALEGRE. Y yo un turno a favor.

MOCIÓN SALAZAR DE POSICIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. SALAZAR. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. SALAZAR. Propongo que la consideración de este proyecto se posponga para el miércoles, 2 de noviembre, a las diez de la mañana.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

ÓRDENES ESPECIALES

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. VILLANUEVA. En nombre del Comité de Reglamentos, pido los siguientes señalamientos: para mañana el Proyecto de Ley No. 3082 de la Cámara de Representantes, para el jueves el Proyecto de Ley No. 2912 de la Cámara de Representantes y los Proyectos de Ley Nos. 379, 233 y 528 del Senado.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. VILLANUEVA. Pido que se levante la sesión hasta mañana, a las diez de la mañana.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se levanta la sesión hasta mañana, a las diez de la mañana.

Eran las 6.50 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 1927

Se abre la sesión a las 11 a. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Se dispensa la lectura de la lista. Hay *quorum*.

APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, pido igualmente que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

By Representatives Briones, Dacanay, Torres, Marcos and Hernando (H. No. 3358, 7th P. L.), entitled:

An Act amending sections one, two and five, of Act Numbered Two thousand four hundred and eighty-six. (Re tax on contracting ship workers to work abroad.)

The SPEAKER. To the Committee on Immigration and Labor.

By Representative Ramoso (H. No. 3359, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of forty thousand pesos as insular aid for the construction of a river wall in the municipality of San Isidro, Nueva Ecija.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.
Del Representante Marcaída (C. R. No. 3360, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que priva a la Comisión de Servicios Públicos de su facultad de señalar los barcos que han de operar en alguna línea marítima de las Islas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Navegación.
Del Representante Ealdama (C. R. No. 3361, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando cinco mil pesos para la construcción, mejora y terminación de la escuela de San José, municipio de Miagao, provincia de Iloilo.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.
Del Representante Ealdama (C. R. No. 3362, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando cinco mil pesos para la construcción, mejora y terminación de la escuela de San Rafael, municipio de Miagao, provincia de Iloilo.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Del Representante Ealdama (C. R. No. 3363, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando cinco mil pesos para la construcción, mejora y terminación de la escuela de Dapdap, municipio de Tigbauan, provincia de Iloilo.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.
Del Representante Ealdama (C. R. No. 3364, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando cinco mil pesos para la construcción, mejora y terminación de la escuela de Bacauan, municipio de Miagao, provincia de Iloilo.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.
Del Representante Ealdama (C. R. No. 3365, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando cinco mil pesos para la construcción, mejora y terminación de la escuela de Na-ulid, municipio de Miagao, provincia de Iloilo.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.
Del Representante San Agustín (C. R. No. 3366, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que consigna de nuevo para la construcción de escuelas en los municipios de Casiguran y Polillo de la provincia de Tayabas el saldo no gastado hasta el treinta de junio de mil novecientos veintisiete y destinado para dicho fin por el artículo uno, partidas uno y ocho de la Ley Número Tres mil doscientos cincuenta y ocho.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.
Del Representante Guintó (C. R. No. 3367, 7.ª L. F.), titulado:

Ley prescribiendo que la publicación de la vista de una legalización de testamento se haga una vez por semana durante tres semanas consecutivas, enmendando a este efecto el artículo seiscientos treinta y de la Ley Ciento noventa conocida comúnmente por Código de Procedimiento en Juicios Civiles y Actuaciones Especiales.

El PRESIDENTE. Al Comité Judicial.
By Representative Marcaída (H. No. 3368, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend section two hundred and twenty-nine of the Revised Administrative Code so as to give solely to judges of the courts of first instance the power of investigating justices of the peace.

The SPEAKER. To the Committee on Judiciary.
By Representative Marcaída (H. No. 3369, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend section two thousand and seventy-eight of the Revised Administrative Code so as to give solely to the Secretary of the Interior the duty of investigating provincial governors.

The SPEAKER. To the Committee on Provincial and Municipal Governments.

By Representative Guaríña (H. No. 3370, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend paragraph two hundred and fifteen, group two, class thirteen of the Act of Congress of August

fifth, nineteen hundred and nine, entitled "An Act to raise revenue for the Philippine Islands, and for other purposes," by abolishing the tariff on rice.

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

MENSAJES DEL SENADO

MANILA, octubre 28, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 27 de octubre de 1927 aprobó con enmiendas, en las que solicita el concurso de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 2771, titulado:

"Ley concediendo a "Cabanatuan Ice Plant Company Incorporated" un privilegio para instalar, mantener y operar en el municipio de Cabanatuan, de la provincia de Nueva Ecija, Islas Filipinas, una planta para fabricar hielo, para el suministro de todos los municipios de la citada provincia."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Ferrocarriles y Franquicias.

MANILA, octubre 28, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado ha convenido con el informe del Comité de Conferencia sobre los votos en discordia de las dos Cámaras acerca de las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 1859, titulado:

"Ley que prescribe la compensación que debe recibir un empleado por las lesiones personales, muerte o enfermedades que sufra en el cumplimiento de sus deberes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

MANILA, octubre 29, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 28 de octubre de 1927, el siguiente Proyecto de Ley No. 301 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que declara municipio regular el distrito municipal de San Mariano, provincia de Isabela."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

MANILA, octubre 29, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 28 de octubre

de 1927, el siguiente Proyecto de Ley No. 519 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes: "An Act to regulate the carriage of passengers by sea."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Navegación.

PETICIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Por el Speaker:

Resolución No. 106 del Concejo Municipal de Janiway, Iloilo, pidiendo la construcción de un nuevo laboratorio para la fabricación del suero "Boynnton." (Pet. No. 1106, 7.º L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Agricultura.

Resolución adoptada por la Asociación "Ang Bayan Muna," pidiendo se declare un día de fiesta oficial en honor al patriota Marcelo H. del Pilar que se conocerá por "Día de Plaridel." (Pet. No. 1106, 7.º L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes.

INFORMES DE COMITÉS

Informe del Comité Judicial (I. C. R. No. 589, 7.º L. F.), sobre los Proyectos de Ley Nos. 1914, 1971, 2014, 2454, 3074 y 3288, recomendando que sea aprobado con enmiendas el C. R. No. 3288, titulado:

"An Act to amend the provisions of section one hundred thirty-one of the Administrative Code as amended by Act Numbered Three thousand three hundred and thirty-four, and sections three and eight of Act Numbered Three thousand three hundred and forty-five." (Re places and time of holding court.)

Ponente: Representante Kapunan.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Presupuestos (I. C. R. No. 590, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 2797 de la Cámara, titulado:

"An Act to provide for the issue of bonds of the Government of the Philippine Islands in the sum of another four million dollars, the proceeds of the sale of which are to be used for the extension of the portworks and improvement of the harbor facilities in the City of Cebu, Province of Cebu."

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Cuenco.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Presupuestos (I. C. R. No. 591, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3247 de la Cámara, titulado:

"An Act placing in the hands of the provincial boards the administration of docks and piers at such places and points not open to foreign commerce," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Confesor.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Presupuestos (I. C. R. No. 592, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 446 del Senado, titulado:

"Ley aumentando temporalmente el personal subalterno de la Oficina General del Registro de Terrenos para ayudar a los jueces destinados a trabajos de registro y catastro,

y fijando para dicho fin la suma de treinta y cuatro mil quinientos pesos, para salarios, gastos de viaje y equipos," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Leuterio.

EL PRESIDENTE. Al Calendario del Comité de Toda la Cámara.

EL PRESIDENTE. De conformidad con la Orden Especial No. 97 de la Cámara, está en orden el Proyecto de Ley No. 3245 de la Cámara. Léase el proyecto.

FRANQUICIA A FAVOR DE ENRIQUE MONSERRAT PARA OPERAR UN SERVICIO DE TAXICABS

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 3245 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Dizon]

LEY CONCEDIENDO A ENRIQUE MONSERRAT UN PRIVILEGIO PARA ESTABLECER, MANTENER Y OPERAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR MEDIO DE VEHICULOS DE MOTOR CONOCIDOS POR TAXICABS PARA PASAJEROS EN LA CIUDAD DE MANILA Y PUEBLOS LIMITROFES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Sujeto a las condiciones que establece esta Ley y a las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho y sus enmiendas que sean aplicables, por la presente se concede a Enrique Monserrat, sus sucesores o cesionarios, el derecho, privilegio y autorización, por un período de veinticinco años a contar desde la aprobación de esta Ley, prorrogables a otros veinticinco años, para establecer, mantener y operar un servicio de transporte terrestre por medio de vehículos de motor conocidos por taxicabs para pasajeros en la ciudad de Manila y pueblos limítrofes de acuerdo con las disposiciones que se establecen más adelante: *Entendiéndose*, Que esta concesión no tendrá efecto hasta que el concesionario haya obtenido de la Comisión de Servicios Públicos un certificado acreditativo de la pública necesidad y conveniencia de la misma, según se dispone en el inciso (4) del artículo quince de la Ley Número Tres mil ciento ocho, tal como está enmendado, y haya presentado dicho certificado al Secretario de Comercio y Comunicaciones al aceptar este privilegio: *Entendiéndose, además*, Que si el concesionario no representase a la Comisión de Servicios Públicos la correspondiente solicitud para obtener el expresado certificado dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la aprobación de esta Ley, quedará nulo y sin efecto este privilegio.

ART. 2. El concesionario, al tiempo de aceptar este privilegio, depositará en la Tesorería Insular o en poder de cualquiera de sus agentes en la Ciudad de Manila mil pesos o bonos negociables de los Estados Unidos y otros valores, aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones, del valor nominal de mil pesos, como prueba de buena fe y como garantía de que empezará el negocio de transporte de pasajeros por medio de vehículos de motor conocidos por taxicabs: *Entendiéndose, sin embargo*, Que el depósito si se hiciera en efectivo, podrá hacerse en un banco depositario oficial del Gobierno a nombre del concesionario y sujeto a la orden del Tesorero Insular, quien retendrá el certificado del depósito hecho de bonos negociables y otros valores, según se dispone en este artículo, y los intereses del depósito o de los bonos o valores, si los hubiere, pertenecerán al concesionario. Si el concesionario rehusare, dejare o descuidare, a menos que se lo impida un caso fortuito o de fuerza mayor, el enemigo público, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín, sublevación u otras causas inevitables, de cumplir las condiciones establecidas en esta Ley y las disposiciones contenidas en la Ley Número Tres mil ciento ocho,

tal como está enmendada, entonces todo o parte del depósito prescrito por este artículo y en poder del Tesorero Insular o en poder de cualquiera de sus agentes en la Ciudad de Manila ya sea en efectivo, obligaciones u otros valores, podrá ser confiscado por el gobierno de la Ciudad de Manila en concepto de indemnización de daños y perjuicios por la infracción del contrato tácito que envuelve la aceptación de este privilegio. Si el concesionario empezare el negocio de transporte de pasajeros por medio de vehículos de motor conocidos por taxicabs de acuerdo con los términos de este privilegio dentro del plazo fijado, el depósito prescrito por este artículo, previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos o de su legítimo sucesor, será devuelto por el Tesorero Insular al concesionario: *Entendiéndose*, Que todo el tiempo durante el cual el concesionario hubiese estado imposibilitado de llevar a cabo los términos y condiciones de este privilegio por alguno de los motivos arriba mencionados se aumentará al tiempo concedido por este privilegio para cumplir sus disposiciones.

ART. 3. El concesionario establecerá, mantendrá y pondrá en operación un servicio adecuado y eficiente de transporte para pasajeros por medio de vehículos de motor conocidos por taxicabs del modo siguiente: dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la aceptación del privilegio que se otorga por virtud de esta Ley y de acuerdo con las condiciones estipuladas en la misma, pondrá en circulación taxicabs en las calles o vías públicas de la ciudad de Manila y pueblos limítrofes. Los vehículos de motor conocidos por taxicabs que el concesionario pondrá en circulación estarán todos en condiciones tales que reúnan los requisitos exigidos por la Ley Número Tres mil cuarenta y cinco que regula el tráfico de vehículos de motor en las Islas Filipinas.

ART. 4. El concesionario establecerá su tarifa de precios de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho y sus enmiendas, pero en ningún caso el tipo de precio será más de veinte centavos por kilómetro o fracción del mismo.

ART. 5. Este privilegio se concede en la inteligencia y bajo la condición de que estará sujeto a ser reformado, alterado o derogado por el Congreso de los Estados Unidos como se dispone en el artículo veintiocho de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada "Ley para declarar el propósito del pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas," o por la Legislatura Filipina, y estará sujeto en todos los respectos a las restricciones para corporaciones y concesiones de privilegio contenidas en dicha Ley del Congreso.

ART. 6. Queda prohibido al concesionario emitir acciones u obligaciones en virtud del privilegio prescrito en esta Ley, excepto a cambio de efectivo metálico o por propiedad a una valoración equitativa igual al valor par de las acciones u obligaciones emitidas y previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos. Tampoco podrá emitir el concesionario acciones u obligaciones en lugar de dividendos.

ART. 7. Los libros y cuentas del concesionario estarán sujetos siempre a la inspección del tesorero de la ciudad o de su representante autorizado, y será deber del concesionario presentar trimestralmente al tesorero de la ciudad relaciones por duplicado que demuestren los ingresos brutos y netos obtenidos por pasaje, correspondientes al trimestre anterior, y el estado general del negocio, una de las cuales será enviada por el tesorero de la ciudad al Auditor Insular quien la archivará.

ART. 8. El concesionario pagará por sus bienes raíces, edificios, maquinarias y demás propiedades muebles, los mismos derechos que exige o que más adelante exigiere la ley a las demás personas.

ART. 9. El concesionario, sus sucesores o cesionarios, pagará además cada año a la Oficina de Rentas Internas, de acuerdo con los reglamentos de la misma, dos y medio por ciento de sus ingresos brutos sobre operaciones realizadas con arreglo a esta franquicia. Dicho tanto por ciento se deberá y será pagado en lugar de todo otro impuesto sobre la franquicia que se concede por esta Ley o lo que de ella se derive.

ART. 10. El concesionario no podrá arrendar, ceder, vender, traspasar o dar en usufructo este privilegio y todas las pro-

piudades y derechos adquiridos en virtud del mismo a cualquiera persona o corporación sin previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos: *Entendiéndose*, Que para dicho arriendo, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo es necesaria la presentación en la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito en que se obligue a la persona o corporación a cuya favor se hiciere el mencionado arrendamiento, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo, a cumplir con todos los términos y condiciones impuestos al concesionario por el privilegio y aceptar el privilegio sujeto a todos los términos y condiciones vigentes.

ART. 11. La Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, estará facultada, después de oír a los interesados, previa notificación y mediante orden por escrito, para declarar la caducidad y pérdida de este privilegio y de todos los derechos inherentes al mismo, a consecuencia de la falta del concesionario de cumplir con cualquiera de sus condiciones y términos, a menos que dicha falta se haya debido directa y principalmente a caso fortuito o de fuerza mayor, o enemigo público. Contra la declaración de caducidad o pérdida de este privilegio hecho por la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, podrá utilizar y entablar el concesionario los remedios de revisión prescritos en el artículo treinta y cinco de la Ley Número Tres mil ciento ocho, según esta enmendada.

ART. 12. Siempre que en esta Ley se emplee la palabra "concesionario" se entenderá que se refiere a Enrique Monserrat, o sus representantes, sucesores o cesionarios.

ART. 13. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada,

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. DIZON

Sr. DIZON. Señor Presidente, sujeto a las condiciones que establece la Ley No. 3108 y sus enmiendas, el presente proyecto de ley tiene por objeto conceder a Enrique Monserrat una franquicia para establecer, mantener y operar un servicio de transporte terrestre por medio de vehículos de motor llamados "taxicabs" en la ciudad de Manila y pueblos limítrofes. Creo que no tendré necesidad de hablar mucho sobre este asunto. Todo el mundo conoce el crecimiento extraordinario de pasajeros en la ciudad de Manila y en los pueblos limítrofes, cuyo crecimiento extraordinario no se puede resolver por medio de tranvías ni carromatas. Por eso la operación de "taxicabs" es bien necesaria para promover el transporte, no solamente de pasajeros sino también de mercancías de los pueblos cercanos a Manila para esta ciudad y de esta para esos municipios.

Sr. RODRÍGUEZ. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. RODRÍGUEZ. Con arreglo al proyecto que está hoy bajo la consideración de la Cámara, ¿cómo quedarían los tenedores de licencias de vehículos que operan ahora en los municipios limítrofes a Manila?

DIZON. Esta franquicia no afecta a esos tenedores de licencias que actualmente operan sus vehículos en esos pueblos.

Sr. RODRÍGUEZ. Por ejemplo, en San Juan del Monte y en Calocan existen dos o tres *trucks* cuyas licencias fueron concedidas por la Comisión de Utilidad Pública para que pudieran operar dicho vehículos desde dichos municipios a Manila y viceversa. Concediéndose esta franquicia al Sr. Monserrat, ¿no

cree Su Señoría que constituiría un monopolio del negocio entre esos municipios?

Sr. DIZON. No, señor, siquiera por derecho de prioridad que tienen esos tenedores de licencia, los mismos no quedan afectados con esta franquicia que no es exclusiva.

Sr. RODRÍGUEZ. ¿Cree Su Señoría que la operación por el Sr. Monserrat de esos vehículos, no afectaría a la operación de los otros vehículos que ahora existen en esos municipios limítrofes a Manila?

Sr. DIZON. Puede afectar, pero entiendo que tenemos que promover una competencia razonable para dar facilidades al público.

Sr. RODRÍGUEZ. Pero no una competencia ruinosa. Sr. DIZON. Precisamente, he dicho una competencia razonable, porque Su Señoría sabe que las competencias razonables promueven en cierto modo la industria y el comercio.

Sr. RODRÍGUEZ. Caso de concederse esta franquicia al Sr. Monserrat, la operación de sus vehículos ¿estaría bajo el control de la Comisión de Utilidad Pública?

Sr. DIZON. En el proyecto se dice que aunque el mismo se apruebe por la Legislatura, el concesionario no puede operar sus vehículos a menos que consiga la licencia que expide la Oficina de Servicios Públicos.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. VALDÉS LIONGSON. ¿Cree Su Señoría que el volumen del tráfico, tanto para pasajeros como para carga, de Manila a esos municipios donde se propone operar el Sr. Monserrat sus vehículos, justifica la concesión de esta franquicia?

Sr. DIZON. Sí, señor, porque tenemos el caso de que los cocheros de Manila solamente pueden conducir pasajeros de esta ciudad a esos pueblos limítrofes, pero no pueden recoger pasajeros de esos sitios para Manila, de la misma manera que los cocheros de aquellos sitios pueden conducir pasajeros a esta ciudad, pero no pueden recoger pasajeros de aquí para esos municipios; pero concediéndose este privilegio al Sr. Monserrat, él puede operar sus vehículos de motor desde esta ciudad hasta esos municipios y viceversa.

Sr. VALDÉS LIONGSON. ¿La tarifa que se ha de cobrar en este servicio de transportes, está fijada en la franquicia, o se ha de fijar por la Comisión de Servicios Públicos?

Sr. DIZON. Por la Comisión de Servicios Públicos. Sr. VALDÉS LIONGSON. De suerte que la fijación de esta tarifa no podría significar competencia alguna al servicio que presta la *Manila Railroad*, así como al servicio que prestan otros operadores en esa misma línea?

Sr. DIZON. No señor. La Oficina de Servicios Públicos tiene que conceder la licencia de acuerdo con las tarifas debidamente establecidas a favor de otros concesionarios.

Sr. VALDÉS LIONGSON. ¿No sabe Su Señoría que, sin acudir a la Legislatura se puede conceder un certificado de utilidad pública por la Comisión de Ser-

vicios Públicos, para que el Sr. Monserrat pueda operar sus vehículos en esa línea, de la misma manera que otros han conseguido sus licencias en las mismas líneas, así como también los otros operadores en otras líneas de las Islas?

Sr. DIZON. Sí, señor, pero estando el concesionario dispuesto a invertir un capital grande y no teniendo una franquicia, está expuesto a un peligro, porque los permisos que concede la Oficina de Servicios Públicos pueden ser cancelados en cualquier momento, y Su Señoría comprenderá que ningún concesionario que está dispuesto a invertir un gran capital, ha de arriesgar dicho capital para un negocio cuya licencia puede ser cancelada en cualquier momento.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Yo quisiera aclarar solamente este punto. Concediéndose esta franquicia, la aprobación de este proyecto no significaría impedimento a los otros operadores en esa misma línea, para que pudieran seguir operando sus vehículos?

Sr. DIZON. No, señor. Yo he comparecido muchas veces ante la Oficina de Servicios Públicos y he visto que operadores regulares que han conseguido licencias anteriormente, no han sido afectados por los que han solicitado licencias como operadores regulares, es decir, los que tienen horas fijas de viaje.

Sr. VALDÉS LIONGSON. ¿Pero cuál sería entonces, en resumen, el beneficio exclusivo que podría conceder esta franquicia al Sr. Monserrat? Su Señoría sabe que la Comisión de Servicios Públicos puede otorgar el certificado, la licencia o la autorización, o llámese como se quiera, al Sr. Monserrat, a fin de que este puede operar en la forma que quiera, siempre y cuando se sujete a los requisitos que la Oficina de Servicios Públicos suele imponer en estos casos.

Sr. DIZON. Para asegurar su derecho. Pues si después de la concesión de esta franquicia viniese otro concesionario solicitante, que de tal manera puede ofrecer más garantías o sus horas fijas, no será afectado desde luego, porque él está garantizado para poder operar durante cierto tiempo.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Pero operando de acuerdo con la franquicia que trata de solicitar el Sr. Monserrat en esta línea, ¿no significaría esto la muerte de las empresas y de los pequeños operadores?

Sr. DIZON. No, señor, se promueve solamente una competencia razonable, para ofrecer mejor utilidad y mayor servicio al público.

Sr. VALDÉS LIONGSON. ¿Y cuando se presente en la Oficina de Servicios Públicos la solicitud correspondiente con arreglo a la franquicia que en todo caso apruebe la Legislatura, la empresa tendría horas fijas y regulares de salida de un punto a otro, o puede viajar en cualquiera hora o momento?

Sr. DIZON. Eso dependerá de la Oficina de Servicios Públicos.

Sr. VALDÉS LIONGSON. ¿Puede asegurarnos Su Señoría que la concesión de esta franquicia no significará una competencia ruinosa para los pequeños operadores?

Sr. DIZON. No, señor, porque hay excesivo número de pasajeros.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. No cree Su Señoría que el principio que se sostiene en este bill es demasiado peligroso para el país en general?

Sr. DIZON. No creo que haya algún peligro.

Sr. KAPUNAN. ¿No cree Su Señoría que concediéndose esta franquicia a este caballero llamado Moserrat, no habría razón para que si viniese otra persona pidiendo después otra franquicia en determinados puntos, no se le concediera igual franquicia?

Sr. DIZON. Se debe conceder otra franquicia más, siempre que se justifique que la concesión de otras franquicias posteriores no signifiquen una competencia ruinosa. Ahora, si la concesión de otras franquicias significase una competencia ruinosa, creo que para eso estamos aquí, y además, la Oficina de Servicios Públicos, para impedir la concesión de esas franquicias.

Sr. KAPUNAN. En ese caso, teniendo nosotros una Comisión de Servicios Públicos, encargada de determinar la conveniencia y utilidad públicas en una operación, ¿qué necesidad hay de conceder franquicias de parte de la Legislatura?

Sr. DIZON. Para asegurar al concesionario qué el podrá operar durante cierto tiempo.

Sr. KAPUNAN. ¿Por qué? ¿No puede hacerlo la Comisión de Utilidades Públicas?

Sr. DIZON. No está facultada de acuerdo con la ley.

Sr. KAPUNAN. ¿Por qué no se le faculta?

Sr. DIZON. Habría que enmendar la ley.

Sr. KAPUNAN. ¿Por qué no se enmienda?

Sr. DIZON. ¿Por qué no presenta Su Señoría alguna enmienda en ese sentido? A falta de esa enmienda, tenemos que aprobar este proyecto de ley.

Sr. KAPUNAN. Para un turno en contra.

Sr. CARRANCEJA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. CARRANCEJA. Caballero por Laguna, el proyecto de ley que nos ocupa, ¿trata de conceder un privilegio o trata de ampliar las facultades y jurisdicción de la Comisión de Servicios Públicos? ¿Cuál de los dos; es un privilegio, o una ampliación de facultades?

Sr. DIZON. Es una franquicia que se trata de conceder a Enrique Monserrat, pero no se amplían las facultades de la Comisión de Servicios Públicos.

Sr. CARRANCEJA. Parece, Caballero por Laguna, que el proyecto de ley está redactado de una manera irregular. Digo irregular, porque, o tiene que conceder un privilegio, o tiene que ampliar las facultades de la Comisión de Servicios Públicos, y este proyecto de ley habla primeramente de privilegios, y más abajo ese privilegio no puede llevarse a la práctica, porque en el proyecto hay un *Entendiéndose* en el sentido de que esta concesión no tendrá efecto hasta que el concesionario haya obtenido de la Comisión de Servicios Públicos tal o cual certi-

ficado. Entonces, lo que se quiere aprobar ahora, ¿no es verdad que no es un privilegio a favor del Sr. Moserrat, sino una delegación de nuestras facultades para conceder un privilegio a la Comisión de Servicios Públicos?

Sr. DIZON. No, señor.

Sr. CARRANCEJA. ¿Quiere decir que si el Comisionado de Servicios Públicos se niega a dar ese permiso o el privilegio, entonces no hemos dado nada al Sr. Monserrat?

Sr. DIZON. Naturalmente, porque se ha establecido la Oficina de Servicios Públicos para ver si las solicitudes para operar transporte de pasajeros o mercancías están justificadas, porque favorecen a la utilidad pública. De la misma manera que el Código de Procedimiento Civil establece que ciertos herederos o ciertas partes pueden adquirir cualquiera cosa, pero tienen que pasar antes por el juzgado. De la misma manera se ha establecido la Comisión de Servicios Públicos, que vienen a ser en este caso como una especie de juzgado que determinará mediante pruebas la justificación o no, de la concesión de un privilegio o de una licencia para la operación de transportes que puedan contribuir al bien público.

Sr. CARRANCEJA. Entonces ¿este privilegio no excluye que otras personas puedan dedicarse al mismo negocio?

Sr. DIZON. Sí, señor, Su Señoría recordará que hemos aprobado ya muchos proyectos de ley sobre franquicias, y en todos esos proyectos se encuentra esta disposición, y me extraña que solamente ahora se haya percatado Su Señoría.

Sr. CARRANCEJA. Si es así como dice Su Señoría que no se excluye a los demás, entonces no hay necesidad de este proyecto de ley, porque creo que la Comisión de Utilidades Públicas tiene jurisdicción sobre Manila y las demás provincias.

Sr. DIZON. Como ya he contestado al Caballero por Pampanga, se puede solicitar de la Comisión de Servicios Públicos una licencia, pero el concesionario no está seguro del tiempo durante el cual puede operar, y no hay ningún concesionario que esté dispuesto a invertir un capital grande, sin una garantía de parte de la Legislatura, de que durante cierto tiempo le será permitido al concesionario la operación.

Sr. CARRANCEJA. ¿Quién fijará las tarifas de esta franquicia?

Sr. DIZON. La Comisión de Servicios Públicos.

Sr. CARRANCEJA. ¿Qué línea divisoria habrá entre las tarifas de estos taxis y las tarifas actuales de los garajes? ¿Será más barata?

Sr. DIZON. Cuando se vea la solicitud por la Comisión de Servicios Públicos, todos los actuales operadores serán citados, y el que se creyere con derecho a oponerse a la concesión de la licencia, podrá acudir a la Oficina de Servicios Públicos y hacer constar allí su oposición mediante pruebas; y si la Oficina de Servicios Públicos se convenciere de que no existe razón para la concesión de la licencia, ésta no será concedida.

Sr. CARRANCEJA. Pero establecido este privilegio, ¿otra persona podría poner, por ejemplo, una línea de autobuses desde Mariquina a San Juan del Monte?

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. CARRANCEJA. ¿Para qué entonces este privilegio?

Sr. DIZON. Para garantizar que el concesionario podrá operar durante cierto tiempo. No es exclusiva esa franquicia.

Sr. CARRANCEJA. ¿Para limitar solamente su privilegio a 25 años?

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. CARRANCEJA. ¿Y si la Comisión de Servicios Públicos no le da el privilegio, ¿no habrá nada?

Sr. DIZON. Nada.

Sr. SABIDO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. SABIDO. La Comisión de Servicios Públicos, de acuerdo con las leyes actualmente vigentes, ¿no puede acaso conceder a Enrique Monserrat el privilegio de explotar el negocio de *taxicabs* en la ciudad de Manila?

Sr. DIZON. Sí, señor, puede.

Sr. SABIDO. Sí, pues, la Comisión de Servicios Públicos, según las leyes vigentes puede conceder esa franquicia, ¿qué necesidad hay de que la Legislatura promulgue una ley para conceder esa franquicia?

Sr. DIZON. La Comisión de Servicios Públicos no puede determinar el tiempo durante el cual puede operar el concesionario. La determinación del tiempo compete a la Legislatura, y ése es uno de los motivos de este proyecto.

Sr. SABIDO. ¿Quiere decir Su Señoría que una vez autorizada la franquicia a favor de Enrique Monserrat por la Comisión de Servicios Públicos, esa franquicia ha de durar necesariamente veinticinco años, prorrogables a otros veinticinco años?

Sr. DIZON. Mientras cumpla con las condiciones impuestas por la Legislatura, yo creo que puede operar.

Sr. SABIDO. Suponga Su Señoría que durante esos veinticinco años después de concedida la franquicia por la Comisión de Servicios Públicos, Enrique Monserrat no cumple con las condiciones que debe cumplir de acuerdo con esta Oficina, ¿no podría la oficina retirar la franquicia?

Sr. DIZON. Puede retirarle la licencia.

Sr. SABIDO. Si la Comisión de Servicios Públicos puede retirarle la licencia, aún cuando se apruebe este proyecto, ¿qué necesidad hay de una garantía, si esta garantía, después de todo, está en manos de la Comisión de Servicios Públicos?

Sr. DIZON. Este proyecto de ley, en su artículo 4, determina otro procedimiento diferente que los autobuses, como ya he dicho, si no hay una garantía de parte de la Legislatura durante cierto tiempo para que opere el concesionario, ningún concesionario se atrevería a invertir un capital grande.

Sr. SABIDO. Su Señoría acaba de manifestar que aún después de concedida la franquicia por la Legislatura y aprobada por la Comisión de Servicios Públicos, si el concesionario o Enrique Monserrat no cumple con las regulaciones de dicha oficina, ésta puede retirar la franquicia.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. SABIDO. ¿Dónde está pues la garantía que la ley le ofrece al concesionario?

Sr. DIZON. Está aquí la garantía. La Comisión de Servicios Públicos, aunque un concesionario cumpla con las condiciones impuestas por dicha oficina, puede retirar la licencia; pero estando autorizada por una ley, la Comisión de Servicios Públicos no puede retirar la licencia, a menos que se infrinja cualquiera condición impuesta en la licencia. Tenemos el caso de que aun cuando el concesionario cumpla con las condiciones impuestas, dicha Oficina está autorizada para retirar la licencia.

Sr. SABIDO. ¿Quiere decir Su Señoría que se aprueba el proyecto por desconfianza a la eficiencia de la Comisión de Servicios Públicos?

Sr. DIZON. No, señor.

Sr. SABIDO. Si dice Su Señoría que aunque se cumpla con las condiciones se puede retirar la licencia, se promulga la ley por desconfianza a esta oficina.

Sr. DIZON. No, señor, es para limitar en cierto modo las facultades de la Comisión de Servicios Públicos, de que sin ton ni son pueda retirar la licencia.

Sr. SABIDO. ¿Qué es eso de sin ton ni son? ¿Quién ha de determinar si Enrique Monserrat cumple o no las regulaciones? ¿No es la misma Comisión de Servicios Públicos?

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. SABIDO. ¿Cómo puede inmiscuirse la Legislatura en el dictamen de la Comisión de Servicios Públicos, respecto, a si cumple o no con las condiciones el concesionario?

Sr. DIZON. La Legislatura no se entromete en la Comisión de Servicios Públicos, sino que aunque un concesionario cumpla con las condiciones impuestas, de acuerdo con la ley actual, puede retirar la licencia.

Sr. SABIDO. Su Señoría dice que si el concesionario no cumple con las condiciones impuestas por la Comisión de Servicios Públicos, ésta puede retirar la licencia.

Sr. DIZON. Sí, señor, y aunque cumpla con las condiciones impuestas puede, de acuerdo con la ley actual, retirar la licencia.

Sr. SABIDO. Y para evitar que la Comisión de Servicios Públicos pueda hacer eso, es porque se promulga la ley

Sr. DIZON. Cuando el concesionario cumpla con las condiciones de la Comisión de Servicios Públicos y con las condiciones impuestas por la ley.

Sr. SABIDO. Yo pregunto ahora: ¿quién ha de determinar si el concesionario cumple o no con las regulaciones de la Comisión de Servicios Públicos?

Sr. DIZON. Está en manos de la Comisión de Servicios Públicos determinar si el concesionario cumple o no con las regulaciones, según la ley.

Sr. SABIDO. ¿Cómo, según la ley?

Sr. DIZON. De acuerdo con la ley actual, la Comisión de Servicios Públicos está facultada para retirar una licencia, aun cuando el concesionario esté cumpliendo con las condiciones impuestas a él, porque no hay ninguna ley que le prohíba a esa oficina retirar la licencia en cualquier momento; pero para evitar que ocurra eso, aún cuando el concesionario esté cumpliendo con las condiciones, es porque se presenta este proyecto, para atar en cierto modo las manos de la Comisión de Servicios Públicos.

Sr. SABIDO. ¿Quiere decir Su Señoría que una vez concedida la franquicia a Enrique Monserrat, la Comisión de Servicios Públicos no podrá autorizar a

otras corporaciones para que se dediquen a este mismo negocio?

Sr. DIZON. Sí, señor, puede, porque no es exclusiva esta franquicia.

Sr. SABIDO. ¿De manera que puede también autorizar a otras corporaciones por este periodo de tiempo?

Sr. DIZON. No puede determinarse el tiempo, pero puede conceder licencia a otras corporaciones, porque no está facultada la Comisión de Servicios Públicos a señalar el tiempo durante el cual puede operar un concesionario.

Sr. SABIDO. Suponga Su Señoría el caso de que la Comisión de Servicios Públicos llegue a la conclusión de que Monserrat no cumple con sus regulaciones y le retira la franquicia, ¿cuál es el procedimiento para que Enrique Monserrat pueda hacer valer sus derechos?

Sr. DIZON. Si el concesionario cree que está cumpliendo con las regulaciones de la oficina, puede acudir a los tribunales de justicia.

Sr. SABIDO. ¿No puede recurrir a los tribunales si cree que ha sido privado ilegalmente de sus derechos por la Comisión de Servicios Públicos?

Sr. DIZON. No, señor, porque está facultada esta oficina a retirar la licencia.

Sr. SABIDO. ¿Quiere decir Su Señoría que la Comisión de Servicios Públicos puede legalmente, sin motivo alguno, retirar la licencia?

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. SABIDO. ¿No es verdad que la Comisión de Servicios Públicos, en ningún caso puede retirar la franquicia, si el concesionario cumple con todas las regulaciones de la misma?

Sr. DIZON. Puede retirarla.

Sr. SABIDO. Entonces, ¿qué clase de privilegio es éste, si se puede retirar con prescindencia de si cumple o no con las regulaciones?

Sr. DIZON. Es para asegurar el tiempo de la franquicia.

Sr. SABIDO. Sí, puede retirar, pero no estoy conforme con que la oficina pueda retirar la licencia sin razón o motivo justificado. La Oficina no está autorizada bajo ningún concepto, a retirar una franquicia sin motivo justificado; si la retira, será con motivo justificado.

Sr. DIZON. No, señor, cuando la ley no prohíbe a esa oficina, ella puede retirar la franquicia.

Sr. SABIDO. La ley no prohíbe, pero no autoriza a que se retire la licencia sin motivo justificado.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. SABIDO. ¿No es cierto que en ciertos casos solamente, en que la oficina está convencida de que el concesionario no cumple con las regulaciones, puede retirar la franquicia?

Sr. DIZON. Generalmente es así.

Sr. SABIDO. ¿Cómo generalmente? Debe ser así.

Sr. DIZON. Debe ser así, pero si la ley no es así, ¿qué vamos a hacer? Hemos tenido la mar de asuntos que aún por sentido común creemos que no debe ser así, pero cuando la ley dice que debe ser así, tenemos que seguir la ley. No hay ninguna ley que prohíba a la Comisión de Servicios Públicos retirar la licencia concedida a un concesionario.

Sr. SABIDO. ¿De manera que Su Señoría insiste en este proyecto de ley, por la creencia de que la

Comisión de Servicios Públicos puede sin motivo justificado retirar la franquicia concedida por la misma?

Sr. DIZON. Parece que hay un principio que dice: cuando la ley no distingue, tampoco debemos distinguir. Aquella ley que faculta a la Comisión de Servicios Públicos, no distingue si puede o no retirar la licencia concedida por la misma. Si aquella ley no distingue, no prohíbe a dicha oficina retirar en cualquier momento su licencia, tampoco debemos interpretar que a dicha oficina se le vede retirar dicha licencia, una vez concedida.

Sr. SABIDO. De manera que la contención puede reducirse a estos términos: la Comisión de Servicios Públicos puede retirar en cualquier momento que le dé la gana una franquicia; luego, para asegurar los derechos de Enrique Monserrat, se debe promulgar esta ley. Pero si la Comisión de Servicios Públicos no puede retirar en cualquier momento, sino con causas justificadas, una licencia, entonces, huelga la ley. ¿Es ésa la contención de Su Señoría?

Sr. DIZON. No, señor.

Sr. SABIDO. Si Su Señoría cree que la Comisión de Servicios Públicos no puede retirar una licencia concedida por la misma, sin motivo justificado, huelga la ley que protege a Enrique Monserrat, porque si éste cumple con las regulaciones de dicha Comisión, no se le puede retirar la licencia. Ahora, si Su Señoría cree que dicha Comisión de Servicios Públicos puede retirar una licencia, con o sin motivo, se cumplan o no sus regulaciones, entonces debe promulgarse la ley para proteger los derechos de Enrique Monserrat.

Sr. DIZON. Como ya he dicho, la Comisión de Servicios Públicos puede retirar la licencia.

Sr. SABIDO. Pero hay que poner ese aditamento, "con o sin motivo," porque si puede retirar con o sin motivo, se deben proteger los derechos del concesionario; pero si no, huelga la ley.

Sr. DIZON. Yo digo que eso es harina de otro costal, porque Su Señoría está hablando de una cosa que puede ser enmienda de la ley que crea la Comisión de Servicios Públicos, y estamos ahora hablando de una franquicia. La sugestión que Su Señoría ha mencionado no puede ser enmienda a este proyecto, sino a la ley que crea la Comisión de Servicios Públicos.

Sr. SABIDO. Deseo informar a Su Señoría que tengo la idea hasta ahora, a menos que Su Señoría me convenza de lo contrario, de que la Comisión de Servicios Públicos no puede retirar ninguna licencia concedida por la misma, a menos que su tenedor infrinja las regulaciones de dicha oficina.

Sr. DIZON. Lamento que no pueda admitir eso.

Sr. SABIDO. Muchas gracias.

Sr. LAICO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. LAICO. ¿No sería mejor que nosotros, en vez de aprobar este proyecto de ley, enmendásemos la parte de la ley que crea la Comisión de Servicios Públicos, en el sentido de restringir aquellas facultades amplias que Su Señoría decía, de retirar la licencia concedida a una persona en cualquier mo-

mento, aunque sea sin razón alguna, y en el sentido de que solamente podrá retirar la licencia concedida en cuanto haya motivos razonables para ello, por ejemplo, una infracción? Para tirar la manta, tírese en provecho de todos.

Sr. DIZON. Mi colega el Caballero por Laguna tiene muy buena idea, pero no creo que por su solicitud de franquicia de un particular, debemos enmendar una ley. Como he dicho, estamos tratando con este proyecto de conceder una franquicia a Enrique Monserrat, y no creo que solamente por esta franquicia debamos enmendar la ley que crea la Oficina de Servicios Públicos. Esa franquicia es diferente de la franquicia que tienen los operadores de autobuses. La operación de *taxicabs* cobra por kilómetro.

Sr. LAICO. Pero las circunstancias que rodean al caso son las mismas que existen en la operación de un autobús.

Sr. DIZON. Son diferentes, porque estos vehículos tienen un registrador de la distancia que recorren y dé su precio, y en cambio, los autobuses que están operando ahora no poseen este aparato y cobran por persona.

Sr. LAICO. ¿Cómo es que Su Señoría dice que la práctica seguida por los autobuses es cobrar su pasaje por persona y no por kilometraje? Su Señoría, que es abogado, sabe muy bien, que en esos autobuses se cobra por kilometraje y no por personas, y según las regulaciones, dicho pasaje no podrá bajar de diez centavos según la distancia mínima que haya recorrido el autobús.

Sr. DIZON. En primer lugar, disiento de la opinión de Su Señoría, porque no es verdad que los operadores de autobuses cobran no menos de diez centavos. Yo he comparecido muchas veces en la Comisión de Servicios Públicos y yo he visto que la cobranza es dos y medio centavos por kilómetro y cinco milésimas por cada kilogramo de carga. De modo que su aseveración no es exacta.

Sr. LAICO. Parece que me he expresado mal o Su Señoría me ha comprendido mal. Lo que dije es que el importe de la distancia mínima no ha de ser menos de diez centavos, según las regulaciones de la Comisión de Servicios Públicos. Pero me parece que todo el meollo de la cuestión estriba en que si no aprobamos este proyecto, la Comisión de Servicios Públicos puede retirar el privilegio que habría concedido a Enrique Monserrat, ¿no es así?

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. LAICO. Pero si reformamos aquella parte de la ley según hemos descubierto ahora, concede facultades demasiado amplias a dicha Comisión, en el sentido de retirar la franquicia en cualquier momento, aún sin motivo justificado, yo creo que será mejor que aprobar este proyecto.

Sr. DIZON. Aunque se reformara dicha ley, tendríamos necesidad de conceder una franquicia a este solicitante. El concesionario está dispuesto a invertir un capital grande por la operación de esos *taxicabs*. Como ya he dicho, contestando a las interpelecciones de otros Caballeros, no hay ningún concesionario que esté dispuesto a invertir un capital grande, a menos que se asegure la conservación de su franquicia durante cierto tiempo.

Sr. LAICO. Naturalmente; pero desde el momento en que el privilegio que solicita no ha de ser exclusivo, ¿qué ventajas le reportaría a ese empresario?

Sr. DIZON. Obtiene mucha ventaja, porque promovería una competencia razonable, y toda competencia razonable. Su Señoría sabe que es a favor del público. Cuando hay más vehículos, hay más facilidades de transporte.

Sr. LAICO. Pero aun bajo las disposiciones actuales sobre la materia, esa competencia puede existir y el Sr. Monserrat podría conseguir también su franquicia.

Sr. DIZON. Sí, pero no estaría seguro del tiempo durante el cual él podría operar.

Sr. LAICO. Pero estaría él tan inseguro como ahora, aun cuando se apruebe este proyecto de ley, si después de todo, la Comisión de Servicios Públicos puede retirar el privilegio que se le conceda, si infringe las regulaciones de la misma.

Sr. DIZON. Si infringe, esa es la condición; pero si no infringe, no.

Sr. LAICO. ¿Pero por qué ha de pensar Su Señoría en que la Comisión de Servicios Públicos, que es una institución creada por un gobierno democrático, va a cometer arbitrariedades y actos de absolutismo propios de un gobierno absoluto?

Sr. DIZON. No, señor, todo eso es teoría. Su Señoría que es abogado desde hace tiempo, no creo que haya visto solamente una vez algún caso, suscitado no solamente ante la Comisión de Servicios Públicos, sino ante los tribunales de justicia. Su Señoría como abogado ha tenido algún caso quizá, en que aun creyendo con derecho, aun creyendo que su cliente tenía que ganar el asunto, haya perdido sin embargo, el asunto. Para prevenir todo esto, nosotros, los legisladores, tenemos que emplear todos los medios posibles, para evitar que se cometan arbitrariedades. Puede suceder, por ejemplo, ante un juzgado, que una persona haya sido nombrada como administrador de los bienes de otra persona. Ese juzgado está facultado para retirar el nombramiento a favor de ese administrador, aunque ese administrador cumpla con la ley y con las condiciones impuestas por el juzgado, de tal manera que como actualmente no tenemos ninguna ley que aplicar a la Comisión de Servicios Públicos, ésta puede retirar en cualquier tiempo que quiera la licencia concedida, y cualquier operador tiene que presumir que esa oficina puede retirarle la licencia aunque sea sin motivo justificado; y a un concesionario que ha invertido un capital grande, se le tiene que garantizar en cierto modo su concesión por virtud de una ley, y éste es el objeto de este proyecto.

Sr. LAICO. Pero en el caso de que este proyecto de ley se apruebe, serviría para proteger a Enrique Monserrat contra cualquier castigo, como por ejemplo, la retirada de la franquicia que se impusiere por infracciones que haya cometido de las regulaciones de la Comisión de Servicios Públicos.

Sr. DIZON. Su Señoría recordará que hemos aprobado muchos proyecto de ley sobre franquicias para instalaciones de luz eléctrica.

(A las 11.45 a. m. el *Speaker* cede la presidencia al Caballero por Pangasinán, Sr. De la Cruz.)

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿La concesión de esta franquicia, Caballero por Laguna, no es cierto que impediría la explotación del mismo negocio a otra persona?

Sr. DIZON. No, señor, no es exclusiva esta franquicia. Otras personas pueden también solicitar privilegio para operar, pero sujetas desde luego a la investigación de la Comisión de Servicios Públicos, quien determinará si la operación que solicitan esas otras personas significaría una competencia ruinosa.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que durante el período de 25 años, en el caso de que se aprobase este proyecto de ley, ninguna persona podría dedicarse con posterioridad a la explotación del mismo negocio?

Sr. DIZON. No, señor; no es exclusiva la franquicia. Sabemos que cuando una franquicia no es exclusiva, no puede afectar a otros operadores.

Sr. MENDOZA. Si esa franquicia no es exclusiva tal como lo interpreta Su Señoría, ¿qué necesidad hay de que la Legislatura apruebe todavía esta franquicia?

Sr. DIZON. Para rodear, en cierto modo, de garantías a un concesionario que está dispuesto a invertir un capital grande. Esta garantía sirve como de aliciente, para que ese concesionario invierta más capital en su negocio.

Sr. MENDOZA. ¿En qué parte del proyecto de ley consta que esta franquicia no va a ser absoluta?

Sr. DIZON. Cuando en una ley no consta claramente que es absoluta una franquicia, se supone que no afectará a otros operadores.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que la concesión de toda franquicia, impide a otra persona la explotación del mismo negocio?

Sr. DIZON. No, señor.

Sr. MENDOZA. Una vez concedida esta franquicia por la Legislatura Filipina, ¿no es cierto que la persona a cuyo favor se concede todavía tiene que acudir a la Comisión de Servicios Públicos?

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. Y la Comisión de Servicios Públicos, puede muy bien conceder o no el permiso.

Sr. DIZON. Sí, señor, puede no concederlo, si creyese que no promueve el bien público.

Sr. MENDOZA. Si esto es cierto, no ha menester que aprobemos una ley semejante a ésta que estamos discutiendo.

Sr. DIZON. Es muy necesario, para que sirva de aliciente a los solicitantes y les anime a que inviertan más capital.

Sr. MENDOZA. De manera que el único objetivo de la franquicia que se solicita, es dar cierto aliciente al concesionario, con el fin de que pueda establecer su negocio y al objeto de que pueda invertir mayor capital.

Sr. DIZON. Es uno de los motivos del proyecto.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto también que la concesión de esta franquicia, perjudicaría grandemente a los *chofers* y a los *carrromateros*, así como también a los pequeños industriales y *garages* establecidos en la localidad?

Sr. DIZON. Lamento, verdaderamente, señor Presidente, que en cierto modo se interprete a primera vista que la concesión de esta franquicia pueda

afectar a los cocheros de la ciudad de Manila, de donde el Caballero interpelante es Representante. Pero examinando detenidamente la concesión de esta franquicia, se verá que no puede afectar en modo alguno a los cocheros y dueños de carromatas en la ciudad de Manila. El Caballero por Manila sabe que los cocheros de la ciudad de Manila solamente pueden conducir pasajeros de la ciudad a los municipios limítrofes, pero no pueden tomar pasajeros de esos municipios. También los cocheros de esos municipios pueden conducir pasajeros de esos municipios a la ciudad de Manila, pero no pueden tomar pasajeros de Manila para esos municipios, y de ese modo, si esos cocheros quedaban afectados, lo serían en pequeña escala. Pero teniendo en cuenta, señor Presidente, el pequeño perjuicio, si puede haber perjuicio para esos cocheros, y la gran importancia y la gran utilidad que puede aportar este proyecto de ley a favor de los pasajeros, yo creo que ese perjuicio no significa nada, en comparación con el beneficio que puede obtener el vecindario de la ciudad de Manila. Creo que el Caballero por Manila estaría más justificado ante sus constituyentes en la ciudad, si vota en favor de este proyecto.

Sr. MENDOZA. No habiéndose satisfecho las contestaciones del Caballero por Laguna, registro un turno en contra del proyecto.

Sr. DIZON. Habiéndose registrado dos turnos en contra, termino pidiendo que se apruebe el proyecto.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Caballero por Leyte.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. KAPUNAN

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, dos palabras solamente para expresar mis puntos de vista sobre el particular. Todos saben que tenemos actualmente cumpliendo sus servicios, una oficina de este nombre, compuesta de tres personas. Para obtener la calificación de servicio público, es preciso en primer término que esta oficina estudie y vea la necesidad y la conveniencia pública. El concepto de la conveniencia pública, a mi juicio, no está siempre definido por el público; pero precisamente porque nuestro público tiene horror a lo que se llama monopolio, que viene a resultar en último término toda franquicia, y teniendo en cuenta la necesidad de que nuestras leyes estén adaptadas a los prejuicios del público para quien se dictan, creo que no podemos prescindir de ese público, porque es exactamente un elemento el más importante que interviene en la concesión de servicios públicos de la naturaleza a que se refiere el proyecto.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Señor Presidente, para una pregunta al orador.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. KAPUNAN. Sí, señor.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Yo no estoy precisamente en contra del proyecto, pero me parece innecesario, por aquello de que las disposiciones que contiene el mismo podrán ser concedidas por la Comisión de Servicios Públicos. ¿No cree Su Señoría que es inútil el que la Legislatura apruebe este proyecto, teniendo en cuenta que la persona a cuyo favor se trata de conceder esta franquicia, podría acudir a la Comisión de Servicios Públicos, quien después de

todo, y aun aprobándose este proyecto, es la única autoridad legal que podría imponer las condiciones y los requisitos necesarios previos a la operación del servicio que se trata de solicitar?

Sr. KAPUNAN. Exactamente; es la idea que yo abrigó respecto a la cuestión suscitada por el Caballero por Pampanga.

(Prosiguiendo.) Señor Presidente, como yo decía, antes de que se conceda a alguien el privilegio de hacer uso de las carreteras o de cualquier otro privilegio de la misma naturaleza, se ha creado la Comisión de Servicios Públicos, para que estudie todos los detalles y todas las circunstancias que forman parte y son los principales factores en este negocio. Si el servicio que se pide no puede favorecer al público o pone en peligro el derecho de ser bien servido, el privilegio no debe ser concedido; y en el caso particular de este proyecto de franquicia, ocurre exactamente lo que ha ocurrido en varias franquicias concedidas por esta Legislatura a diferentes personas y entidades. He tenido el honor, señor Presidente, de formar parte como miembro en tres Legislaturas, y he intervenido en la confección de leyes que concedían franquicias a diversas personas y entidades; y éste es el primer caso en que la Legislatura toma acción, para después conceder sus prerrogativas a una entidad creada por ella misma, a una criatura que nació de ella misma, que es la Comisión de Servicios Públicos. Si registramos los archivos, si consultamos las leyes de franquicia, veremos que la Legislatura nunca tomó acción sin el consenso de la opinión pública, sin los datos conocidos por la Comisión de Servicios Públicos. Se supone que esa Oficina como representante de esta entidad suprema llamada Legislatura, es la que se encarga de estudiar los datos, las circunstancias, las personas y todo género de factores que deben ser considerados en este asunto. Y ha obrado así la Legislatura, porque francamente, no considero que todos y cada uno de nosotros estemos perfectamente identificados con las necesidades de cada pedazo de nuestro país, de cada localidad.

Señor Presidente, el que tiene la honra de dirigirme la palabra, por ejemplo, ¿qué entiende de cómo están los servicios públicos en el norte de Manila? Absolutamente nada. Yo no entiendo si hay necesidad de que operen tres compañías de ferrocarriles de aquí al norte, ni que deberán ponerse cinco vapores, cinco *Presidentes*, de aquí a Iloilo. Señor Presidente, la Comisión de Servicios Públicos es la entidad que antes de conceder privilegio alguno, pide pruebas a las personas interesadas, estudia las necesidades, si es que existe, averigua si el público puede ser protegido o no, si se pone en peligro el derecho de este público; y entonces, cuando concede el privilegio, es porque ha agotado todos los medios que están a su alcance para determinar la necesidad y conveniencia públicas.

Sr. GUINTÓ. Señor Presidente, con el permiso del Caballero por Leyte, propongo que, reservando a dicho caballero el uso de la palabra, se continúe el estudio de este proyecto en la sesión de mañana.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Señor Presidente, pido que se lean las enmiendas del Senado al proyecto de Resolución Concurrente No. 77 de la Cámara.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léanse las enmiendas.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONCURRENTE NO. 77 DE LA CÁMARA

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Certifico por la presente que el Proyecto de Resolución Concurrente (R. Cte. C. R. No. 77, 7.ª L. F.), fué adoptado por el Senado el 25 de octubre de 1927, con la siguiente enmienda:

Suprimanse los cinco "Por cuantos."
(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Señor Presidente, el Comité recomienda a la Cámara que sean aprobadas las enmiendas del Senado a este proyecto.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, desearía dirigir una pregunta al ponente.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. El ponente puede contestar, si le place.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿Se apropian fondos en este proyecto de resolución?

Sr. VALDÉS LIONGSON. No, señor.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción al informe del Comité? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, pido que se lean las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 2771 de la Cámara.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léanse las enmiendas.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 2771 DE LA CÁMARA

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Certifico por la presente que el Proyecto de Ley (C. R. No. 2771), fué aprobado por el Senado de Filipinas el 27 de octubre de 1927, con las siguientes enmiendas:

1. Insértese un nuevo artículo entre los artículos 13 y 14 de modo que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 14. La concesionaria, sus sucesores o cesionarios no tomarán parte ni ayudarán a ningún movimiento político por medio de contribuciones, en efectivo o de otro modo, y toda infracción de esta condición será causa suficiente para la anulación de esta franquicia mediante un procedimiento incoado por el Fiscal General de las Islas Filipinas ante el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Manila, al cual, por la presente, se confiere jurisdicción."

2. Cámbiense los números de los artículos 14 y 15 por 15 y 16, respectivamente.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. SORIANO. Si no hay objeción, el Comité recomienda que se acepten las enmiendas del Senado al proyecto.

Sr. DIZON. Señor Presidente, desearía dirigir una pregunta al Caballero por Cavite.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. El Caballero por Cavite puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿No sabe Su Señoría que esa disposición ha sido siempre el motivo de los vetos del Gobernador General?

Sr. SORIANO. Sí, señor, por eso es que se ha cambiado la forma. Ahora, en vez de hacer mención a la palabra "independencia," se hace en términos generales, de tal suerte que prohíbe a cualquiera corporación, como tal corporación, que haga uso de sus fondos en favor de cualquier movimiento político.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción al informe del Comité? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

ORDEN ESPECIAL

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos solicita una Orden Especial (O. E. No. 98, 7.ª L. F.), para que en la sesión de esta tarde se considere el Proyecto de Ley No. 3247 de la Cámara; para mañana, los Proyectos de Ley Nos. 2994 y 3057 de la Cámara; para el miércoles, 2 de noviembre de 1927, el Proyecto de Ley No. 3306 de la Cámara; para el jueves, 3 de noviembre de 1927, los Proyectos de Ley Nos. 2568, 2120, 2238, 2500, 2020, 3066, 980, 3288, todos de la Cámara, y el Proyecto de Ley No. 446 del Senado; y para el viernes, 4 de noviembre de 1927, los Proyectos de Ley Nos. 2165 y 2108 de la Cámara.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción a esta orden? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Adoptada.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Si no hay objeción, se suspende la sesión hasta esta tarde.

Eran las 12.05 p. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión de la Cámara a las 5.35 p. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

EL PRESIDENTE. Léase el mensaje del Senado.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Mensaje del Senado

MANILA, octubre 31, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado ha disendido de las enmiendas de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley del Senado No. 397, titulado:

"Ley que crea las provincias de Misamis Oriental y Misamis Occidental y establece los límites de la misma."

Y por tal motivo solicita una conferencia con la Cámara de Representantes sobre los votos en discordia de ambas Cámaras, habiendo nombrado como representantes suyos en dicha conferencia a los Senadores Laurel, Vera y Galicano.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

De conformidad con la Orden Especial No. 97 de la Cámara, está en orden el Proyecto de Ley No. 3337 de la Cámara. Léase el proyecto.

DISTRITO METROPOLITANO DE AGUAS

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 3337 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Gurríañ]]

LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS UNO, TRES, SIETE Y NUEVE DE LA LEY NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, TAL COMO ESTÁ REFORMADA, CREANDO UNA CORPORACIÓN PÚBLICA DENOMINADA "DISTRITO METROPOLITANO DE AGUAS," Y QUE PROVEE A OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo uno de la Ley Número Dos mil ochocientos treinta y dos, de modo que diga lo siguiente:

"ART. 1. Creación del Distrito Metropolitano de Aguas; departamento del Gobierno a que pertenecerá; sus fines generales; zona que comprende; domicilio y oficina de la corporación.—Por la presente se crea (bajo la autoridad, dirección y supervisión general del Secretario del Interior) una corporación pública, que se denominará Distrito Metropolitano de Aguas, con el objeto de proveer a los habitantes del Distrito de un servicio adecuado de abastecimiento de aguas, alcantarillado y para otros fines especificados en esta Ley.

"COMO DEPENDENCIA DEL GOBIERNO INSULAR, EL DISTRITO METROPOLITANO DE AGUAS ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD, DIRECCIÓN E INSPECCIÓN GENERAL DEL SECRETARIO DEL INTERIOR.

"El Distrito se compondrá de todo el territorio situado dentro de los límites de la Ciudad de Manila y los municipios vecinos de Montalban, San Mateo, Marikina, Pásig, Pateros, San Pedro Macati, San Juan del Monte, San Felipe Neri, Calocan, Malabón, Navotas, Pasay y Parañaque; Entendiéndose, que la Junta de Gobierno del Distrito podrá extender de vez en cuando, en interés del servicio público, la superficie de dicho Distrito, admitiendo o incluyendo en él municipios contiguos.

"El domicilio y oficina del Distrito (estará) ESTARÁN en la Ciudad de Manila."

ART. 2. Por la presente se reforma de nuevo el artículo tres de la citada Ley Número Dos mil ochocientos treinta y dos, tal como está reformado, de modo que diga lo siguiente:

"ART. 3. Junta de Gobierno del Distrito; vocales que la compondrán; informe al Departamento del Interior.—A menos que de otro modo se disponga en esta Ley, toda facultad corporativa del Distrito Metropolitano de Aguas será ejercida, sus negocios dirigidos y sus bienes guardados y conservados, por una Junta de Gobierno que estará compuesta del Alcalde de la Ciudad de Manila, (el Presidente de la Junta Municipal de la Ciudad de Manila) el Gobernador de la provincia de Rizal, el Director de Obras Públicas (o su representante, el Ingeniero de la ciudad de Manila, el Tesorero de la Ciudad de Manila y un ciudadano vecino de la Ciudad de Manila y contribuyente) EL TESORERO INSULAR Y TRES VECINOS DE LA CIUDAD DE MANILA Y CONTRIBUYENTES del distrito, (nominado) NOMBRADOS por el Gobernador General, con el consentimiento del Senado.

"La Junta de Gobierno rendirá al Secretario del Interior sus informes, como se provee en los artículos quinientos setenta y cuatro al quinientos setenta y siete, inclusive, de la Ley Número Dos mil setecientos once."

ART. 3. Por la presente se reforma el artículo cuatro, párrafo cuatro de dicha Ley Número Dos mil ochocientos treinta y dos, de modo que diga lo siguiente:

"(Los vocales) CADA VOCAL de la Junta (percibirán) PERCIBIRÁ (sus gastos necesarios cuando asistan a las sesiones de la misma, los cuales no podrán exceder de la cantidad de cinco pesos al día y no percibirán ninguna otra remuneración como vocales de la Junta de Gobierno) UNA DIETA DE VEINTE PESOS POR CADA SESIÓN A QUE VERDADERAMENTE ASISTA, EN LUGAR DE TODOS LOS GASTOS, NO OBTIENIENDO LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO."

ART. 4. Por la presente se reforma, asimismo, el artículo siete de la referida Ley Número Dos mil ochocientos treinta y dos, de modo que diga lo siguiente:

"ART. 7. Administrador y Administrador Auxiliar del Distrito, sus atribuciones (salarios), sus FUNCIONES, ETC.—El Administrador del Distrito Metropolitano de Aguas (percibirá un sueldo anual que fijará la Junta de Gobierno del mismo y que no podrá exceder de doce mil pesos) representará al Distrito en la gestión de sus asuntos, rendirá a la Junta de Gobierno informe anual y los informes parciales que se le requieran o estimara él conveniente hacer de cuando en cuando, acerca del estado de los negocios o de una parte de los negocios del Distrito, y desempeñará los demás deberes ejecutivos que prescriba la Ley o que se le impongan por resolución de la Junta. EL ADMINISTRADOR ASISTIRÁ A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA Y TENDRÁ DERECHO A TOMAR PARTE EN SUS DELIBERACIONES PERO NO TENDRÁ VOTO. El Administrador Auxiliar (percibirá un sueldo anual que fijará asimismo la Junta de Gobierno y que no deberá exceder de siete mil quinientos pesos) desempeñará los deberes que le imponga (la Junta o) el Administrador, (y) En caso de ausencia o inhabilitación temporal del Administrador, hará las veces de éste. LA JUNTA, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO DEL INTERIOR FIJARÁ LOS SUELDOS DEL ADMINISTRADOR Y ADMINISTRADOR AUXILIAR."

ART. 5. Por la presente se reforma el artículo nueve de dicha Ley Número Dos mil ochocientos treinta y dos, de modo que diga lo siguiente:

"ART. 5. Posesión por el Distrito de todos los sistemas de alcantarillado y aguas en su territorio; y creación, organización de precios uniformes.—El Distrito Metropolitano de Aguas se posesionará y hará cargo, como COSAS DEL DOMINIO PÚBLICO, de todos los sistemas de alcantarillado y traída de aguas (de la ciudad de Manila y de los municipios comprendidos en el distrito, e impondrá y recaudará un precio uniforme por todos los servicios que se presten; ya sea a una persona o ya a una corporación, razón social o entidad gubernamental o municipal, establecimiento religioso o de caridad) QUE SE HUBIESEN CONSTRUIDO CON FONDOS PÚBLICOS DENTRO DE SU TERRITORIO, Y ACTIVARÁ EN CALIDAD DE DEPOSITARIO DE LAS TRÁFAS DE AGUAS CONSTRUIDAS CON OTROS FONDOS QUE NO SEAN PÚBLICOS Y QUE PUEDAN CONFÍARSE LEGALMENTE A SU CUSTODIA. LA ANTIGUA TRÁFA DE AGUAS DENOMINADA "OBRAS DE CARRIEDO," O LAS PARTES DE LA MISMA QUE TODAVÍA PUEDAN UTILIZARSE, SERÁN RETENIDAS, COMO HASTA EL PRESENTE, POR EL DISTRITO METROPOLITANO DE AGUAS EN CONCEPTO DE DEPÓSITO, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MANILA.

"EL DISTRITO METROPOLITANO DE AGUAS ESTABLECERÁ Y RECAUDARÁ UN ARANCEL POR TODOS LOS SERVICIOS QUE FRESTE, YA SEA A UNA PERSONA, CORPORACIÓN RAZÓN SOCIAL U ORGANISMO GUBERNAMENTAL, CIUDAD CON LEY ORGÁNICA PROPIA O ENTIDAD MUNICIPAL O ESTABLECIMIENTO RELIGIOSO O DE CARIDAD, SIENDO DICHO ARANCEL UNIFORME EN TODO EL DISTRITO."

ART. 6. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

THE SPEAKER. The gentleman from Cebu has the floor.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. GULLAS

MR. GULLAS. Mr. Speaker and gentlemen of the House: The *ponente* of this bill, the Honorable Hilarrio, is sick, and I have been designated by the chairman to sponsor the bill.

The purpose of this bill, Mr. Speaker, is to amend the law, creating the Metropolitan Waterworks, a public corporation, organized for the purpose of giving an adequate supply of water to the inhabitants of the City of Manila and the outlying districts. The amendments seek to reorganize the district board, to fix the salaries of the members, and to obtain control of the old Carriedo system and other waterworks system for the benefit of the inhabitants of the City of Manila and the outlying districts.

That is all, Mr. Speaker, and if there is any amendment to be presented, or any interpellation, I will answer them if I can.

(El Speaker cede la presidencia al Representante por Tayabas, Sr. Guintó, a las 5.37 p. m.)

Mr. CONFESOR. Mr. Speaker, will the gentleman reply for some questions?

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GULLAS. Con mucho gusto.

Mr. CONFESOR. Would not this bill result in taking away from the control of the board as constituted now, the administration of the waterworks system in the City?

Mr. GULLAS. It seeks to obtain control of the present water system.

Mr. CONFESOR. No, but does not this bill change the composition of the board?

Mr. GULLAS. Yes, sir, it does.

Mr. CONFESOR. Now, why does this bill attempt to change?

Mr. GULLAS. I understand that the purpose in reorganizing the district board is to give more insular representation in view of the fact that the Insular Government is, in the last analysis, responsible for the payment of the bonds that have been floated for the purpose of financing.

Mr. CONFESOR. Is it not a fact, gentleman from Cebu, that this bill has been introduced because the present manager, after trying hard to get an increase in salary from the present board, had not gotten it until lately when he resigned from his position as manager, and then appointed as chief engineer?

Mr. GULLAS. I cannot divine what prompted, but I take it that when the Chairman of the Committee on the Affairs of the city of Manila presented this bill, it was not for that purpose. It may have as a result perhaps the raise of salary of the manager; it may, but of course it will depend upon the board itself.

Mr. CONFESOR. In other words, this bill is a subterfuge which is going to be used by the manager who is now chief engineer to get a raise in salary.

Mr. GULLAS. I refuse to subscribe to such term subterfuge.

Mr. CONFESOR. What word would you prefer to use, then?

Mr. GULLAS. The bill as it is. I am reporting the bill and I am supposed to stand for it but if the gentleman from Iloilo has some good amendments, I will accept them.

Mr. CONFESOR. Do you not believe that this bill might be used as an instrument to give increases in salaries of certain employees of the Metropolitan Water-works System who failed to get their increases in salaries under the present board as constituted?

Mr. GULLAS. I agree with the gentleman from Iloilo. It depends upon the present legislature. It depends upon the man who executes the law.

Mr. CONFESOR. Do you not believe that the present law is a better law, because it does not open the door for unwarranted increases in salaries on the part of certain people who want to make use of the water system as a means of increasing their salaries?

Mr. GULLAS. I wish to inform the gentleman from Iloilo beforehand that there may be a ground for the contention of the gentleman from Iloilo, but at the same time I wish to inform him that under the

present law the traveling expenses and per diems are granted the members of the board, whereas in the amendment of the bill under consideration, a fixed amount is guaranteed.

Mr. CONFESOR. Does not the present board administer the water system as efficiency as could be done under any other form of Government that you might give to that board?

Mr. GULLAS. It is believed that the administration can be improved and the efficiency of the administration can be guaranteed as well as the administration of the property. You will understand that in the last analysis it is the Insular Government that stands responsible for the bonds that have been floated to finance the waterworks system, and it is for that purpose that an attempt has been made in this bill to reorganize the district board. However, I wish to inform the gentleman from Iloilo that some amendments have been already proposed precisely to answer the questions launched by your honor.

Mr. CONFESOR. Mr. Speaker, I would like to announce my intention to speak against the bill.

Mr. GULLAS. Any other question?

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GULLAS. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. Deseo llamar la atención de Su Señoría a la enmienda del Comité que aparece en el artículo primero del proyecto, línea 14, página 1, y díganos, por favor, cuáles son las razones tenidas en cuenta por el Comité al introducir estas enmiendas en el proyecto, sobre todo la parte que dice: "como dependencia del Gobierno Insular."

Sr. GULLAS. Como dependencia del Gobierno Insular, el Distrito Metropolitano de Aguas estará bajo la autoridad del Secretario del Interior.

Sr. KAPUNAN. ¿Cuál es la razón de haberse puesto esta expresión?

Mr. GULLAS. I understand that the purpose is to exempt the bonds from the payment of certain taxes, because they stand as Insular Government's bonds, they would be free from the payment of certain taxes. That is, the intention of the phrase, "as a branch of the Insular Government."

Sr. KAPUNAN. ¿Si no existieran esas palabras estarían las transacciones del Distrito sujetas a esos pagos de impuestos?

Mr. GULLAS. Yes, the sale of the bonds will be subject to the payment of certain taxes.

Sr. KAPUNAN. ¿No se quiere encubrir con esta expresión la intención de sustraer al Distrito Metropolitano de Aguas de la supervisión de la Comisión de Servicios Públicos?

Sr. GULLAS. Hemos quitado precisamente. Ha habido intento de introducir una enmienda en el sentido de quitar al Distrito Metropolitano de la jurisdicción de la Comisión de Servicios Públicos, y se ha excluido, se ha quitado esa enmienda, porque queremos que la Comisión de Servicios Públicos tenga siempre control sobre el Distrito Metropolitano, en interés de los habitantes precisamente de la ciudad de Manila.

Sr. KAPUNAN. De tal manera que la expresión "como dependencia del Gobierno Insular" no envuelve esa idea de sustraer al Distrito Metropolitano de Aguas de la supervisión de la —Comisión de Servicios Públicos?

Sr. GULLAS. No, señor.

Sr. KAPUNAN. ¿Tendría el Comité inconveniente en cambiar esta expresión para que no ponga en peligro, digamoslo así, la idea del Comité, haciendo que se diga por ejemplo: "Sujeta a la autoridad y supervisión y dirección del Secretario del Interior, por la presente se crea una corporación pública, etc. etc.," ya que según Su Señoría la expresión "como dependencia del Gobierno Insular" no envuelve, parafraseando al Caballero por Iloilo, ningún subterfugio por parte del Comité que ha estudiado o propuesto estas enmiendas?

Sr. GULLAS. Mejor es que Su Señoría presente esa enmienda y yo no tendría inconveniente en aceptarla.

Sr. KAPUNAN. De manera que para la mente del Comité y para la inteligencia de los Caballeros de la Cámara, no existe en la mente de nadie la idea de sustraer el Distrito Metropolitano de Aguas de la inspección y supervisión de la Comisión de Servicios Públicos, para defender los intereses del público.

Sr. GULLAS. No, señor; al contrario, se ha intentado introducir una enmienda en ese sentido, pero el Comité ha tenido a bien no suscribir esa enmienda.

Sr. KAPUNAN. Es decir, que el Comité o los miembros del Comité se suscriben a la declaración hecha en una de sus decisiones por la Comisión de Servicios Públicos, de que el Distrito Metropolitano de Aguas está sujeto a su supervisión.

Sr. GULLAS. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. Me alegro saberlo. Si no le he entendido mal, Su Señoría ha dicho que es necesario cambiar la disposición de la junta actual de gobierno, para dar mayor participación en ella al Gobierno Insular, ¿no es verdad?

Sr. GULLAS. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. ¿Podría tener Su Señoría la bondad de decirnos si no están protegidos actualmente los intereses manejados por el Distrito Metropolitano de Aguas?

Sr. GULLAS. Creemos que según la actual ley, hay un gran número de funcionarios de la ciudad de Manila en la Junta del Distrito; pero para salvaguardar los intereses del Gobierno Insular, se intenta ahora introducir mas número de oficiales insulares.

Sr. KAPUNAN. ¿No tiene algún departamento del Gobierno el control y la supervisión del manejo de los negocios e intereses del Distrito Metropolitano de Aguas? ¿No sabe Su Señoría que no se puede aprobar ninguna resolución, o que toda resolución es nula cuando no está aprobada por el Departamento correspondiente?

Sr. GULLAS. Puede ser que haya eso.

Sr. KAPUNAN. ¿Entonces, qué necesidad hay? . . .

Sr. GULLAS. Los funcionarios que ejerzan serán más eficientes ahora, con la enmienda que se propone por el Comité.

Sr. KAPUNAN. ¿Qué van a ser más eficientes? ¿Supone Su Señoría que serán más eficientes cuatro

ciudadanos cualesquiera, que van a suceder al Presidente de la Junta Municipal, al Tesorero Municipal y al Ingeniero de la Ciudad? ¿Tendrían más eficiencia esos ciudadanos que no han visto nunca el sistema de aguas?

Sr. GULLAS. Para cortar el debate sobre este punto, yo quisiera informar al Caballero por Leyte, que precisamente existen enmiendas en la Secretaría sobre este particular.

Sr. KAPUNAN. ¿En qué consisten esas enmiendas? Sr. GULLAS. Que al Secretario del Interior le sustituya el Secretario de Hacienda, conservando al Presidente de la Junta Municipal a quien este proyecto de ley ha quitado.

Sr. KAPUNAN. ¿No es enmienda del Comité?

Sr. GULLAS. No, señor.

Sr. KAPUNAN. ¿Pero que el Comité piensa hacerla suya?

Sr. GULLAS. Como hay una o dos enmiendas, mejor es que se discutan esas enmiendas. Yo no estoy autorizado, por no ser *Chairman* del Comité, para aceptar o rechazar cualquiera enmienda. Un ponente, designado por el Comité si no es Presidente de ese Comité, tiene que limitarse a defender el proyecto tal como está redactado.

Sr. KAPUNAN. ¿Cuál es la razón de que el Comité haya querido reconocer en el administrador o *manager* la facultad de asistir a las deliberaciones de la junta y tomar parte en ellas?

Sr. GULLAS. ¿A qué parte del proyecto se refiere Su Señoría?

Sr. KAPUNAN. Me refiero a la página 4, líneas 3, 4 y 5.

Sr. GULLAS. ¿Quiere Su Señoría que tenga voto el administrador?

Sr. KAPUNAN. No, lo que quisiera es que asistiese solamente cuando fuese llamado, para responder y contestar.

Sr. GULLAS. Asiste por ser técnico.

Sr. KAPUNAN. Como empleado de la junta podría ser llamado para contestar a las preguntas y emitir los informes que sean necesarios para la deliberación de la junta.

Sr. GULLAS. Puede que sea esa su idea, pero la nuestra es diferente.

Sr. KAPUNAN. Queremos saber cuál es el fundamento de esa idea, para suscribirnos a ella.

Sr. GULLAS. Como he dicho, queremos que la junta se valga de los conocimientos técnicos del administrador.

Sr. KAPUNAN. ¿No dándole el derecho de asistir a las juntas, no podría exigirse que presente informes?

Sr. GULLAS. Se puede.

Sr. KAPUNAN. Entonces, ¿por qué se le va a dar facultad para entrar en los debates?

Sr. GULLAS. Para que asista a todas las sesiones del administrador. Creemos que no se pierde nada por la Junta si se obliga al administrador a estar presente y se le confiere el derecho de tomar parte en los debates.

Sr. KAPUNAN. Perdería mucho, porque si se le reconoce en el administrador el derecho de asistir, no tendría éste obligación cuando fuese llamado por la Junta.

Sr. GULLAS. Es la idea del Comité.

Sr. KAPUNAN. El derecho y la obligación son dos cosas diferentes. El derecho existe, pero no la obligación, de tal manera que si el administrador no quiere asistir, como no tiene obligación, renunciaría desde luego a su presencia en las deliberaciones.

Sr. GULLAS. La idea es que el administrador asista a todas las sesiones. Creo que eso es muy patente y obvio.

Sr. KAPUNAN. ¿Y si no quiere asistir?

Sr. GULLAS. Es como si Su Señoría no quisiese asistir a las sesiones de la Cámara.

Sr. KAPUNAN. Si no quiero asistir, yo no estoy obligado, ni nadie de los miembros de esta Cámara está en el mismo nivel que el administrador.

Sr. GULLAS. No, señor.

Sr. KAPUNAN. Porque al administrador no es más que un empleado obligado a contestar a las preguntas que se le dirijan por cualquier miembro de la Junta y a emitir los informes que se deseen de él, de tal manera que su asistencia es un derecho simple, y renunciando a ese derecho y sin obligación de asistir, puede hacerlo en perjuicio de los intereses del Distrito.

Sr. GULLAS. ¿Cuál es la idea de Su Señoría, que no tenga derecho a asistir?

Sr. KAPUNAN. Que tenga obligación de asistir.

Sr. GULLAS. Es diferente la idea del Comité.

Sr. KAPUNAN. Por eso he preguntado a Su Señoría el fundamento del Comité, para tener el honor de suscribir esa idea.

Sr. GULLAS. Lamento que no pueda iluminar la mente del distinguido Caballero por Leyte.

Sr. KAPUNAN. Lo que lamento es que tenga la mente tan oscura, que no pueda ser iluminada.

Sr. GULLAS. La idea del Comité es que el administrador sea un técnico que pueda ilustrar a la Junta.

Sr. KAPUNAN. Pero he tenido el honor de manifestar a Su Señoría que haciendo pasar como una obligación la asistencia cuando fuese requerido, es cuando serían más efectivos los deseos del Comité.

Sr. GULLAS. Nosotros creemos que con el proyecto ya se impone la obligación; pero si Su Señoría presenta una enmienda que haga más efectiva la idea, nosotros la aceptaremos con mil amores.

Sr. KAPUNAN. Entonces creo que hemos conseguido iluminar un poco la oscuridad.

Sr. GULLAS. Es la idea del Comité, pero Su Señoría puede presentar una enmienda.

Sr. KAPUNAN. Vamos a otro punto. ¿Por qué en esta propuesta enmienda no parece sino que la Legislatura renuncia a su prerrogativa de fijar los sueldos importantes de este Distrito?

Sr. GULLAS. ¿Se refiere Su Señoría al sueldo del administrador?

Sr. KAPUNAN. Desearía que se fije por la Legislatura, y si no, que se ponga un límite, siquiera dando a la Junta el control de fijar el sueldo.

Sr. GULLAS. Después de haber discutido el Comité el proyecto, se ha acordado fijar el sueldo máximo, y la Junta puede fijar el sueldo; pero con todo, estamos dispuestos a oír enmiendas.

Sr. KAPUNAN. ¿Por qué no se introduce una enmienda en la ley actual, en el sentido de que el Distrito Metropolitano, mejor dicho, su junta direc-

tiva, no tenga capacidad judicial, dando esta capacidad, trasladando este poder de castigar cualesquiera infracciones que se cometiesen contra el sistema, a los juzgados municipales de Manila?

Sr. GULLAS. ¿A qué artículo se refiere Su Señoría?

Sr. KAPUNAN. Me refiero al artículo 2 de la Ley No. 2832, letra (I). En el último párrafo de este inciso se dice lo siguiente: "y fijar penas por la infracción de los reglamentos que adopte de acuerdo con este inciso, que en ningún caso excederán de una multa de ₱200." El Distrito Metropolitano tiene un carácter semi-oficial, mercantil, ¿por qué razón reconocemos en él la facultad de castigar las infracciones que pueden cometerse por ciertas violaciones de sus reglamentos? ¿No es irregular el que una parte sea al propio tiempo juez de un pleito?

Sr. GULLAS. Si es esa la idea de Su Señoría, yo por mi parte la suscribo, y si propone una enmienda, el Comité tendría sumo gusto en considerarla.

Sr. KAPUNAN. Ya que Su Señoría cree en la necesidad de que se dé mayor control al Gobierno en la administración de los intereses del Distrito Metropolitano cambiando los miembros de la Junta, ¿Su Señoría estaría conforme con que en vez de cuatro ciudadanos pongamos solamente dos?

Sr. GULLAS. Precisamente hay una enmienda en ese sentido, Caballero por Leyte.

Sr. KAPUNAN. ¿Tendría el Comité algún inconveniente en que continúe como miembro de la junta el tesorero de la ciudad de Manila?

Sr. GULLAS. Este es un punto que se ha discutido en el seno del Comité y la mayoría del mismo no está conforme con esa idea.

Sr. KAPUNAN. Este es el punto que quería discutir con Su Señoría.

Sr. GULLAS. En vez del tesorero municipal, creo que el Tesorero Insular o el Secretario Departamental pueden hacer sus veces.

Sr. KAPUNAN. Ya que en la mente del Comité está la protección de los intereses del Gobierno Insular, y ya que por esta protección es necesario que se le dé al Gobierno Insular mayor participación en el manejo de los intereses de la junta, ¿no cree Su Señoría que la ciudad de Manila debería merecer igual protección, por razón de los intereses de ella, envueltos en este asunto?

Sr. GULLAS. Se cree que con la asistencia del Alcalde y el Presidente de la Junta Municipal de Manila, ya están debidamente salvaguardados los intereses de la ciudad. Además, la ciudad de Manila no ha invertido ni un centavo.

Sr. KAPUNAN. ¿Qué dice Su Señoría de los intereses de la ciudad, como fideicomisaria de la donación de Carriedo? ¿No cree Su Señoría que en virtud de dicha donación, la ciudad de Manila ha gastado varias cantidades en las mejoras?

Sr. GULLAS. Sí, señor; pero se cree que con la asistencia del Alcalde y del Presidente de la Junta Municipal, están ya debidamente salvaguardados los intereses de la ciudad.

Sr. KAPUNAN. La donación de Carriedo se ha hecho, no en beneficio de la ciudad de Manila, sino en beneficio de los habitantes de Manila. ¿Los habitantes de Manila no estarían mejor protegidos con

la intervención en la junta, de los funcionarios de la ciudad?

Sr. GULLAS. Se cree que están ya debidamente protegidos.

Sr. KAPUNAN. En cuanto a las obras, ¿por qué se le va a quitar de la junta al Ingeniero de la Ciudad?

Sr. GULLAS. Porque está ya el Director de Obras Públicas o su representante.

Sr. KAPUNAN. El Director de Obras Públicas o su representante han dicho ya la última palabra en cuanto a ingeniería?

Sr. GULLAS. No, señor, pero se cree que con la presencia del Director de Obras Públicas o de su representante, no es necesaria ya la presencia del Ingeniero de la Ciudad.

Sr. LAICO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GULLAS. Sí, señor.

Sr. LAICO. ¿Que ventajas obtendría la administración del Distrito Metropolitano de Aguas, con la aprobación de este proyecto?

Sr. GULLAS. El Gobierno Insular tendrá mejor control del Distrito Metropolitano de Aguas.

Sr. LAICO. Tal como reza el proyecto, creo que el Gobierno Insular tendrá más control, pero no mejor control de ese Distrito. ¿Pero acaso con que el Gobierno Insular tenga más control, se mejoraría la administración de ese Distrito?

Sr. GULLAS. Sí, señor.

Sr. LAICO. ¿Qué deficiencias se han notado en esa administración, para pensar en la aprobación de este proyecto de ley?

Sr. GULLAS. Ninguna deficiencia, pero se cree que se puede mejorar.

Sr. LAICO. Este proyecto, al tratar de mejorar la actual administración del Distrito Metropolitano de Aguas, traerá como consecuencia mayor gasto también, para la administración de dicho Distrito, como por ejemplo, pago de personal, etc., etc.

Sr. GULLAS. Creo que no.

Sr. LAICO. En la página 5 del proyecto, desde la línea 7 en adelante se dice que el Distrito Metropolitano de Aguas establecerá y recaudará un arancel para todos los servicios que preste. ¿Quiere esto decir que el Distrito Metropolitano de Aguas podrá hacer nuevo arancel del consumo de agua?

Sr. GULLAS. Podrá hacer uniforme la tarifa.

Sr. LAICO. Bajo este pretexto, el Distrito Metropolitano de Aguas ¿podrá dictar una nueva tarifa?

Sr. GULLAS. Sí, señor, aumentando o disminuyendo, pero que sea uniforme.

Sr. LAICO. ¿Entonces Su Señoría apunta la posibilidad de que el Distrito Metropolitano de Aguas, una vez aprobado este proyecto, pueda aumentar la tarifa por el consumo de agua?

Sr. GULLAS. Aun sin este proyecto, puede aumentar eso, pero lo que nosotros queremos es establecer una tarifa uniforme.

Sr. LAICO. Pero no cree Su Señoría que bajo las actuales leyes que regulan la existencia del Distrito Metropolitano de Aguas, dicho Distrito no podrá cambiar la tarifa sin contar con la autorización de la Comisión de Servicios Públicos?

Sr. GULLAS. Exactamente.

Sr. LAICO. Supongo que Su Señoría ha oído, o por lo menos, se ha informado por los periódicos, de que el Distrito Metropolitano de Aguas está tratando de elevar la tarifa por el consumo de agua en la ciudad de Manila, y como consecuencia de esto, varias protestas se han presentado en contra de esa proyectada elevación de la tarifa del consumo de aguas.

Sr. GULLAS. Hubo la idea de dividir la ciudad de Manila y de los municipios adyacentes en diferentes zonas, al objeto de establecer una tarifa para una zona y otra tarifa para otra zona; pero el Comité ha estudiado el asunto y cree que debe ser uniforme la tarifa. Es verdad que ha habido intento de elevar la tarifa en cuanto a los sitios lejanos a la ciudad de Manila, como por ejemplo, Calococan, Pagsay, Pásig y otros sitios.

Sr. LAICO. Pero hace poco Su Señoría ha dicho que si se aprueba este proyecto, el Distrito Metropolitano de Aguas podrá elevar la tarifa.

Sr. GULLAS. Ahora mismo, sin este proyecto de ley, el Distrito Metropolitano de Aguas puede elevar la tarifa.

Sr. LAICO. Pero sabiendo nosotros que el vecindario de Manila está protestando contra esa elevación de la tarifa, ¿cómo es que todavía vamos a dar ocasión a ese Distrito, para que pueda elevar la tarifa?

Sr. GULLAS. No estamos aumentando ese poder, puesto que ya lo tiene el Distrito Metropolitano, sujeto a la aprobación de la Comisión de Servicios Públicos.

Sr. LAICO. ¿De manera que en tanto podrá cambiar la tarifa, en cuanto contase previamente con la autorización de la Comisión de Servicios Públicos?

Sr. GULLAS. Sí, señor.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GULLAS. Sí, señor.

Sr. SORIANO. En la página 4 del proyecto se dispone que la Junta, con la aprobación del Secretario del Interior, fijará los sueldos del administrador y administrador auxiliar del Distrito. ¿Se puede saber cuánto percibe actualmente el administrador?

Sr. GULLAS. Se dice que está percibiendo ₱12,000; pero como es jefe ingeniero, recibe en total ₱15,000.

Sr. SORIANO. ¿Existe actualmente el puesto de administrador auxiliar?

Sr. GULLAS. Actualmente, creo que está vacante. Sr. SORIANO. ¿Pero en el proyecto se crea ese puesto de administrador auxiliar?

Sr. GULLAS. Ya está eso en la actual ley.

Sr. SORIANO. ¿Qué sueldo señala la ley para ese puesto?

Sr. GULLAS. Creo que ₱9,000.

Sr. SORIANO. ¿Entonces, el ponente de este proyecto no tendría inconveniente en que se inserte en la página 4 del proyecto, después de la palabra "auxiliar," en la línea 13, una disposición que fije el máximo de sueldo para el administrador y su auxiliar?

Sr. GULLAS. Yo no puedo hablar por el Comité, porque no soy su Presidente; pero por mi parte, yo estoy dispuesto a aceptar una enmienda en ese sen-

tido, porque puede abusarse de ese privilegio que nosotros vamos a conferir a la Junta.

Sr. SORIANO. Porque en el caso de que la Junta determine que hay necesidad de que por los largos años de servicio del administrador actual se fije su sueldo en ₱20,000, ¿no cree Su Señoría que cada peso que se aumente sobre la compensación a estos administradores resulta un gravamen para el contribuyente, porque eso recaerá sobre el precio del consumo de aguas?

Sr. GULLAS. All right.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Caballero por Iloilo.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. CONFESOR

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, quisiera abusar por un rato de la benevolencia de los miembros de la Cámara. Tengo en mi poder papeles que demuestran que este bill fué inspirado por uno que era antes *manager* y que recibía ₱12,000 de sueldo y ahora como jefe ingeniero, pero no *manager* del sistema metropolitano, está recibiendo ₱15,000. Es el mismo, señor Presidente, que pidió un aumento de ₱24,000 en su sueldo como *manager*, a pesar de que se le ha dado un auxiliar con ₱12,000 de sueldo y teniendo además un concejero técnico que es el Director de Obras Públicas, con un sueldo adicional de ₱5,000.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿Sabe Su Señoría cuanto es el salario del *manager* del Banco Nacional?

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, no tengo inconveniente en contestar esa pregunta, pero me parece que no tiene relación alguna con el asunto que tratamos hoy.

Sr. DIZON. ¿Sabe Su Señoría si hay un *assistant manager*, además del *manager*, en el Banco Nacional?

Sr. CONFESOR. Voy a decir a Su Señoría que la ley provee un puesto para un *manager* auxiliar, pero no se ha llenado el puesto de *manager* auxiliar, sino que en su lugar se ha nombrado a un técnico que percibe ahora ₱12,000, además del Director de Obras Públicas en calidad de ingeniero consultor con ₱5,000 de sueldo adicional.

Sr. DIZON. ¿Sabe Su Señoría cuanto percibe el *manager* del ferrocarril?

Sr. CONFESOR. ¿Pero, señor Presidente, qué tiene que ver el sueldo del *manager* del ferrocarril, con el del *manager* del Distrito Metropolitano?

Sr. DIZON. ¿Quiere decir Su Señoría que el Distrito Metropolitano de Aguas no tiene ninguna comparación con el Banco Nacional que es también del Gobierno, así como con el ferrocarril que es también de la propiedad del Gobierno? ¿Por qué Su Señoría no protesta contra el alto salario del presidente del banco y del *manager* del ferrocarril, cuando las actividades y trabajos de esos funcionarios son también iguales a los trabajos que tiene el *manager* del Distrito Metropolitano de Aguas?

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, yo voy a contestar a esa manifestación del Caballero por Laguna

de esta manera. El *manager* del ferrocarril puede ocupar el puesto de *manager* del Distrito Metropolitano de Aguas, con eficiencia, y se podrá todavía conseguir economía. Pero yo digo que el actual *manager* del distrito Metropolitano de Aguas, no puede, porque es incompetente para ocupar el puesto de *manager*.

Sr. DIZON. El punto de vista de Su Señoría está en la persona que ocupa el puesto y no está en la importancia del puesto?

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, yo voy a contestar también al Caballero por Laguna de esta manera: que este bill fué inspirado por el mismo *manager*, que quiere tener un sueldo de ₱24,000.

Sr. DIZON. ¿No recuerda Su Señoría que el Comité, antes de informar este proyecto, celebró audiencias públicas y el Comité ha querido indagar y estudiar debidamente este proyecto antes de informarlo a la Cámara?

Sr. CONFESOR. Yo admito eso, pero eso no contradice en nada las manifestaciones que estoy haciendo ahora aquí en la Cámara.

Sr. DIZON. ¿Cree Su Señoría que el Comité está obrando sugestionado únicamente por una persona?

Sr. CONFESOR. No, señor, pero yo estoy llamando la atención de la Cámara sobre lo que yo sé acerca de la medida que estamos discutiendo ahora.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. A propósito del *manager*, ¿puede Su Señoría informarnos en que consisten sus principales trabajos fuera de cobrar lo que se debe al Distrito Metropolitano por el uso del agua?

Sr. CONFESOR. Tengo informaciones fidedignas de que el *manager* de antes, ahora jefe ingeniero con más sueldo, no hace en su oficina más que firmar las cuentas por cobrar.

Sr. KAPUNAN. ¿Que intervención a tenido el actual *manager* con los trabajos del sistema de aguas de Angat-Nowaliches?

Sr. CONFESOR. No ha intervenido para nada, porque se han contratado los servicios de un ingeniero americano con ₱12,000 y se ha sacado además al Director de Obras Públicas como ingeniero consultor, y por consiguiente, el actual *manager* se queda en su oficina muy frescamente.

Sr. KAPUNAN. Tengo entendido, Caballero por Iloilo, que en ese sistema de aguas Angat-Nowaliches, los contratistas han prestado una fianza de ₱100,000, e intervino en esta transacción el actual *manager* del Distrito Metropolitano de Aguas. Se supo después que la fianza era nominal, de tal manera que si hubiera tenido que hacerse efectiva, no hubiera podido conseguirse nada.

Sr. CONFESOR. Yo sé todo lo que quiere Su Señoría saber. Primero, que se han contratado los trabajos del sistema de aguas de Angat por una cantidad, y que se exigió una fianza de ₱100,000, pero sin garantías ni responsabilidades por parte de aquellos que firmaron la fianza, y las personas o los miembros de la Junta que aceptaron esa fianza

falsa, son las mismas personas que se tratan de eliminar ahora por medio de este bill.

Sr. KAPUNAN. ¿Y esa fianza subsiste actualmente?

Sr. CONFESOR. Subsiste, pero con fiadores solventes y con garantías de inmuebles.

Sr. KAPUNAN. Es decir, se ha sustituido la fianza.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. ¿Y quien fue el principal responsable de esa anomalía?

Sr. CONFESOR. El actual *manager* que quiere obtener un aumento de ₱12,000 a ₱24,000 de sueldo.

Sr. KAPUNAN. ¿Como premio de esa anomalía?

Sr. CONFESOR. Por lo menos, nos quiere embaucar. Sr. KAPUNAN. ¿En el siglo XX se hacen esas cosas?

Sr. CONFESOR. En el siglo de hoy.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar si le place.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que en este proyecto de Ley que estamos considerando, no se fija el sueldo que debe percibir el *manager*?

Sr. CONFESOR. Eso constituye un gran error.

Sr. MENDOZA. ¿No es verdad que la fijación del sueldo se deja a la discreción de la junta directiva?

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que si nosotros aprobáramos este bill, lo que pasaría es que la junta directiva podría fijar el sueldo que convenga a los intereses del *manager*?

Sr. CONFESOR. Precisamente yo estaba por demostrar ante la Cámara, que emendando la ley tal como está ahora, se daría lugar a que se aumente el sueldo de ese *manager*, que la presente Junta cree que no lo merece.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que el actual *manager* inclusive ha tratado de presentar un proyecto de ley, en el que constaba que la Comisión de Servicios Públicos no tendría nada que ver con los precios que se cobran por el consumo de agua, para los consumidores de Manila?

Sr. CONFESOR. Sí, señor, precisamente tengo en mis manos una copia de ese proyecto.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto igualmente, que siempre ha habido continuas disensiones entre la junta directiva actual y el *manager* del Distrito?

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿Y no es cierto que ésta es la razón por qué se quiere cambiar la actual junta directiva por otra nueva?

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

The SPEAKER PRO TEMPORE. The gentleman may yield if he so desires.

Mr. CONFESOR. Willingly.

Mr. MARCOS. I understand that the gentleman from Iloilo has studied carefully all the ins and outs of this question. Has he gone as far as finding out whether the present board is inefficient in the discharge of its duties, for which reason the bill seeks now to change the organization of the board of directors?

Mr. CONFESOR. So far, nothing has been demonstrated to the effect that the present board, as constituted, is inefficient.

Mr. MARCOS. And is it not true that if there is no proof to the effect that the present board is inefficient, there is no reason why we should reorganize it?

Mr. CONFESOR. I would like to call the attention of the gentleman from Ilocos Norte to the fact, that, when the proposition to increase the salary of Mr. Gideon from ₱12,000 to ₱24,000 a year, the three members of the board who voted against the increase were the President of the Municipal Board, the City Engineer and the City Treasurer, and they are the same persons that the present bill proposes to eliminate. Does not the gentleman see, that more or less, the present bill carries in itself a spirit of vengeance against those members of the board who voted against the salary increase of the manager?

Mr. MARCOS. Such being the case, gentleman from Iloilo, is it not clear that the man who desires to reap vengeance against these persons has gone as far as to seek the protection of the Legislature?

Mr. CONFESOR. Yes, we would be aiding that man in his attempt to revenge against those people who voted against his increase of salary.

Mr. MARCOS. And would it not then be a destruction of the prestige, honor and dignity of this august body if we approve a bill the presentation of which is motivated by vengeance?

Mr. CONFESOR. Yes.

Mr. MARCOS. This bill allows the board of directors to determine the salary to be received by the manager and the assistant manager. The present law was approved by the Legislature, in which case the Legislature has controlled the matter of fixing their salaries, is it not?

Mr. CONFESOR. Yes.

Mr. MARCOS. The present bill wants to decrease the powers of the Legislature.

Mr. CONFESOR. Yes, and I want to warn this House against the abdication of its power to fix the salaries of Government employees. We have created the Fiber Standardization Board giving the board the power to fix the salaries of its employees. What do we find now? We have there employees receiving fabulous salaries and a manager of the board with ₱15,000 salary plus an automobile allowance. We have also created the Harbor Board. We gave the board the discretion to fix their own salaries, and they are dividing Governments funds according to their whims and wishes.

Mr. MARCOS. Wise men say that the best thing to guide us is the lamp of experience. Because of these experiences and observations, is it wise and proper for the Legislature to relinquish its power to fix the salaries of Government employees?

Mr. CONFESOR. We have been fooled quite a number of times, but let us not have ourselves fooled again.

Mr. MARCOS. The bill also seeks to change the system of payment, or, in other words, to change the amount of payments.

Mr. CONFESOR. Yes.

Mr. MARCOS. Has there been a demand on the part of the public for such a change of the present system?

Mr. CONFESOR. No, sir, the public is against giving more fat salaries to the employees of that system, because it is paying high enough for the water that they use actually.

Mr. MARCOS. Is the Metropolitan Water System gaining or losing?

Mr. CONFESOR. I would like to give you certain figures. There was a time when the Metropolitan Water System was under the administration of the City Engineer, and I have figures here to show, that at that time when the water system was under the administration of the City Engineer, the cost of administration was less, and now the cost of administration is ₱200,000 a year more than the cost of administration previous to the change of administration into the hands of Mr. Gideon.

Mr. MARCOS. Do I understand, gentleman from Iloilo, that the Metropolitan Water Works was better administered before it was given to the present board?

Mr. CONFESOR. Yes, sir, because it was more economically administered.

Mr. MARCOS. And if that is the thing, will it not become worse, if we approve a bill of this nature?

Mr. CONFESOR. It would be a calamity if we approve this bill without amending it.

Mr. MARCOS. I understand that at present the Metropolitan Water Works, despite all these anomalies, is gaining. Is that true gentleman from Iloilo?

Mr. CONFESOR. I do not believe it is gaining.

Mr. MARCOS. It is not gaining?

Mr. CONFESOR. I do not believe so.

Mr. MARCOS. And it is not gaining because of the fact salaries paid to its employees.

Mr. CONFESOR. Yes, sir. Now, let me cite to you certain figures. In 1919, for example, the cost of administration (this was at the time when the Metropolitan Water System was in the hands of the City Engineer) was ₱232,038. In 1924 the cost of administration alone was ₱455,969. In other words, ₱200,000 more than in 1919 and so on along the line. During the five-year period from 1920 to 1924, the cost of administration did not fall below ₱400,000.

Mr. MARCOS. And, gentleman from Iloilo, do you not agree with me when I say that if this Metropolitan Water System is losing, nobody else will suffer but the consumers, because in order that they will be able to cover the loss it will be necessary for them to increase the rate to be paid by the consumers?

Mr. CONFESOR. That is the purpose of the present manager.

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. DE LA CRUZ. En la página 3 del proyecto, líneas 24, 25 y 26, han sido eliminadas las palabras "percibirá un sueldo anual que fijará la junta de gobierno del mismo, que no podrá exceder de

₱12,000." ¿Quiere informarnos Su Señoría cuál es la intención del Comité al eliminar esa parte?

Sr. CONFESOR. Primera, el actual *manager* cree que ₱12,000 al año son muy pocos para él, y trató de conseguir un aumento de otros ₱12,000 más, haciendo un total de ₱24,000; pero la Junta, a pesar de las amenazas y otras cosas, se mantuvo firme, sin ceder a los deseos del *manager* y por eso se quedó sin cambiar el sueldo de dicho *manager*. Los miembros de la Junta que votaban en contra de ese aumento, eran el presidente de la junta municipal, el ingeniero y el tesorero de la ciudad, que son las mismas personas que ahora trata el bill de eliminar de la Junta.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Entonces, al aprobarse este proyecto, el *manager* del Distrito Metropolitano de Aguas podrá recibir más de ₱12,000, porque no habrá limitación en su sueldo?

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

(*Prosiguiendo.*) Señor Presidente, quisiera añadir algunos datos más sobre el actual *manager*: es director de un banco y director también del ferrocarril del Gobierno. A pesar de eso, quiere ganar otros ₱12,000 más. Quiere convertir al Gobierno Filipino en una vaca lechera.

Sr. LEUTERIO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. LEUTERIO. ¿Cuál es el sueldo actual del *manager*?

Sr. CONFESOR. Tiene ₱12,000 al año, pero para evadir la ley, dimitió de su cargo y fue nombrado como jefe ingeniero con ₱15,000.

Sr. LEUTERIO. ¿De modo que actualmente, percibe ₱15,000?

Sr. CONFESOR. Sí, señor, pero no como *manager*, sino como *manager* y jefe ingeniero, a pesar de que en esa oficina existe un técnico de ₱12,000 y un consejero técnico, que es el Director de Obras Públicas, con ₱5,000.

Sr. LEUTERIO. Según este proyecto, se pone bajo la autoridad del Departamento del Interior al Distrito Metropolitano.

Sr. CONFESOR. Actualmente está bajo ese Departamento.

Sr. LEUTERIO. ¿De manera que el Distrito Metropolitano es como un buró?

Sr. CONFESOR. No talmente como un buró. Es como la Universidad de Filipinas.

Sr. LEUTERIO. ¿Cree Su Señoría que el *manager* debe percibir más que cualquier director de buró del Gobierno?

Sr. CONFESOR. Recibe más.

Sr. LEUTERIO. ¿Pero cree Su Señoría que debe?

Sr. CONFESOR. No, señor. Yo no veo la razón de que el *manager* del Distrito Metropolitano de Aguas ha de recibir más que el Director de Educación, de Sanidad o de Obras Públicas.

Sr. LEUTERIO. ¿Y cuál es el sueldo que debemos fijar en esta ley para el *manager*?

Sr. CONFESOR. Si es para Gideón, ₱6,000.

Sr. LEUTERIO. ¿Si no es para Gideón?

Sr. CONFESOR. Debe ser ₱12,000.

Sr. LEUTERIO. ¿No cree Su Señoría que debe ser ₱7,500?

Sr. CONFESOR. Aceptaría la enmienda de Su Señoría.

Sr. LEUTERIO. En este proyecto se faculta a la Junta para ensanchar o estrechar los límites del Metropolitano. ¿Cree Su Señoría que es prudente dar esa autoridad a la Junta y no reservarla la Legislatura?

Sr. CONFESOR. No, señor, me parece que la Legislatura debe conservar para sí esa facultad.

MOCIÓN CONFESOR

Señor Presidente, propongo que el proyecto se deje sobre la mesa.

Sr. GUARIÑA. Para un turno en favor del proyecto. El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Puede votarse la moción del Caballero por Iloilo?

La CÁMARA. Sí.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, creo que es mejor que se lea la moción del Caballero por Iloilo, para la información de la Cámara.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. La moción presentada por el Caballero por Iloilo consiste en que el proyecto se deje sobre la mesa. Los que estén conformes con dicha moción, digan sí. (*Una mayoría: Sí.*) Los que estén en contra, digan no. (*Una minoría: No.*) Aprobada.

De conformidad con la misma orden especial, está ahora en orden el Proyecto de Ley No. 3004 de la Cámara. Léase el proyecto.

COMPETENCIA INDEBIDA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 3004

[Introduced by Representatives De la Cruz, Formoso, and Kapunan]

EXPLANATORY NOTE

We are living in an age of commercialism. Thruout the world the people are enmeshed in the hustle and bustle of commercial turmoil. The rôle that commerce plays in the affairs of a nation is of such importance that upon the rank it occupies in the commercial world depends the place to which it may be relegated in the domain of international politics. If we are to trace the origin of most political intrigues and international strifes, we shall discover that at the bottom there lies the ambition of nations to attain commercial supremacy. And even within the borders of a nation, we also discover its subjects or citizens engaged in the no less important struggle to dominate one another in commercial enterprises. Such struggles for commercial domination may not assume the magnitude of wars or revolutions, but still they may arrive at a certain degree of intensity such as would be enough to create disturbance or social disorder in a community.

The conflict of commercial interests as mentioned in the preceding paragraph has also found a fertile soil in the Philippines for its growth and development. It has been said that in the struggle for existence, only the fittest survives, but it is lamentable to see that in such struggle, all means, whether fair or unfair, have been employed to attain the end. The same method has also been employed in the struggle for commercial domination. Thus, there have been instances wherein the manufacturer or dealer has clothed his good with the appearance of other products for the purpose of deceiving the public or of defrauding another of his legitimate trade. It is perfectly lawful for a man engaged in commerce to compete with another in such a way that his goods may find a readier market than those of his competitor.

When, however, a man resorts to unfair competition by underhanded means in marketing his goods, thereby killing or tending to fill those interests engaged in the same commercial enterprise, then it is time that something must be done to stop his unlawful and destructive career.

Persons engaged in the honest calling of manufacture or of selling and buying goods should be given ample protection against the unfair tactics of competitors. This can be done by putting up a legislation that is intended to give a more concrete meaning to what is known as unfair competition and at the same time to afford adequate remedy to the aggrieved party by reason of the infringement of its rights.

Existing legislation (Section 7, Act No. 666) provides for the several ways by which acts of unfair competition may be committed but it does not specifically define the persons who may be injured by reason of the commission of such acts. It simply makes mention of "manufacturer or dealer," without adding to it any qualification so as to enable one to ascertain what "manufacturer or dealer" is referred to therein. It is possible that the use of that unqualified term might result in confusion, if not in its abuse by persons or entities who may seek refuge in these provisions of the law which may serve as their citadel in the enforcement of improper and unjust claims. Altho it can not be presumed to have been the intention of our legislations to give sanction to the fictitious claims of persons which might, by a loose provision of the wording of the statute, bring them within its interpretation, yet it would be much better and safer to straighten out the existing law in such a way as to leave no doubt as to who should be the persons or entities affected thereby. With this end in mind, it is, therefore, proposed in Section 1 of the bill to limit the meaning of the term "manufacturer or dealer" sought to be benefited by the present statute only to those who hold a duly registered patent of invention therefor or who have long been accustomed to manufacture or sell the goods, the subject of unfair competition by other manufacturers and dealers. It is also proposed in the same section to strike out that part of Section 7 of Act No. 666, which requires that the actual intent to deceive the public and defraud a competitor "shall affirmatively appear on the part of the person sought to be made liable" the same being unnecessary as the law itself states that such intent may be inferred. And inasmuch as under the Mortgage Law registration is a notice to third persons, if not to the whole world, of the existence of a right, there is also inserted at the end of Section 7 of Act No. 666 a provision to the effect that the "registration of the patent shall be conclusive proof of the patentee's priority of right to such articles and any parts thereof."

It is also intended to amend Section 8, Act No. 666, in order that while the case on charges of unfair competition is pending decision in the courts, the plaintiff should be given the temporary relief of restraining the offenders from continuing with their act of unlawful competition by suing out a writ of attachment. It is believed that the remedy proposed in the intended amendment can not work to the injury of the defendants in case the aggrieved party fails to prove his complaint, in as much as the plaintiff is required to file a sufficient bond that would answer for the damages which the defendant might sustain by reason of the improper attachment of the goods. On the other hand, the plaintiff, by taking advantage of the provisions of the proposed law, would be relieved from further interference in the pursuance of his legitimate business, which relief might be made permanent in the event that the courts decide in favor of the party aggrieved.

In view of all the foregoing considerations, and for the reason that this bill has been designed for the primary purpose of protecting local invention and encouraging the initiative of local industry, the undersigned urges for the approval of the proposed measure.

(Sgd.) SERVILLANO DE LA CRUZ

Representative, Third District of Pangasinan

VICENTE FORMOSO

Representative, First District, Cagayan

RUPERTO KAPUNAN

Representative, Third District, Leyte

AN ACT AMENDING SECTIONS SEVEN AND EIGHT OF ACT NUMBERED SIX HUNDRED AND SIXTY-SIX OF THE PHILIPPINE COMMISSION, DEFINING AND PENALIZING UNFAIR COMPETITION.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Section seven of Act numbered six hundred and sixty-six is hereby amended so as to read as follows:

"Sec. 7. Any person who in selling his goods shall give them the general appearance of goods of another manufacturer or dealer, either in the wrapping of the packages in which they are contained, or the devices or words thereon, or in the manner of their manufacture, or in any other feature of their appearance, which would be likely to influence purchasers to believe that the goods offered are those of a manufacturer or dealer who holds a duly registered patent therefor or who has long been accustomed to manufacture or sell such goods, and who is other than the actual manufacturer or dealer, and who clothes the goods with such appearance for the purpose of deceiving the public and defrauding another of his legitimate trade, or any subsequent vendor of such goods or any agent of any vendor engaged in selling such goods with a like purpose, shall be guilty of unfair competition, and shall be liable to an action for damages, in which the measure shall be the same as that provided for a violation of trade-mark rights, together with discretionary power in the court to impose double damages if the circumstances call for the same. The injured party may also have a remedy by injunction similar to that provided for in cases of violation of trade-marks. This section applies in cases where the deceitful appearance of the goods, misleading as to origin or ownership, is effected not by means of technical trade-marks, emblems, signs, or devices, but by the general appearance of the goods or the package containing the goods, or by the devices or words thereon, even though such packages, devices, or words are not by law capable of appropriation as trade-marks; and in order that the action shall lie under this section, actual intent to deceive the public and defraud a competitor (shall affirmatively appear on the part of the person sought to be made liable, but such intent) may be inferred from similarity in the appearance of the goods as packed or offered for sale to those of the complaining party. IN THE CASE OF PATENTED ARTICLES, REGISTRATION OF THE PATENT SHALL BE CONCLUSIVE PROOF OF THE PATENTEE'S PRIORITY OF RIGHT TO SUCH ARTICLES AND ANY PARTS THEREOF."

Sec. 2. Section eight of the same Act is hereby amended by adding thereto the following:

"WHEN THE PLAINTIFF IN ANY CASE ALLEGES UNDER OATH THAT HE IS THE HOLDER OF A DULY REGISTERED PATENT AND THAT THE DEFENDANT IS GUILTY OF UNFAIR COMPETITION AND HAS IN HIS POSSESSION GOODS, WARES, OR MERCHANDISE SO MANUFACTURED, MARKED, STAMPED, OR DESIGNED, AND OFFERED FOR SALE BY THE DEFENDANT IN SUCH A WAY THAT THE PUBLIC MIGHT BE EASILY DECEIVED, BELIEVING SUCH ARTICLES OR THINGS TO BE THOSE FOR WHICH THE PLAINTIFF HOLDS A DULY REGISTERED PATENT, THUS CONSTITUTING UNFAIR COMPETITION AS DEFINED IN THE PRECEDING SECTION, THEN UPON THE FILING OF SUCH COMPLAINT AND THE EXECUTION OF AN ATTACHMENT BOND BY PLAINTIFF IN FAVOR OF THE DEFENDANT IN AN AMOUNT TO BE FIXED BY THE COURT IN ACCORDANCE WITH THE CODE OF CIVIL PROCEDURE, A WRIT OF ATTACHMENT MAY THEREUPON BE ISSUED, ORDERING THE SEIZURE OF SUCH GOODS, WARES AND ARTICLES AS THE DEFENDANT MAY HAVE IN HIS POSSESSION, TO BE HELD PENDING FINAL ADJUDICATION OF THE CASE, AND SHOULD FINAL JUDGEMENT BE RENDERED IN BEHALF OF THE PLAINTIFF, SUCH GOODS THUS SEIZED MAY BE CONFISCATED AND SOLD BY THE ORDER OF THE COURT AND THE PROCEEDS OF THE SALE THEREOF APPLIED TOWARD THE PAYMENT OF THE DAMAGES SUSTAINED BY THE INJURED PARTY, IF ANY BE PROVEN, AND THE BALANCED DELIVERED TO THE TREASURY OF THE INSULAR GOVERNMENT: PROVIDED, FURTHER, THAT ANY PERSON WHO KNOWINGLY ASSIST IN THE MANUFACTURING, MARKETING, STAMPING, DESIGNING, SALE OR OFFERING FOR SALE OF ARTICLES SO MANUFACTURED, MARKED, STAMPED, OR DESIGNED FOR THE PURPOSE OF DECEIT AS PENALIZED HEREIN,

SHALL BE SUBJECT TO THE SAME PENALTIES AS THOSE ESTABLISHED HEREIN FOR THE PERSON PRIMARILY LIABLE."

Sec. 3. This Act shall take effect on its approval. El Proyecto de ley ha sido propuesto con las siguientes enmiendas:

1. En la página 3 línea 18 entre las palabras "PROVEN," y "AND" insértese lo siguiente AND THE COST OF THE PROCEEDINGS AND PAYMENT OF THE FINES WHICH MAY BE IMPOSED UPON THE DEFENDANT.

2. En la misma página, línea 19, suprimáse las palabras "THE TREASURY OF THE INSULAR GOVERNMENT," y póngase en su lugar la palabra HIM.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. CONFESOR. El Comité ha designado ponente de este proyecto al Representante por Antique, Sr. MOSCOSO.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Caballero por Antique.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. MOSCOSO

Sr. MOSCOSO. Señor Presidente, se trata de un proyecto de ley muy sencillo, que se ha aprobado ya en la Legislatura pasada, castigando la competencia indebida sobre los artículos manufacturados. Se trata solamente de proteger a los que tienen patentes, para que puedan desarrollar su industria sin ninguna competencia indebida. Pero el bill se ha reformado en el sentido de que se fomente la laboriosidad, la iniciativa, la inventiva de parte del filipino, de tal suerte que se desarrolle en el país el hábito del trabajo y el de inventar artículos que puedan ser beneficiosos para el país. Es todo y pido que se voten ahora las enmiendas del Comité.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas del Comité? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobadas.

ENMIENDA MARCOS

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, I should like to present the following amendment: On page 3, line 1, strike out the following words: "is guilty of unfair competition and."

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Que dice el Comité?

Sr. MOSCOSO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

OTRA ENMIENDA MARCOS

Mr. MARCOS. For another amendment, Mr. Speaker. On page 3, line 13, between the words "possession" and "to," insert the following: "unless the said defendant shall file a bond which the court may determine."

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. MOSCOSO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. MOSCOSO. Pido que el proyecto pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Léase el título.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act amending sections seven and eight of Act Numbered Six hundred and sixty-six of the Philippine Commission, defining and penalizing unfair competition.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Los que estén conformes con el proyecto tal como ha sido enmendado, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, sírvanse decir *no.* (*Silencio.*) Aprobada.

De conformidad con la Orden Especial No. 98 de la Cámara, está en orden ahora la consideración del Proyecto de Ley No. 3247 de la Cámara. Léase el proyecto.

ADMINISTRACIÓN DE CIERTOS DIQUES Y PANTALANES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 3247

[Introduced by Representative Confesor]

EXPLANATORY NOTE

At present there are docks and piers in ports which are not open to foreign trade and are visited only by inter-island lines or by occasional calls of tramp steamers. These docks and piers do not at present bring any income or revenue to the Government. Their repairs and maintenance as well as improvement call for appropriations from the Insular Treasury.

These docks and piers, however, could be made revenue-producers, if leased to private parties for a certain consideration for a certain number of years. At present when boats come and dock at those piers there are no responsible organizations that look after the loading and unloading of cargoes. Shippers and businessmen at those points find it inconvenient and costly to ship their goods and products for lack of facilities such as warehouses and personnel for that particular purpose.

This bill, therefore, proposes to place in the hands of the respective provincial boards of those provinces wherein there are such docks and piers, which belong to the Insular Government, their administration, authorizing said provincial boards to lease for a certain period of time those docks and piers for a certain consideration, and the proceeds thereof to be turned over into the Insular Treasury and fifty per cent of the same to be set aside as a special fund for the repairs, maintenance and improvement of those piers and docks.

This will result to the convenience of shippers and thereby encourage and promote business and interisland commerce.

(Sgd.) TOMAS CONFESOR

Representative, Third District, Iloilo

AN ACT PLACING IN THE HANDS OF THE PROVINCIAL BOARDS THE ADMINISTRATION OF DOCKS AND PIERS AT SUCH PLACES AND POINTS NOT OPEN TO FOREIGN COMMERCE.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. The administration of an insular dock or pier located at a port, bay, river or any body of water not open to foreign shipping is hereby entrusted in the provincial board of the province wherein said port, bay, river or body of water is located. The provincial board is furthermore, authorized to lease said dock and pier to any person, entity, company or corporation by public auction.

SEC. 2. The person, entity, company, association or corporation which has been awarded the lease and administration of the pier or dock, is hereby authorized to collect fees or charges from shippers and owners of boats using the

dock or pier at such rates fixed by the lessor, and approved by the provincial board. The lessor is, further, authorized to construct sheds or warehouses near or along the dock or pier for the storage of cargoes.

SEC. 3. The proceeds from the lease of said docks or piers and the rentals for the use of the grounds or lands near or along the piers or docks, if such lands or grounds belong to the Insular Government, shall be paid into the Insular Treasury, and fifty per cent of the same shall be set aside as a permanent fund for the maintenance and improvement of such piers or docks and the waters near, about or around them to improve shipping conditions therein. The other fifty per cent shall go into the general funds and shall be made available for general appropriation purposes.

SEC. 4. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. CONFESOR

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, el bill es muy sencillo. Trata solamente de autorizar a las juntas provinciales a administrar los *piers* en los puertos que no están abiertos al comercio exterior, como por ejemplo, los *piers* de Dumaguete, Antique y Batangas, porque ahora se pudren sin que nadie les atienda. Si no hay objeción, propongo que el proyecto pase a tercera lectura.

Sr. RAMA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. RAMA. ¿Los gastos de esos pantalanes de dónde procedieron?

Sr. CONFESOR. El costo original, del Gobierno Insular y es muy difícil conseguir que el Gobierno Insular gaste por su reparación y mantenimiento de año en año, y por consiguiente se propone en el bill conceder a los gobiernos provinciales la administración de estos *piers*, para que las provincias cuiden de ellos.

Sr. RAMA. ¿A dónde van los ingresos que rinden esos pantalanes?

Sr. CONFESOR. Parte a la Tesorería Insular y parte para la reparación de esos *piers*.

Sr. RAMA. ¿Si esos pantalanes sí ponen bajo la administración de los gobiernos provinciales, quedará decir que los gobiernos provinciales están obligados también a gastar por su reparación?

Sr. CONFESOR. Según; si la junta provincial vota dinero, está bien pero allí se dice que una parte de los ingresos, si hay ingresos, es para el mantenimiento y reparación de esos pantalanes, y lo que resta va a la Tesorería Insular.

Sr. RAMA. ¿Se puede saber cuáles son los pantalanes que ahora están descuidados por el Gobierno Insular?

Sr. CONFESOR. Son muchos pantalanes.

Sr. RAMA. ¿Cuál es la oficina que directamente debe estar interesada, o debe ser la responsable del cuidado de esos pantalanes?

Sr. CONFESOR. Precisamente ninguna oficina, si es un pantalán municipal, el municipio; si es un pantalán provincial, la provincia. Sucede muchas veces que se construyen pantalanes a costa del Gobierno Insular originalmente, y después de eso no se puede conseguir más dinero para el mantenimiento y reparación de esos pantalanes.

Sr. RAMA. Yo pregunto cuál es la oficina insular encargada de atender a esos pantalanos.

Sr. CONFESOR. Debe ser la Aduana, pero no cuenta con personal, y tendríamos que proveer de personal otra vez, y la Aduana no cobra nada allí.

Sr. RAMA. No es cuestión de dinero, sino que es ridículo eso, y parece inconcebible que el Gobierno haya construido esos pantalanos, para que después nadie responda de ellos.

Sr. CONFESOR. Precisamente estamos tratando de aprobar una medida, asignando la responsabilidad a una entidad responsable, que es la junta provincial.

Sr. RAMA. Bien, el Gobierno creo que no debe ser tan tonto que haya construido pantalanos para dejarlos después.

Sr. CONFESOR. Precisamente porque somos parte del Gobierno, queremos remediar esa anomalía.

Sr. RAMA. ¿Quisiéramos saber cual es la oficina que tiene el deber directo de atender y cuidar esos pantalanos?

Sr. CONFESOR. Bueno; precisamente se trata de definir el departamento o la entidad que debe cuidar de administrar esos pantalanos.

Sr. RAMA. ¿No cree Su Señoría que es el Departamento de Comercio y Comunicaciones?

Sr. CONFESOR. Bueno; pero yo digo que si colocamos eso bajo el cuidado del Departamento de Comercio y Comunicaciones, ese Departamento vendría el año que viene pidiendo personal con tales sueldos, por tales *piers* en tal o cual provincia, mientras que si adjudicamos la administración a las provincias, las provincias cuidarán de los pantalanos.

Sr. RAMA. Señor Presidente, para un turno en contra.

Sr. LASERNA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. LASERNA. ¿Desearía ser informado de cuál es el principal objetivo del presente proyecto, al trasladar la administración a la junta provincial, de estos pantalanos?

Sr. CONFESOR. No hay ningún traslado, porque hasta ahora no hay ninguno que administre esos pantalanos. Precisamente se trata de dar a las juntas provinciales la facultad de administrar esos pantalanos.

Sr. LASERNA. ¿Incluyendo entonces hasta los pantalanos que han sido construidos por los municipios?

Sr. CONFESOR. No, señor, se dice claramente en el bill que sean aquellos pantalanos construidos con fondos del Gobierno Insular, porque sabe muy bien Su Señoría que cada año, en el bill de Obras Públicas se consigna tal cantidad para la construcción de tal pantalan en tal sitio, y después de aquello se olvida ya el Gobierno hasta que el pantalan se haya destruido.

Sr. LASERNA. ¿Y los fondos que van a ser pagados como derechos de pantalan, en qué caja se ingresarían?

Sr. CONFESOR. No se cobra nada hasta ahora, y en el caso de que se cobre dinero, entraría en la Caja Insular, después de haber deducido una parte para la reparación y mantenimiento de dichos pantalanos.

Sr. LASERNA. Tengo entendido que existen varios pantalanos en Filipinas que han sido costeados en

gran parte por el Gobierno Insular. Sin embargo, los municipios imponen ciertos derechos de muelleaje. ¿No afectaría el presente proyecto a esos derechos que cobran los municipios?

Sr. CONFESOR. No, señor, porque eso se refiere solamente a pantalanos construidos con fondos insulares.

Sr. LASERNA. Suponiendo que un municipio o una provincia hayan establecido un pantalan, pero por gestiones, bien sea del gobernador, o del Representante, o de cualquiera persona, el municipio haya recibido una asignación en la Ley de Obras Públicas como ayuda insular, ¿qué pasaría?

Sr. CONFESOR. En ese caso, el pantalan es del municipio y la junta provincial no tendrá derecho a administrarlo.

Sr. LASERNA. ¿Quiere decir Su Señoría que solamente estarían incluidos en este proyecto aquellos pantalanos que exclusivamente han sido construidos con fondos insulares, votados, no como ayuda insular sino como una obra recomendada por la misma Oficina de Obras Públicas como una mejora insular?

Sr. CONFESOR. Sí, señor, es una mejora exclusivamente insular y cae dentro del proyecto.

Sr. LASERNA. ¿Quiere decir Su Señoría que si un pantalan, por ejemplo, ha sido construido con fondos insulares votados como ayuda, este pantalan no estará incluido en el proyecto?

Sr. CONFESOR. No, señor; como por ejemplo, los pozos artesianos. Estos pozos son propiedad del gobierno municipal, pero han sido construidos con la ayuda del Gobierno Insular.

Sr. MELENCIO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. MELENCIO. Desearía saber de Su Señoría si las provincias especiales están incluidas en el proyecto.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. MELENCIO. ¿No tendría inconveniente el Comité en aceptar una enmienda, en el sentido de excluir a las provincias especiales?

Sr. CONFESOR. Aceptaríamos una enmienda en ese sentido.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Caballero por Cebú.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. RAMA

Sr. RAMA. Señor Presidente, el caso aquí traído por el Caballero por Iloilo, a mi juicio, es realmente inaudito. Aquí tenemos el caso de un Gobierno Insular que construye pantalanos, arregla y cuida los puertos, destina millones de pesos a otras obras para dejarlas después abandonadas. Realmente, no puede haber un caso más gráfico de la ineptitud del Gobierno, en cuanto al cuidado y mantenimiento de las obras públicas que han venido costando al pueblo millones de pesos. La oficina encargada, por deber oficial, del cuidado y mantenimiento de esos pantalanos y puertos, creo yo que es la Oficina de Obras Públicas, y si esta oficina no puede tener bajo su cuidado y su administración en debida forma esos puertos y pantalanos, esa oficina debe suprimirse y debe suprimirse el presupuesto de millones de pesos que destinamos para pantalanos y puertos. Si no

puede el Gobierno Insular cuidar de los pantalanes y los puertos, ¿cómo es que este Gobierno pretende dirigir y administrar los intereses de todo un pueblo? Cuando es incapaz e inepto este Gobierno, de mantener y cuidar los puertos y los pantalanes, no es cosa de extrañar que este Gobierno sea también incapaz de atender debidamente las necesidades e intereses del pueblo.

Además, señor Presidente, sería un mal precedente; de aprobarse este proyecto podría darse lugar a que las carreteras provinciales, puentes y demás mejoras permanentes del Gobierno Insular se dejen abandonados, nada más que porque nadie del Gobierno Insular se toma la molestia de cuidarlos y conservarlos debidamente. Si ahora el Gobierno Insular no puede administrar y conservar los pantalanes y los puertos, mañana ese Gobierno entregará también a las juntas provinciales las otras mejoras públicas y permanentes, no por otra causa, no por falta de dinero, sino sencillamente por la ineptitud e incapacidad que campea en nuestro Gobierno.

ENMIENDA FESTÍN-GULLAS

Mr. GULLAS. Mr. Speaker, after the word "located" on line 5, page 1, insert the following: "Provided, however, that docks and piers under the administration of the municipal governments shall be excluded from the provisions of this law."

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. CONFESOR. El Comité acepta la enmienda.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

ENMIENDA LASERNA

Sr. LASERNA. Señor Presidente, para una enmienda al proyecto. Propongo que en la página 2, línea 2, entre las palabras "piers" y "and" se inserte lo siguiente: shall be paid into the provincial treasury"; y en la línea 9, después de la palabra "therein," bórrense el punto (.) y el artículo "The," y en su lugar ensértese lo siguiente: "and the."

Sr. CONFESOR. El Comité acepta la enmienda.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. Léase el título del proyecto.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act placing in the hands of the provincial boards the administration of docks and piers at such places and points not open to foreign commerce.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Léase el Proyecto de Ley No. 373 de la Cámara.

LIBERTAD CONDICIONAL DE LOS LEPROSOS

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 373 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Aquino]

NOTA EXPLICATIVA

Teniendo en cuenta que la Ley actual sobre la lepra que dispone la captura y hospitalización forzosa, y la ley creando la Colonia de Culiñón como sitio de aislamiento forzoso, fueron aprobadas en una época en que la lepra aún no tenía un tratamiento tan conocido como eficaz y era considerada como enfermedad incurable, peligrosísima y muy contagiosa, su enmienda se impone a la luz de las nuevas teorías científicas consagradas ya por la práctica de que la lepra no es ni tan peligrosa, ni tan contagiosa, ni siquiera incurable.

El Congreso Médico de Bruselas, como el conocido leprólogo Doctor Muir, varios eminentes médicos filipinos, de entre los cuales está el Doctor Mercado, autor de la fórmula antileprina, y los mismos médicos del Consejo de Higiene de Filipinas, reconocen que la tuberculosis es mucho más contagiosa que la lepra, y que ésta debe ser tratada según la posición social del paciente.

Por estas consideraciones y por los muchos inconvenientes de las leyes actuales para combatir la enfermedad de la lepra, a que más que otra cosa sólo crean la desconfianza, el desánimo y el aplazamiento moral en los pacientes que llegan al extremo de ofrecer resistencia en vez de aprestarse a su curación, se ofrece el adjunto proyecto de ley.

(Fdo.) BENIGNO S. AQUINO

Representante, Segundo Distrito de Tárlac

LEY QUE CONCEDE LIBERTAD A LOS LEPROSOS BAJO CIERTAS CONDICIONES

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Toda persona que padezca de lepra y sea positiva de ella, en el examen microscópico, está obligada a dar parte del caso, ya sea por sí misma, ya sea por conducto de sus médicos particulares, si hubiese, a la Sanidad y a recibir el debido tratamiento.

ART. 2. Todos los enfermos que cuenten con recursos, o por su cultura y posición social prefieren estar en sus casas, sin inmiscuirse con sus familias, con médicos particulares, tienen derecho de ello, pero bajo la supervisión de la Sanidad.

ART. 3. Todos los enfermos que no tengan recursos, tendrán que estar en el Hospital de San Lázaro, si son de Manila, y en los hospitales provinciales, si son de provincias, y una vez negativos microscópicamente, dos veces, en el interregno de quince días cada examen, pueden retirarse a sus casas y dedicarse a sus trabajos, pero siguiendo el tratamiento hasta el tiempo que la Sanidad recomiende.

ART. 4. Ningún enfermo que no tenga buen clínica, podrá estar en las calles, paseos públicos, iglesias, cines, teatros, fiestas sociales, y los que lo hicieren, serán multados por la Sanidad en una cantidad que no exceda de diez pesos.

ART. 5. Será ilegal toda detención o captura al enfermo, y no se empleará la violencia para hacerle presentar a la Sanidad; los enfermos serán notificados únicamente para que se presenten a la estación sanitaria más próxima, a fin de ser reconocidos si son positivos de lepra.

ART. 6. La leprosería de Culiñón queda convertida en un Hospital provincial y abolida su condición de destierro, pudiendo estar en ella los enfermos que quieran estar, libremente, quedando suprimidas las expediciones forzosas.

ART. 7. Para los fines de esta ley, se crean por la presente los hospitales provinciales en todas las provincias del Archipiélago donde crea la Sanidad necesario establecer.

ART. 8. Queda sin efecto las leyes actuales vigentes sobre hospitalización forzosa y destierro a Culiñón.

ART. 9. Los enfermos no agravados que tengan necesidad de ver a sus familias, en casos de enfermedad, desgracia, o para atender urgentes intereses, podrán salir del hospital con permiso del Director del mismo por un periodo prudencial de horas o días, sin necesidad de estar custodiado de guardias.

ART. 10. Esta Ley entrará en vigor tan pronto sea aprobada.

Aprobada,

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el ponente.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. FUENTEBELLA

(Este informe se publicará en el número siguiente como apéndice.)

SR. DE LA LLANA. Señor Presidente, para un turno en contra, y quisiera consumir mi turno mañana, si es posible.

SR. SABIDO. Señor Presidente, presento la cuestión previa. Si el Caballero por Agusan insiste en su turno en contra, estoy dispuesto a retirar mi mocion.

SR. DE LA LLANA. Sí, señor, entonces, voy a hablar ahora.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Caballero por Agusan.

DISCURSO EN CONTRA DEL SR. DE LA LLANA

MR. DE LA LLANA. Mr. Speaker, this bill is indeed far-reaching in its consequences. It deserves the careful consideration and study of every member of this chamber before we take any serious step with regard to the approval or disapproval of this bill.

The question of individual liberty so ably championed by the sponsor of this bill is indeed very important, but the question of public security, the question of public health, should not be subordinated to mere theories of liberty or to mere dissertations on the sacredness of individual rights.

Leprosy is a very old disease. It has been pronounced contagious by the most eminent authorities in the world on the matter, and right now we are raising enough funds in order to contribute what we get to the eradication of this disease. Governor-General Wood himself was interested, when he was alive, in its complete elimination. I was with him in Culion. I visited the hospitals in that place. I saw lepers with their arms eaten up by the germ. I saw their flesh disfigured. I have had conferences with Doctor Wade. I have talked to medical authorities of the Rockefeller Foundation, and they all confirmed the view that this disease has not yet been successfully combated; that right now in Europe lepers are isolated because of the fact that the bacillus of Hansen is so terribly contagious as to make the lepers a social outcast.

SR. ALMEIDA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

MR. DE LA LLANA. Afterwards, I will be glad. (Continuing.) These medical authorities are acquainted with the disease. Now, we are extemporaneously discussing this bill here without any medical references, without any careful study, and it would be absurd and improper for us to decide

on such a medical matter without careful study. If we want to legislate in the proper way for the country, we should study this bill in all its details. Each and every member of this chamber must go to the medical Encyclopedias, must consult medical authorities,—men who are well versed in the disease, its history, its propagation, its possible cure, and its ravages throughout the history of mankind.

As I said, leprosy is a very old disease. It dates from Biblical days. It has continued to exist to the present day. This disease has always been feared, because of its terrible consequences on society.

It is indeed very sad for us to contemplate a poor leper separated from his family, separated by miles of distance by those dear to him and confined in that solitary island of Culion. It is indeed sad for us to behold the infinite tragedy of a fellow-countryman of ours socially ostracized, because of superior forces, and because he happens to have the misfortune of being a leper. All this is to be regretted, gentlemen of the chamber, but public security demands the separation from the rest of society of men who, instead of contributing to the social welfare, may contribute to the ruin and the physical desolation of that very society. We are supposed to serve, and the duty of this Legislature is to examine carefully this bill, to study its consequences, to study the same not only in its medical phases, but also in its social results; not only from the sentimental point of view, but from the point of view of society, because we are not here to legislate for a few thousand lepers, but we are here to legislate for the good, the progress, the physical, intellectual, and moral advancement of the entire Filipino people.

SR. PERFECTO (G.). Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

SR. DE LA LLANA. Sí, señor.

SR. PERFECTO (G.). Según eso, Su Señoría aboga por la conservación del actual estado de cosas en relación con los leprosos, o sea que se mantenga la actual segregación absoluta, forzosa?

SR. DE LA LLANA. Podemos emendar la manera de segregar los leprosos sin ser muy duros para con ellos; pero al mismo tiempo, estoy en contra de conceder libertad completa a los leprosos, en vista de las consecuencias fatales que eso podría acarrear.

SR. PERFECTO (G.). Su Señoría está enterado de que la tuberculosis es la enfermedad más contagiosa que se conoce en el Archipiélago, y además es la enfermedad que está diezmando a la población del Archipiélago?

SR. DE LA LLANA. Es una de las más contagiosas, y tenemos una colonia para los tuberculosos en Santol y en otras partes de las Islas.

SR. PERFECTO (G.). Pero Su Señoría abogaría por la segregación absoluta, forzosa, incondicional de los tuberculosos?

SR. DE LA LLANA. No estoy enterado si hay una ley vigente.

Sr. PERFECTO (G.). No existe actualmente una ley, y no creo que pueda realizarse semejante propósito, porque se tendría que recluir en un hospital como Culión, tal vez el diez por ciento de nuestra población.

Sr. DE LA LLANA. Desde el punto de vista personal, yo estoy en favor de la segregación de toda persona que padezca una enfermedad contagiosa. Creo que eso es de sentido común. Una persona que haya contraído una enfermedad contagiosa, no debe mezclarse con el resto de la sociedad.

Sr. PERFECTO (G.). ¿No cree Su Señoría que en vez de gastar nuestro dinero en segregar a las personas que padecen de esa enfermedad, cuyo carácter contagioso todavía está sobre el tapete, ese dinero deberíamos invertirlo en la segregación forzosa de los tuberculosos, cuya enfermedad es contagiosa, fuera de toda discusión?

Sr. DE LA LLANA. Pero Caballero por Manila, creo que toda enfermedad contagiosa es peligrosa, y el deber del Gobierno es minimizar las consecuencias fatales de las enfermedades.

Sr. PERFECTO (G.). ¿No cree Su Señoría que en vez de combatir el mal menor, debemos combatir el mal mayor? Si la teoría de Su Señoría es lógica, en vez de invertirse tanto dinero en la leprosería de Culión, ¿no sería mejor que ese dinero se invierta en recluir a los tuberculosos, si cree Su Señoría que esa es la mejor manera de combatir las enfermedades contagiosas?

Sr. DE LA LLANA. Es bueno emplear el dinero público en desterrar cualquiera enfermedad contagiosa, como la tuberculosis, el cólera o la lepra. Creo que es deber del Gobierno, en vista de que la lepra es una enfermedad fatal y contagiosa, y creo que estamos en el deber de contribuir con nuestro grano de arena al propósito de suprimir esa enfermedad.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Está enterado Su Señoría del hecho de que en Noruega se ha conseguido hacer desaparecer completamente la enfermedad de la lepra?

Sr. DE LA LLANA. Puede ser.

Sr. PERFECTO (G.). ¿No está enterado Su Señoría de que el método empleado en Noruega, precisamente es el preconizado en este proyecto de ley, que es la libertad relativa para aquellos leprosos que pueden ser tratados en sus propias casas?

Sr. DE LA LLANA. La libertad solamente no puede contribuir a la curación de la lepra; se necesitan medicamentos. La verdad es una cosa abstracta.

Sr. PERFECTO (G.). Está enterado Su Señoría de que muchos leprosos se han agravado a causa de la segregación forzosa?

Sr. DE LA LLANA. No sé nada de eso.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Y no está enterado Su Señoría de que muchos leprosos que no tienen más enfermedad que la lepra, a causa de la reclusión forzosa en Culión, han muerto de otras enfermedades, como tuberculosis, enfermedades venéreas, tifoides, etc.?

Sr. DE LA LLANA. Las enfermedades venéreas no tienen nada que ver con la lepra. La tuberculosis es una complicación. Algunas veces, en algunas enfermedades se producen complicaciones, así es que muchos enfermos en Culión mueren de tisis.

Sr. PERFECTO (G.). No como complicación.

Sr. DE LA LLANA. Algunas veces.

Sr. PERFECTO (G.). No, señor, en ningún caso, puedo asegurarlo a Su Señoría, porque he empleado bastante tiempo en estudiar el caso.

Sr. DE LA LLANA. Como he dicho en mi discurso, he estado en Culión con el Gobernador General Wood, y he visto casos de hombres enfermos de lepra que han muerto de tuberculosis en vez de la lepra, como consecuencia de esta enfermedad.

Sr. PERFECTO (G.). No está enterado Su Señoría de que en Hawaii se establece la segregación absoluta, y lejos de amainar la enfermedad, ha aumentado?

Sr. DE LA LLANA. No estoy enterado de eso.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

Sr. PERFECTO (G.). Hay muchas enmiendas al proyecto, señor Presidente.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Están en orden las enmiendas al proyecto.

ENMIENDAS PERFECTO (G.)

Sr. PERFECTO (G.). Señor Presidente, en la línea 4, art. 1.º, propongo que antes de la palabra "sanidad" se pongan las palabras "oficina de."

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Que dice el Comité?

Sr. FUENTEBELLA. El Comité acepta.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. PERFECTO (G.). Propongo que las líneas 6 al 10 del artículo 2, se lean como sigue: "Todos los enfermos que, contando con recursos, para ser tratados y mantenerse en sus propias casas o en un lugar aislado, prefieren estar en dichas casas o en dicho lugar aislado sin inmiscuirse con sus familias, sometidos al tratamiento de médicos particulares, tendrán derecho a ello, pero bajo la supervisión de la Oficina de Sanidad."

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. FUENTEBELLA. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. PERFECTO (G.). En la línea 11, artículo 3, después de la palabra "recursos" propongo que se inserten las palabras siguientes: "para mantenerse en sus casas y ser tratados por médicos particulares."

Sr. FUENTEBELLA. ¿No cree Su Señoría que se entiende ya de por sí, que es para los que no tengan recursos?

Sr. PERFECTO (G.). Retiro esta enmienda, señor Presidente.

Propongo otra en la línea 12, donde en lugar de las palabras "tendrán que," se ponga la palabra "deberán."

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. FUENTEBELLA. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. PERFECTO (G.). En la línea 14, . . .

ENMIENDA GULLAS

Sr. GULLAS. Señor Presidente, tengo una enmienda anterior, en la línea 13. Propongo que después de las palabras: "hospitales provinciales" se añadan las palabras "o estación provincial de detención de leprosos."

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. FUENTEBELLA. El Comité acepta la enmienda. El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

OTRAS ENMIENDAS PERFECTO (G.)

Sr. PERFECTO (G.). Señor Presidente, en la línea 14, antes de la palabra "negativo," propongo que se inserte la palabra "declarado."

Sr. FUENTEBELLA. Se acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. PERFECTO (G.). En las líneas 14 y 15, propongo que se supriman las palabras "dos veces en el interregno de quince días cada examen."

Sr. FUENTEBELLA. En algunos casos puede volver a ser positivo entre un examen y otro.

Sr. PERFECTO (G.). Retiro mi enmienda, señor Presidente, y propongo esta otra. Propongo la supresión de las palabras "que no tengan buena clínica" que aparecen en la línea 18.

Sr. FUENTEBELLA. El Comité siente no poder aceptar la enmienda.

Sr. PERFECTO (G.). Bueno, retiro mi enmienda. Propongo otra enmienda en la línea 1.ª, página 2. Después de la palabra "paseos," propongo que se añadan las palabras "baños y lugares."

Sr. FUENTEBELLA. Se acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. PERFECTO (G.). Para otra enmienda. En la línea 2, página 2, después de la palabra "fiestas" propongo que se inserte la palabra "reuniones."

Sr. FUENTEBELLA. Se acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. PERFECTO (G.). Para otra enmienda. Propongo que antes de la palabra "sanidad" que aparece en la línea 3, página 2, se pongan las palabras "oficina de."

Sr. FUENTEBELLA. Se acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

ENMIENDA BITENG

Sr. BITENG. Señor Presidente, tengo una enmienda en poder del Secretario y pido que se lea.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase la enmienda.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Página 2, línea 7, después de la palabra "Sanidad," insértese las siguientes palabras: A menos que haya infringido las disposiciones de esta ley.

Sr. FUENTEBELLA. Se acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

ENMIENDA GUARIÑA

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, propongo la supresión del artículo 10, y que en su lugar se inserte lo siguiente: "esta ley entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos treinta."

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. FUENTEBELLA. Pido que se vote la enmienda.

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, quisiera razonar brevemente mi enmienda.

ENMIENDA PERFECTO (G.)

Sr. PERFECTO (G.). Señor Presidente, para una enmienda anterior. Propongo que el artículo 10, se lea como artículo 11 y que se inserte un artículo 10, que se leerá como sigue: "Art. 10 la infracción de esta ley será castigada con una multa que no excederá de ₱100."

Sr. FUENTEBELLA. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Tiene la palabra el Caballero por Sorsogón.

EL SR. GUARIÑA RAZONA SU ENMIENDA

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, el bill provee sitios para el aislamiento de los leprosos pobres. Si este bill se aprueba hoy, muchos de los leprosos reclusos, tanto en San Lázaro como en Culián, se acogerían a los beneficios de este proyecto y no tenemos sitios para tantos leprosos. Hemos de tropezar con esta dificultad, aparte de que la Sanidad se vería atareada en investigar de si tal o cual leproso pertenece a una familia pudiente o no, a fin de que pueda gozar de la libertad relativa. A fin de que se pueda dar tiempo a los gobiernos provinciales y municipales para proveer estaciones leproseras en diferentes partes de Filipinas, donde fueren necesarias, se presenta la enmienda. Pido que sea aprobada.

ENMIENDA SABIDO A LA ENMIENDA GUARIÑA

Sr. SABIDO. Señor Presidente, para una enmienda a la enmienda del Caballero por Sorsogón. Que esta ley tenga efecto a contar del primero de enero de mil novecientos veintinueve.

Sr. GUARIÑA. No acepto la enmienda a la enmienda; no disponemos de tiempo suficiente para levantar estos establecimientos.

Sr. SABIDO. Señor Presidente, pido que se vote la enmienda a la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor de la enmienda a la enmienda, digan sí. (*Una mayoría: Sí.*) Los que estén en contra, digan no. (*Una minoría: No.*) Aprobada.

Sr. LAICO. Señor Presidente, quisiera dirigir una pregunta al ponente, en relación con el artículo 4 del proyecto.

Sr. DACANAY. El ponente ha terminado ya con el informe y pido que el proyecto pase a tercera lectura.

Sr. LAICO. Yo creo que la cuestión que trato de plantear es importante, porque se trata de multar a los leprosos,

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Se declara fuera de orden al Caballero por Laguna.

Sr. GULLAS. Señor Presidente, antes de que se vote el proyecto, pido el consentimiento unánime de la Cámara para que se me permita insertar en el Diario de Sesiones un discurso en favor del bill.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Señor Presidente, para otra petición igual a la del Caballero por Cebú.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. LAICO. Señor Presidente, pido también el consentimiento unánime de la Cámara para poder dirigir una pregunta al ponente, en relacion con el artículo 4.

Sr. CONFESOR. Me opongo.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Habiendo objeción, no ha lugar al consentimiento unánime. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que concede libertad a los leprosos bajo ciertas condiciones.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, el Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales insiste en sus enmiendas al Proyecto de Ley No. 397 del Senado, y propone que se nombre un Comité de Conferencia.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción a este informe? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado. Está en orden el nombramiento del Comité de Conferencia.

COMITÉ DE CONFERENCIA

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, el Comité de Control propone el nombramiento de los Representantes Leuterio, Gullas y Gastón para formar el Comité de Conferencia por parte de la Cámara sobre el Proyecto de Ley No. 397 del Senado.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

¿Mociones?

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, pido que se levante la sesión y que los asuntos pendientes en el Calendario se consideren en la sesión de mañana.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Si no hay objeción, se levanta la sesión.

Eran las 8 p. m.

APÉNDICE

De la Alimentación de los Presos

DISCURSO

DEL

Hon. ALFONSO E. MENDOZA

EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Jueves, 18 de octubre de 1927

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, me han de permitir los caballeros que integran esta Cámara que moleste su atareada atención durante breves instantes, para tratar de un asunto en materia de criminología, que a mi juicio, requiere una acción pronta, rápida y enérgica de parte de la Legislatura Filipina. Me refiero, señor Presidente, al problema de la alimentación de los pobres presos que gimen y lloran en el más profundo y lamentable desamparo en la cárcel pública de Bilibid. Estuve personalmente, señor Presidente, en dicho establecimiento carcelario, para investigar las numerosas quejas que he recibido con respecto a la mala alimentación que se da a los pobres presos, y según he encontrado, realmente, la alimentación que se da en la cárcel de Bilibid, sobre ser una alimentación pobre, es demasiada deficiente. Según los datos que tengo, señor Presidente, se destina al pobre preso nativo solamente una cantidad que oscila de ₱0.16 a ₱0.17 diario, pero en cambio, al preso americano y al preso europeo que están mantenidos por el Gobierno Federal, se les destina una cantidad que no baja de \$1.50 equivalente a ₱3. La cantidad de ₱0.16 ó ₱0.17 que se destina al preso filipino no es suficiente para proporcionarle una alimentación suficiente y nutritiva, y debido a este defecto en la alimentación, los datos que he adquirido de la cárcel pública de Bilibid demuestran de manera paladina, de manera clara e incontrovertible, que se están muriendo muchos presos víctimas de la llamada peste blanca.

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. DE LA CRUZ. ¿No es verdad que Su Señoría trinó en contra de la mayoría, en cuanto al excesivo gasto que consigna el presupuesto sobre el consumo de efectos y materiales para Bilibid?

Sr. MENDOZA. Si Su Señoría tiene buena memoria debe recordar que nunca he atacado la partida de gastos que se refiere a la Cárcel Pública de Bilibid.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Cómo explica Su Señoría que muchos de los reincidentes siempre han dicho que

están dispuestos a volver a la cárcel, porque allí se les dá buena comida y buen alojamiento?

Sr. MENDOZA. No puedo contestar por esos presos Su Señoría puede preguntárselos.

Sr. DE LA CRUZ. Lo que pregunto a Su Señoría es como explica eso, si realmente hay falta de alimentación. ¿Porqué estos que tienen la experiencia de haber estado en la cárcel, prefieren volver a la misma?

Sr. MENDOZA. Su Señoría puede hacer esas investigaciones de esos mismos presos. Pero lo que digo a Su Señoría es que los datos que yo tengo, demuestran a las claras que están muriendo de tisis allí en el Hospital.

(*Prosiguiendo.*) Señor Presidente, deseo llamar la atención de la Cámara que en este año, debido a esta falta de alimentación, hubo sesenta y cinco casos de pneumonia. De estos sesenta y cinco casos, cuarenta y dos casos vienen de la misma Cárcel Pública de Bilibid y los veintitrés casos proceden alrededor de esa misma cárcel, de la cárcel "sine" que llaman. El año pasado, según estos mismos datos que yo he obtenido de la Cárcel Pública de Bilibid, murieron sesenta y ocho de pneumonia, debido a esa misma falta de alimentación. Dieciséis o diecisiete céntimos diarios, se destinan para los presos nativos; los Caballeros de la mayoría verán claramente que dicha cantidad resulta completamente insuficiente, porque si al animal, a la bestia, se le mantiene con más de 20 céntimos, si a un caballo se le mantiene con más de 75 céntimos, ¿cómo a un pobre ser humano, que solamente por haber tenido la desgracia de cometer una simple falta o una infracción de ordenanza, aparte de la deshonra que sufre el vestir las atigradas rayas del uniforme carcelario, se le van a destinar solamente 16 ó 17 céntimos diarios?

(*A las 6.15 p. m., el Speaker vuelve a cupar la presidencia.*)

Sr. GUINTÓ. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. GUINTÓ. ¿Esa suma que Su Señoría menciona, solamente se destina para la comida del preso?

Sr. MENDOZA. Sí, señor, calculando sobre la base de 17 céntimos cada persona.

Sr. GUINTÓ. Yo no sé si es exacto el dato que tiene Su Señoría, pero tengo informes de que cada preso de Bilibid tiene derecho a la suma de 50 céntimos al día, por comida.

Sr. MENDOZA. Perdone Su Señoría que le llame la atención a que en la suma de 50 céntimos se calcula el gasto de cada preso; pero en esta cantidad están incluidos los gastos de vestido, medicinas, cigarrillos

los, alimentación y otras cosas, y en conjunto, incluyendo los 16 ó 17 céntimos para la alimentación, suman 50 céntimos. Si Su Señoría tiene duda, puede venir conmigo mañana mismo a la Cárcel de Bilibid y tendría sumo gusto en demostrar a Su Señoría la prueba de mi aseveración.

Sr. GUINTO. Hace un mes que yo estuve también allí para hacer algunas averiguaciones y he conseguido del Director Victorio ese dato de que se asigna al preso filipino la suma de 58 céntimos. Tan es así, que yo también he descubierto que los presos municipales de la ciudad de Manila están mantenidos por la ciudad con la suma de 58 céntimos por cabeza, y el Gobierno Insular abona unos 10 céntimos más por cada preso de la ciudad de Manila.

Sr. MENDOZA. Deseo llamar la atención de Su Señoría a una carta dirigida al Secretario de Justicia por el Director de Prisiones, Sr. Victorio, de fecha 10 de octubre, en la que se calcula el gasto de cada preso a razón de 50 céntimos. Como ya he dicho anteriormente, mañana mismo podría acompañar a Su Señoría para que compruebe si estos datos son exactos o no.

Sr. GUINTO. Muchas gracias.

Sr. MENDOZA. (Prosiguiendo.) No me cabe duda alguna que tanto los Caballeros de la minoría como los de la mayoría, de una manera unánime abogan por la regeneración del delincuente, del criminal. Pero ¿de qué nos sirve teorizar sobre la regeneración de los criminales, si no vamos a alimentar a esos pobres infelices que están giniendo en el más lamentable desamparo, en la cárcel pública de Bilibid? Saben muy bien los Caballeros de la mayoría, que estos presos están destinados a ejecutar trabajos rudos, y pesados no solamente en la ciudad de Manila, sino también en algunas obras públicas importantes del Gobierno: trabajan a pleno sol de fuego, en los *piers*, en las murallas, gratuitamente. Pero si después de haber consumido tantas energías, después de haber desplegado tantos esfuerzos, no van a quedar compensadas siquiera las energías que gastan, no van a poder alimentarse debidamente, ¿cómo quedarían esos pobres infelices? Lo que pasaría es lo que ha pasado: que se enferman de pneumonia, de consunción, de tuberculosis pulmonar y se mueren allí, en la Cárcel Pública de Bilibid. He defendido un caso de uno que cometió una falsificación, un individuo que se llama Valentín Atienza, de Pandacan, y que ingresó en buen estado de salud a Bilibid, pero después de tres o cuatro meses que estubo allí, ese pobre individuo tuvo que ingresar en el hospital padeciendo de tuberculosis pulmonar. Después de algunos meses más, ese pobre hombre estaba agonizando, y al final su triste suerte le de-

paró morir en su propia casa donde pasó algunas días solamente, debido al indulto que se le concedió más tarde.

Afortunadamente, el bill presupuestal que hemos estado discutiendo aquí con madura deliberación, que hemos estudiado aquí, debatiéndolo de una manera concienzuda las numerosas partidas que contiene, todavía no ha bajado a la Cámara y el Senado no ha aprobado aún dicho bill. Dentro de muy breve tiempo probablemente, se nombrarán los Comités de Conferencia de parte del Senado y de la Cámara, para discutir las enmiendas que ha introducido el Senado en dicho bill presupuestal, y si realmente tenemos algún propósito de remediar la triste suerte de estos infelices, todavía es tiempo para hacerlo porque no ha pasado aún la oportunidad. El remedio está en nuestras manos. Todo lo que debemos hacer es aumentar la cantidad asignada en consumo de efectos y materiales a la cárcel pública de Bilibid, en unos ₱70,000 poco más o menos, para que de ese modo podamos remediar el mal que tratamos de conjurar. Si no obstante estar en nuestras manos el remediar el mal que he indicado, nosotros dejáramos de apropiarse la cantidad necesaria, faltáramos a un deber que deberíamos cumplir como Representantes constitucionales del país.

Estamos aspirando a nuestra independencia nacional, demandamos de América la concesión de nuestra inmediata libertad, y la mejor prueba de nuestra capacidad para obtener un gobierno independiente es tener buenos hospitales, excelentes instituciones de beneficencia, excelentes cárceles, y demostrar que nosotros realmente sabemos gobernar como en efecto gobernamos bien. No debemos esperar que los extranjeros nos digan lo que debemos hacer; deberíamos procurar, en todo lo posible, que nosotros conozcamos nuestros propios defectos, y admitirlos, si realmente tenemos dichos defectos. No pensemos jamás, que por que el mal que se trata de cortar ha venido de un oscuro miembro de la minoría, ese defecto no debe subsanarse. Piensen los caballeros que integran esta Cámara que gimen y suspiran en la Cárcel Pública de Bilibid millares de desgraciados, que no son demócratas ni nacionalistas, sino hombres completamente independientes en política, son pobres seres humanos que con el tiempo podrían regenerarse, y una vez regenerados, una vez cambiado su carácter y modo de ser, serán factores necesarios para la prosperidad y el engrandecimiento de nuestra patria. Apelo pues, a vuestro patriotismo a vuestra caballerosidad para que en esta vez haciendo abstracción completa de los intereses de bandera, me ayudeis para mejorar la alimentación de esos infelices que gimen en el sangriento abismo del dolor. He terminado.